

INFORME DE AUDITORÍA

AUDITORÍA FINANCIERA

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
VIGENCIA 2025**

**CGR-CDVSB No. 002
CAT_209_2026_1
Mayo de 2026**

AUDITORÍA FINANCIERA

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS VIGENCIA 2025

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor de la Contraloría General de la República.	Carlos Enrique Silgado Betancourt
Contralor Delegado (E) para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico	José María Borrás Lozzi
Directora de Vigilancia Fiscal	Blanca Sofía Bula Ortega
Directora de Estudios Sectoriales	Yalile Katherine Assaf Abueita
Supervisor	Fredy Yubeimar Pérez Mojica
Líder de auditoría	Diana Cristina Molina García
Auditores	Mario Esneyder Garzón Garzón Milena Angarita Ruidiaz Sharlys Johana Monterroza Gandara Kerlis Javier López Rodríguez

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	7
1.1	INFORMACIÓN DEL SUJETO DE CONTROL	8
1.2	RESUMEN DE POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES	9
1.3	RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL	9
1.4	RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	10
1.5	HECHOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA FINANCIERA	10
2.	FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2025	12
2.1	FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN CONTABLE	12
2.2	OPINIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	14
3.	CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO	14
4.	FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN PRESUPUESTAL	15
4.1.	EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	15
4.1.1.	Ejecución del presupuesto de Gastos	16
4.1.2.	Recaudo Presupuesto de Ingresos	17
4.2.	FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN PRESUPUESTAL	17
4.3.	CONSTITUCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES – REFRENDACIÓN	19
5.	OPINIÓN PRESUPUESTAL	19
6.	PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA	19
7.	AUSTERIDAD EN EL GASTO	20
8.	RELACIÓN DE HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES	20
9.	DENUNCIAS Y DERECHOS DE PETICIÓN	21
10.	PLAN DE MEJORAMIENTO	22
11.	DEUDA PÚBLICA	23
12.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	26
12.1	RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1:	26
12.2	RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2:	74
12.2.1	Presupuesto.	74
12.3	RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3	132
12.4	RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4	133
12.5	RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5	134
12.6	RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6	134
12.7	RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7	136
12.8	RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8	137
	ANEXO 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS	139
	ANEXO 2. ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2025	141
	ANEXO 3. PRESUPUESTO A 31 DE DICIEMBRE DE 2025	143
	ANEXO 4. MUESTRA CONTRATOS	143
	ANEXO 5. MUESTRA DE CONTRATOS PENDIENTES DE LIQUIDACION 2025	146
	ANEXO 6: OTROS	146

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Saldos SSPD a corte del 31 de diciembre de 2025	13
Tabla 2. Saldos SSPD Cuentas de Resultado a 31 de diciembre de 2025	13
Tabla 3. Presupuesto de Gastos, vigencia 2025	16
Tabla 4. Ingresos Contribución Vigencia 2025	17
Tabla 5. Fenecimiento de la Cuenta 2025 SSPD	19
Tabla 6: Diferencias contabilidad y Base de datos cartera.	31
Tabla 7: Cuentas por pagar - Saldos a favor de beneficiarios (2012-2018)	41
Tabla 8: Cuentas por pagar - Saldos a favor de beneficiarios (2019-2023)	41
Tabla 9: Saldo reportado por entidades públicas, y sin contrapartida por la SSPD	51
Tabla 10: Diferencias entre entidad pública y SSPD	51
Tabla 11: Saldo reportado por entidades públicas, y sin contrapartida por la SSPD	51
Tabla 12. Diferencias entre entidades públicas y SSPD	52
Tabla 13. Total, por Contribución Adicional – Recaudos por clasificar.	61
Tabla 14: Acciones internas realizadas	73
Tabla 15. Pérdida de Apropiación de Inversión 2025	77
Tabla 16. Pérdida de Apropiación por Proyecto de Inversión 2025	77
Tabla 17: Ejecución Financiera BPIN 2021011000251	87
Tabla 18: Ejecución Financiera BPIN 2021011000254	87
Tabla 19: Ejecución Financiera BPIN 202300000000406	87
Tabla 20: Ejecución Financiera BPIN 202400000000203	88
Tabla 21: Ejecución Financiera BPIN 202300000000388	88
Tabla 22: Ejecución Financiera BPIN 202300000000319	88
Tabla 23: Ejecución Financiera BPIN 2022011000048	89
Tabla 24: Ejecución Financiera BPIN: 202300000000472	89
Tabla 25: Ejecución Financiera BPIN 202400000000204	89
Tabla 26: Saldos Ejecución Plan Anual de Caja 2025	95
Tabla 27: Valores a liberar en reservas presupuestales constituidas al 2025	100
Tabla 28: Solicitud Vigencia Futura Ordinaria	107
Tabla 29: Ejecución de la vigencia futura ordinaria No. 28024	107
Tabla 30: Reservas Presupuestales Vigencia 2024 no ejecutadas en la Vigencia 2025	111
Tabla 31: Detalle del Impuesto de Delineación Urbana – Contrato 573 de 2018	118
Tabla 32: Otrosíes del Contrato No. 009-2024	129
Tabla 33. Fenecimiento de la Cuenta 2025-SSPD	133
Tabla 34. Hallazgos con acciones Efectivas y No Efectivas	135
Tabla 37. Relación de hallazgos	139
Tabla 38 : Muestra de la Contratación SSPD vigencia 2025	143
Tabla 39. Contratación pendiente de liquidar SSPD vigencia 2025	146

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Resultado Evaluación Matriz Riesgos y Controles	14
Ilustración 2. Resultado Evaluación Matriz Riesgos y Controles Formato No. 14.	133
Ilustración 3. Estados Financieros vigencia 2025	141
Ilustración 4. Estados Financieros SSPD Vigencia 2025	142

815111

Doctor

ELMER FELIPE DURÁN CARRÓN

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

efduran@superservicios.gov.co

sspd@superservicios.gov.co

Carrera 18 No. 84 – 35

Ciudad,

La Contraloría General de la República (CGR), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, practicó Auditoría a los Estados Contables de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) para la vigencia 2025, los cuales comprenden el Estado de la Situación Financiera, el Estado de Resultados y sus respectivas Notas a los Estados Financieros; que han sido preparados de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública dispuesto por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Así mismo, con fundamento en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, realizó Auditoría a la Ejecución Presupuestal que incluye la Programación y Ejecución de ingresos y gastos de la vigencia 2025, preparados conforme el Marco Normativo del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto Ley 111 de 1996 y sus normas complementarias.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Guía de Auditoría Financiera de la Contraloría General de la República y en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y adaptadas al contexto Nacional y marco jurídico de la Contraloría General de la República, consecuentes con las de general aceptación; de manera que el examen proporcionó una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresados en el informe.

La auditoría incluyó el examen y aplicación de procedimientos destinados a obtener evidencia de auditoría financiera sobre los importes y la información reconocida y revelada en los Estados Financieros de la vigencia fiscal 2025, presentados por el Representante Legal de la SSPD, a la CGR, a través del Sistema de Rendición Electrónica de Rendición de la Cuenta e Informes (SIRECI), se tuvo en cuenta la importancia del registro de información y soportes que reportan los registros en los Sistemas: SIIF Nación II, sobre la base de pruebas selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión contable y presupuestal, las cifras y presentación de los Estados Financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la

adecuada implementación y funcionamiento del Control Interno Contable y Financiero, de igual manera la efectividad de las acciones emprendidas por la SSPD para eliminar las causas de los hallazgos de carácter contable y presupuestal que hacen parte del Plan de Mejoramiento.

Durante las etapas de la auditoría no hubo limitaciones relacionadas con la entrega oportuna de la información y el acceso de los documentos soporte de los registros realizados en los sistemas de información utilizados por la SSPD.

Los estudios y análisis están documentados, según la información suministrada por la SSPD, en papeles de trabajo que reposan en el Aplicativo del Proceso Auditor (APA) y los archivos de la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico. Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la SSPD, en el desarrollo de la Auditoría Financiera, dando el plazo establecido en la normativa para que la Entidad emitiera su pronunciamiento.

En el desarrollo de la Auditoría Financiera se obtuvo evidencia suficiente y la información suministrada por la SSPD proporcionó una base amplia y adecuada para emitir la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros, vigencia 2025 y la opinión sobre la ejecución del presupuesto de la misma vigencia.

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República realizó auditoría financiera a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, correspondiente a la vigencia 2025, para la cual se definieron los siguientes objetivos:

Objetivo General

Evaluar y emitir una opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros, vigencia 2025 y emitir una opinión sobre el fenecimiento de la cuenta fiscal.

Objetivos Específicos

1. Examinar los estados o cifras financieras a 31 de diciembre de 2025, y expresar la opinión sobre si están preparados de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
2. Evaluar la ejecución del presupuesto a 31 de diciembre de 2025 y emitir la opinión sobre su razonabilidad; así como las reservas constituidas en 2024 ejecutadas (pagadas) en el 2025 y las constituidas a 31 de diciembre de 2025 para efectos de su refrendación; de igual manera, verificar el cumplimiento de las normas sobre austeridad en el gasto correspondiente al periodo auditado.
3. Evaluar el control interno financiero y expresar el concepto sobre su calidad y eficiencia.
4. Emitir el fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal a 31 de diciembre de 2025, remitida a través del SIRECI.
5. Efectuar seguimiento a las acciones ejecutadas para atender las Glosas de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes.
6. Efectuar seguimiento a las acciones sobre los procesos: contable, financiero y presupuestal del plan de mejoramiento, ejecutadas a 31 de diciembre de 2025 y establecer su efectividad.
7. Verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 996 de 2005, así como las excepciones a la prohibición, establecidas en el segundo inciso del artículo 33 de esta Ley y evaluar la totalidad de los procesos de contratación directa realizados entre el 08 de noviembre y el 31 de diciembre de 2025.
8. Tramitar las denuncias y peticiones presentadas ante la CGR, así como alertas tempranas, obras inconclusas y/o proyectos críticos relacionados con la materia a auditar, que hayan sido allegados y/o reportados hasta el cierre de la etapa de planeación

de la auditoría.

1.1 INFORMACIÓN DEL SUJETO DE CONTROL

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios es una entidad técnica del orden nacional que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida en Colombia mediante el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Así mismo, vela por la protección de los derechos de los usuarios, promueve el cumplimiento de sus deberes y supervisa las responsabilidades de los prestadores.

La SSPD tiene rango constitucional, conforme a lo dispuesto en el artículo 370 de la Constitución Política de 1991, y ejerce por delegación del presidente de la República las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades y empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas combustible.

Su creación, naturaleza jurídica, principios y funciones se encuentran establecidos en la Ley 142 de 1994, que define el régimen de los servicios públicos domiciliarios en Colombia. La entidad cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, y está adscrita al Departamento Nacional de Planeación.

En Colombia, la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas combustible se rige por la Constitución Política, la ley, los decretos reglamentarios y las normas técnicas aplicables. En su prestación intervienen entidades estatales, empresas privadas, organizaciones comunitarias y sociales, así como los propios usuarios.

Las funciones específicas de la SSPD se encuentran desarrolladas en el Decreto 1369 de 2020 y en el Decreto 1547 de 2022, mediante el cual se estableció su estructura y organización interna. Para el cumplimiento de su misión institucional, la entidad está encabezada por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, quien actúa como su representante legal, y cuenta con tres Superintendencias Delegadas: Acueducto, Alcantarillado y Aseo; Energía y Gas; y Protección al Usuario y Gestión en Territorio.

En virtud de la última reestructuración institucional (Decreto 1369 de 2020), se fortaleció la presencia territorial mediante la creación de dos nuevas direcciones, alcanzando un total de siete (7) Direcciones Territoriales: Centro, Suroccidente, Suroriente, Occidente, Oriente, Nororiente y Noroccidente. Adicionalmente, con el fin de ampliar la cobertura y facilitar el acceso de los usuarios a los servicios institucionales, la entidad dispone de 43 Puntos de Atención Superservicios (PAS), que dependen administrativa y operativamente de las respectivas Direcciones Territoriales.

En consecuencia, la SSPD constituye un ente estratégico para la garantía de la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los

derechos de los usuarios, lo cual la convierte en un sujeto relevante de control fiscal, en atención a la naturaleza pública de sus recursos y a la trascendencia social de sus funciones.

1.2 RESUMEN DE POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES

La información financiera de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se prepara y se presenta en cumplimiento al marco técnico normativo, para Entidades de Gobierno, definido por la Contaduría General de la Nación, mediante la Resolución 533 de 2015, modificada por la Resolución 484 de 2017, en la cual se determina *“Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública”*.

Para la presentación de la información contable, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios registra y revela los hechos económicos con sujeción a las normas sustantivas y procedimentales del Régimen de Contabilidad Pública (RCP), el Manual de políticas y procedimientos de la entidad y adopta políticas internas de acuerdo con el cometido estatal de la Superservicios, para garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna para las entidades de control y facilite la toma de decisiones por parte de la administración.

La presentación de información financiera contable pública y notas a los estados financieros se realizó a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública – CHIP, bajo las disposiciones y requerimientos de la Contaduría General de la Nación; y el registro de las operaciones se llevó a cabo a través del Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación II.

Los Ingresos Operacionales de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios provienen de recursos propios, por liquidación de la Contribución Especial liquidada y cobrada a las empresas prestadoras de servicios públicos en virtud de lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, con el propósito de garantizar los recursos necesarios para atender los compromisos presupuestales, que permitan garantizar el buen funcionamiento, cumplir con las metas establecidas y ejecutar las funciones.

1.3 RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL

Es responsabilidad de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la administración del contenido de la información suministrada por el sujeto de control y analizada por la Contraloría General de la República, la preparación y presentación fiel de los Estados Financieros, de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública, que está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública, así como de las demás resoluciones aplicables emitidas por la Contaduría General de la Nación.

Igualmente, la administración de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios es responsable por el Sistema de Control Interno, que considere necesario para permitir la preparación de los Estados Financieros libres de incorrección material, debido a fraude o error; así como, del contenido de la información suministrada a través de SIRECI, información entregada a los auditores y la Carta de Salvaguarda, entre otros.

1.4 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contiene la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros auditados y de la Ejecución Presupuestal, soportada en pruebas que permitieron obtener una base suficiente y adecuada.

Los estudios y análisis realizados se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por la SSPD, y los papeles de trabajo que reposan en el Sistema Automatizado para el Proceso Auditor de la CGR.

Las incorrecciones se dieron a conocer oportunamente al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro del desarrollo de la Auditoría Financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad presentara los argumentos y soportes que permitieran desvirtuar o no las incorrecciones comunicadas. Las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe, lo que se consideró pertinente.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente, apropiada y proporciona una base razonable para expresar la opinión contable y presupuestal, concepto sobre el control interno financiero, reservas presupuestales y fenecimiento de la cuenta rendida.

1.5 HECHOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA FINANCIERA

A continuación, se mencionan resultados y hechos relevantes evidenciados en la presente auditoría financiera:

1. El presupuesto de inversión de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la vigencia 2025 ascendió a \$38.078.000.000. Al cierre de la vigencia, la ejecución presupuestal correspondió al 45,68% en compromisos, 43,04% en obligaciones y 29,31% en pagos, evidenciándose una baja ejecución de los recursos asignados y una pérdida de apropiación por valor de \$20.684.546.786. De acuerdo con la información suministrada por la entidad, el comportamiento de la ejecución de los recursos de inversión durante la vigencia fue progresivo, alcanzando niveles de compromisos del 0,2% en el primer trimestre, 5,4% en el segundo trimestre y 17,7% en el tercer trimestre. No obstante, al cierre de la vigencia la ejecución ascendió al 45,7%, equivalente a \$17.393.455.214, resultado que la administración atribuyó a las gestiones

adelantadas desde septiembre de 2025 para dinamizar la ejecución de los proyectos de inversión.

Lo anterior, evidenció debilidades en la gestión interna de ejecución y seguimiento presupuestal durante la vigencia 2025, particularmente relacionadas con la ausencia de lineamientos y autorizaciones oportunas para la ejecución de los recursos de inversión durante los tres primeros trimestres del año (enero a septiembre de 2025), situación que impactó el cumplimiento de la programación establecida en el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) y el Plan Anual de Adquisiciones (PAA).

No obstante, en relación con la constitución de reservas presupuestales, se evidenció que la entidad dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 del Decreto Ley 111 de 1996, toda vez que no superó los límites normativos definidos, constituyéndose reservas equivalentes al 0,1% en gastos de funcionamiento y al 2,5% en inversión.

2. En relación con la depuración de operaciones recíprocas, al cierre de la vigencia 2025 se evidenciaron partidas conciliatorias asociadas a operaciones entre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios sujetas a su vigilancia y control.

Las diferencias identificadas se originaron principalmente en los saldos registrados por concepto de contribución especial y contribución adicional, derivadas de diferencias en los momentos de causación, reconocimiento y aplicación de los criterios establecidos en la normatividad contable vigente. La entidad informó sobre las gestiones adelantadas para la depuración y conciliación de dichas partidas, incluyendo actividades de gestión documental, fortalecimiento en el uso de herramientas tecnológicas y avances en los procesos de seguimiento y validación de la información financiera reportada por las entidades vigiladas.

No obstante, aunque se implementaron acciones y conforme a los avances reportados, al cierre de la vigencia 2025 persistían diferencias en las operaciones recíprocas, reflejadas en saldos pendientes de conciliación, particularmente en la cuenta 1311 – *Contribuciones, Tasas e Ingresos No Tributarios*, situación que evidencia la necesidad de continuar implementando mecanismos de conciliación, depuración y control sobre la información financiera asociada a dichas operaciones.

3. La SSPD mantiene registrados en la subcuenta 240720 – *Recaudos por clasificar* recursos por \$33.721.579.966, recaudados por concepto de contribución adicional correspondientes a 154 terceros, obtenidos entre octubre y diciembre de 2023, con posterioridad a la declaratoria de inexequibilidad del artículo 314 de la Ley 1955 de 2019 mediante la Sentencia C-464 de 2020. La entidad atribuye esta situación a la complejidad jurídica derivada de los efectos de dicha sentencia y a la incertidumbre sobre el tratamiento de los recursos recaudados, razón por la cual adelantó un análisis jurídico y adoptó una posición institucional sobre la aplicación de las disposiciones tributarias a partir de la vigencia 2020. No obstante, se evidenció debilidades en los procesos de depuración contable, conciliación y

seguimiento de estos recursos, así como deficiencias en el control interno contable, situación que afectó la representación fiel, relevancia y confiabilidad de la información financiera, lo que genera riesgos de reclamaciones y contingencias asociadas a eventuales reintegros.

4. A 31 de diciembre de 2025, en la cuenta 2490 – *Otras cuentas por pagar* de la SSPD, se evidenció la permanencia de saldos históricos correspondientes a las vigencias 2012–2018 por \$131.332.614 y 2019–2023 por \$7.109.471.659, sin depuración ni análisis concluyente sobre su exigibilidad, recuperabilidad o prescripción. Aunque la entidad adelantó acciones de circularización, validación y depuración durante 2025, el proceso de saneamiento aún se encuentra en ejecución y no se evidenció un procedimiento integral y formalizado que garantice la depuración oportuna de estos registros, generando incertidumbre sobre la razonabilidad de los pasivos reconocidos en la cuenta 2490 – *Otras cuentas por pagar*.
5. Durante la vigencia 2025, la SSPD no registró contablemente la cuenta por cobrar por concepto de reintegro a su favor, aunque se trató de un derecho cierto, exigible y soportado en actos administrativos ejecutoriados (Resolución SSPD 20255300737885 del 22 de diciembre de 2025 y orden de pago SIIF Nación 546507825 del 26 de diciembre de 2025), por valor de \$3.069.630.554, incumpliendo los principios de representación fiel y devengo del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Aunque la entidad adelantó gestiones de cobro ante el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial administrado por BBVA Asset Management S.A., dichas actuaciones no sustituyen el deber de reconocimiento contable oportuno del derecho.
6. La SSPD no ha efectuado seguimiento ni evaluación mediante auditorías internas al Contrato de Fiducia Mercantil No. 831 de 2017, suscrito con BBVA Asset Management S.A. para la constitución y administración del Fondo Empresarial, en contravención de lo dispuesto en los artículos 2, 9 y 12 de la Ley 87 de 1993 y el artículo 2.2.21.5.3 del Decreto 1083 de 2015. Lo que refleja una debilidad en el Sistema de Control Interno de la Entidad, al no contar con mecanismos de verificación y evaluación periódica sobre la gestión asociada al contrato fiduciario, particularmente en lo relacionado con el cumplimiento del objeto contractual, es decir no se ha adelantado auditoría teniendo en cuenta que el contrato data desde el 2017.

2. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2025

2.1 FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN CONTABLE

En el desarrollo del proceso auditor se tomaron como insumos: la información contable y financiera registrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el aplicativo SIRECI de la CGR con corte al 31 de diciembre de 2025, la suministrada por la entidad durante la auditoría y los reportes del SIIF Nación II, para evaluar la

razonabilidad de los saldos de los Estados Financieros de la entidad, con base en la selección de los saldos más representativos al cierre de la vigencia 2025.

Para efectos de revelación se presentaron Activos por \$443.483.399.406, Pasivos de \$1.889.213.799.375 y Patrimonio por -\$1.445.730.399.969.

Tabla 1. Saldos SSPD a corte del 31 de diciembre de 2025

RUBRO	Total, a diciembre de 2025
ACTIVO	\$443.483.399.406
PASIVO	\$1.889.213.799.375
PATRIMONIO	-\$1.445.730.399.969
INGRESOS	\$558.536.031.081
GASTOS	\$473.821.177.179
EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO	\$84.714.853.902

Fuente: Información Estados Financieros Definitivos de la SSPD a 31/12/2025.

Los saldos en las Cuentas de Resultados a 31 de diciembre de 2025 se presentaron según la información de la siguiente tabla:

Tabla 2. Saldos SSPD Cuentas de Resultado a 31 de diciembre de 2025

CODIGO	RUBRO	Total, a diciembre de 2025
41	Ingresos fiscales	\$304.623.422.032
47	Operaciones Interinstitucionales (Recibidas)	\$100.646.220.628
48	Otros ingresos	\$153.266.388.420
51	De administración y operación	\$169.636.382.849
53	Deterioro, depreciaciones, amortización y provisiones	\$216.734.299.963
57	Operaciones Interinstitucionales (Giradas)	\$90.043.259
58	Otros gastos	\$87.360.451.108

Fuente: Información Estados Financieros Definitivos de la SSPD a 31/12/2025

Con fundamento en los hallazgos identificados y considerando la materialidad y generalización de las incorrecciones evidenciadas en los estados financieros, se estructuraron las siguientes situaciones que sustentan una opinión Contable **CON SALVEDADES** sobre la razonabilidad de la información financiera de la entidad:

1. La entidad no reconoció oportunamente un derecho exigible derivado del reintegro de recursos pagados por concepto de sentencias judiciales, ocasionando la subestimación de las cuentas por cobrar y afectando la razonabilidad de la información financiera al cierre de la vigencia 2025.
2. Persisten saldos antiguos en cuentas por pagar por concepto de saldos a favor de beneficiarios, sin depuración ni saneamiento efectivo, lo cual genera incertidumbre sobre su exigibilidad y ocasiona sobrestimación de pasivos en los estados financieros.
3. Se evidenció sobrestimación material del pasivo en la cuenta 246002 – *Sentencias*, debido al reconocimiento de obligaciones judiciales por valores superiores a los efectivamente liquidados, generando afectación en la

razonabilidad de los estados financieros y evidenciando debilidades en los procesos de conciliación entre las áreas jurídica y financiera.

4. El pasivo pensional reconocido por la entidad presentó una incertidumbre material frente a los valores reportados por FONECA, debido a la falta de actualización y conciliación de los cálculos actuariales, afectando la razonabilidad del pasivo y de las cuentas relacionadas con obligaciones pensionales.
5. Se evidenció falta de depuración y conciliación de recursos registrados en la subcuenta 240720 – *Recaudos por clasificar*, correspondientes a recursos con antigüedad superior a dos años, sin definición clara sobre su tratamiento definitivo, generando incertidumbre sobre su destinación y afectando la representación fiel de la información financiera.

2.2 OPINIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

La Contraloría General de la República, emite opinión de los Estados Financieros “**Con Salvedades**”, la cual corresponde a las incorrecciones materiales evidenciadas por el organismo de control, descritas en los párrafos anteriores, lo que afecta la realidad económica y razonabilidad de los Estados Financieros de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la vigencia 2025, de conformidad con el marco de información financiera aplicable y el nuevo marco normativo contable.

3. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO

Como resultado de la evaluación realizada por la Contraloría General de la República, al Sistema de Control Interno Financiero de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, en lo correspondiente a los Macroprocesos de Gestión Financiera y Contable y Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto, se concluye que frente a los riesgos inherentes de los procesos seleccionados por la auditoría durante la vigencia 2025, el Diseño y Efectividad de los controles establecidos por la entidad (90%) es de 1,78 y el Resultado de la Evaluación de los Componentes de Control Interno (10%) es de 1, para una Calificación Final de Control Interno Fiscal Contable de 1,9, por lo cual se emite Calificación sobre la Calidad y Eficiencia del Control Interno: CON DEFICIENCIAS:

Ilustración 1. Resultado Evaluación Matriz Riesgos y Controles

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	BAJO		
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	BAJO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	1,78
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	BAJO		
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)				1	ADECUADO
CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE				1,9	0,10
CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO				CON DEFICIENCIAS	

Fuente: Tomado del formato No. 14 Evaluación de Riesgos y Controles. **Elaboró:** Equipo auditor

Los controles implementados por la SSPD, presentan debilidades, lo que originó que, a 31 de diciembre de 2025, se materializaran los siguientes riesgos, que afectaron el proceso contable y presupuestal y en consecuencia su calificación, sustentada en situaciones estructuradas como hallazgos en el presente informe y originadas por debilidades de control y seguimiento, relacionadas con:

1. Se identificaron diferencias entre los saldos registrados en contabilidad y las bases de datos de cartera respecto de las cuentas por cobrar por contribuciones, multas y sanciones, evidenciando debilidades de conciliación, actualización y control de la información financiera.
2. La entidad mantuvo registrado como propiedad, planta y equipo un inmueble declarado Bien de Interés Cultural, sin contar con soportes técnicos suficientes que respaldaran su clasificación y medición contable, generando sobreestimación en los activos y afectación en la representación de la realidad económica.
3. Persistieron diferencias en operaciones recíprocas con entidades públicas, originadas por inconsistencias en reportes, registros contables y momentos de causación, situación que afectó la confiabilidad, consistencia y consolidación de la información financiera reportada al cierre de la vigencia 2025
4. Las situaciones identificadas reflejan debilidades generalizadas en los procesos de conciliación, depuración, análisis y seguimiento contable, así como deficiencias de coordinación entre dependencias responsables de la generación y validación de información financiera.
5. Persisten hallazgos de auditorías anteriores en los Macroprocesos de Gestión Financiera y Contable, y Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto, por cuanto las acciones de mejora no han sido efectivas.
6. Deficiencias en la planeación y ejecución el PAC, superando los límites porcentuales de no ejecución para los rubros de inversión y transferencias conforme a las circulares MHCP 21 de 2006 y 035 de 2025.
7. Deficiencias en la planeación, programación y ejecución presupuestal, configurándose una baja ejecución de proyectos de inversión.
8. Persisten deficiencias en la gestión de la programación y ejecución presupuestal de los recursos que conllevan a la constitución de reservas presupuestales sin el cumplimiento de los requisitos legales para tal fin (verificación del compromiso periodo de transición).
9. No se comprometieron la totalidad de las vigencias futuras autorizadas en la vigencia 2024, para ejecutar en la vigencia 2025.

4. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN PRESUPUESTAL

4.1. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Del total del presupuesto asignado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, correspondiente a la fuente de recurso 20 (recursos propios) para la vigencia 2025, cuyo valor ascendió a \$259.136.220.900, se comprometieron \$227.284.477.671, equivalentes al 87,71% de la apropiación definitiva. Asimismo, se

generaron obligaciones netas por \$225.833.144.169, que representan el 87,15%, y pagos netos por \$218.731.264.726, correspondientes al 84,41%.

De igual manera, al cierre de la vigencia 2025 se constituyeron cuentas por pagar por \$7.101.879.444 y reservas presupuestales por \$1.451.333.501, de las cuales se constituyeron efectivamente \$1.309.170.528,97, el cual fue certificado por el superintendente el 2 de febrero de 2026.

4.1.1. Ejecución del presupuesto de Gastos

El Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2025 fue liquidado mediante el Decreto No. 1621 del 20 de diciembre de 2024, por el cual se detallan las apropiaciones, se clasifican y se definen los gastos. Asimismo, el Decreto No. 1523 del 18 de diciembre de 2024, *“Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025”*, estableció el marco presupuestal correspondiente.

De igual forma, mediante la Resolución SSPD 2025100012975 del 15 de enero de 2025, se efectuó la desagregación y asignación interna del presupuesto de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la vigencia fiscal 2025.

En este contexto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contó con un presupuesto inicial asignado de \$392.502.083.800, desagregado de la siguiente manera:

- \$354.424.083.800 para funcionamiento, de los cuales \$259.145.743.900 corresponden a recursos propios y \$133.356.339.900 tienen como destino el FONECA.
- \$38.078.000.000 para inversión.

Durante la vigencia 2025, se registró una apropiación inicial de \$392.502.083.800, con adiciones por \$94.176.175.213 y reducciones por \$104.177.367.113, resultando una apropiación vigente de \$382.500.891.900.

Tabla 3. Presupuesto de Gastos, vigencia 2025

CONCEPTO	APROPICIACIÓN INICIAL	MODIFICACIONES		APROPICIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS NETOS	OBLIGACIONES NETAS	PAGOS NETOS	CUENTAS POR PAGAR	RESERVAS
		Adiciones	Reducciones						
FUNCIONAMIENTO	354.424.083.800	91.898.602.105	101.899.794.005	344.422.891.900	309.891.024.456	309.442.688.709	307.572.238.056	1.870.450.654	448.335.747
Gasto de Personal	120.017.043.900	16.571.043.900	16.871.043.900	119.717.043.900	114.158.351.586	114.158.351.586	114.158.351.586	0	0
Adquisición de bienes y servicios	51.658.000.000	0	6.217.516.740	45.440.483.260	40.159.519.562	39.711.183.815	37.840.733.162	1.870.450.654	448.335.747
Transferencia(sentencias-Incapacidades)	47.589.300.000	51.962.887.205	44.336.300.000	55.215.887.205	54.888.346.773	54.888.346.773	54.888.346.773	0	0
Impuesto y cuota de auditaje	1.803.400.000	9.523.000	1.118.593.465	694.329.535	684.806.535	684.806.535	684.806.535	0	0
INVERSIÓN	38.078.000.000	2.277.573.108	2.277.573.108	38.078.000.000	17.393.453.214	16.390.455.460	11.159.026.670	5.231.428.790	1.002.997.754
TOTAL RECURSOS PROPIOS	259.145.743.900	70.821.027.213	70.821.027.213	259.145.743.900	227.284.477.671	225.833.144.169	218.731.264.726	7.101.879.444	1.451.333.501
FONECA	133.356.339.900	23.355.148.000	33.356.339.900	123.355.148.000	100.000.000.000	100.000.000.000	100.000.000.000	0	0
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS	392.502.083.800	94.176.175.213	104.177.367.113	382.500.891.900	327.284.477.671	325.833.144.169	318.731.264.726	7.101.879.444	1.451.333.501

Fuente: SSPD.

4.1.2. Recaudo Presupuesto de Ingresos

La contribución especial constituye la principal fuente de ingresos de la SSPD y se encuentra establecida en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994. Su sujeto pasivo corresponde a los prestadores de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias, con el propósito de financiar las funciones de inspección, vigilancia y control que ejerce la entidad sobre dichos prestadores.

Para la vigencia 2025, la SSPD aforó por concepto de contribución especial un presupuesto de ingresos de \$259.145.743.900, frente al cual se obtuvo un recaudo efectivo de \$268.411.095.327. Adicionalmente, al cierre de la vigencia se recaudaron \$1.978.763.434,57 por concepto de contribución adicional, recurso que no se encontraba aforado en el presupuesto inicial y que representó el 0,76% del total de los ingresos recaudados.

En consecuencia, el recaudo total de ingresos ascendió a \$270.389.858.761,76, alcanzando una ejecución del 104,34% frente al presupuesto inicial de ingresos, lo que evidencia un comportamiento superior al estimado en la programación fiscal de la entidad para la vigencia 2025.

Tabla 4. Ingresos Contribución Vigencia 2025

INGRESOS			
CONCEPTO DE INGRESOS	VALOR PRESUPUESTADO (Millones de pesos)	VALOR RECAUDADO (Millones de pesos)	PORCENTAJE DE RECAUDO
Vigencia Fiscal 2025 comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre			
Contribución Especial	\$ 259.145.743.900	\$ 268.411.095.327,19	103,58%
Contribución Adicional	\$ 0	\$ 1.978.763.434,57	0,76%
TOTAL, INGRESOS	\$ 259.145.743.900	\$ 270.389.858.761,76	104,34%

Fuente: Información allegada por la entidad y consolidada por el equipo auditor

4.2. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN PRESUPUESTAL

La opinión presupuestal sobre la razonabilidad presupuestal se fundamenta en las deficiencias evidenciadas y registradas en los correspondientes hallazgos que se describen en el presente informe y que se resume, en parte, en los siguientes aspectos:

- Al cierre de la vigencia 2025, la SSPD constituyó reservas presupuestales sin cumplir los requisitos formales exigidos, trasladando saldos de compromisos no ejecutados al 31 de diciembre del 2025, sin verificar su procedencia ni la existencia de obligaciones ciertas y pendientes, lo que generó una sobreestimación de las reservas por \$142.162.971, equivalente al 9,79% del total constituido y correspondiente a 83 compromisos, afectando la transparencia del cierre presupuestal y trasladando una carga injustificada a la siguiente vigencia fiscal.
- Al cierre de la vigencia 2025, se presentó una pérdida por apropiación en inversión por \$20.684.546.786, correspondiente al 54,32% del rubro total apropiado de

inversión, por deficiencias en la planeación, programación y ejecución presupuestal, lo que se tiene como efecto social la falta de atención a las necesidades previstas por las cuales se planearon los proyectos de inversión.

- Al cierre de la vigencia 2025, se presentaron saldos sin ejecutar en inversión por \$21.687.544.540, correspondiente al 56,96% del rubro total apropiado de inversión, dejando como consecuencia 2 proyectos con ejecución nula (0%), 4 presentaron ejecuciones inferiores al (20%), 2 proyectos se ubicaron entre el (31%) y (52%) y un proyecto superó el (80%) de ejecución.
- Al cierre de la vigencia futura ordinaria No. 28024, se presentaron compromisos sin ejecutar por \$20.123.272.895, correspondiente al 98,53% del cupo total autorizado de \$20.422.877.846, toda vez que únicamente se comprometieron \$299.604.950 (1,47%), lo que ocasionó el fenecimiento de dichos recursos al cierre de la vigencia 2025, evidenciando una inadecuada gestión presupuestal por parte de la SSPD e incumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia en la programación, planeación y ejecución presupuestal.
- Se superó el límite de los porcentajes establecidos para la no ejecución del PAC en los rubros de gastos generales e inversión, denotando deficiencias en la planificación y ejecución del PAC en la vigencia 2025, lo que generó, que al final del periodo quedaran excedentes de PAC no ejecutados por \$57.558.585.160.
- Al cierre de la vigencia 2025, la SSPD constituyó de manera incompleta la reserva presupuestal del Contrato No. 124 de 2025, registrando \$187.961.678,84 frente a una obligación pendiente de \$211.803.905,08, dejando sin respaldo presupuestal \$23.842.226,24, lo que generó una subestimación de las reservas.
- Al cierre de la vigencia 2025, la SSPD dejó sin ejecutar reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2024 por \$364.042.787, equivalente al 34,65% del total de \$1.050.513.538,66, distribuidas en 20 cuentas presupuestales de funcionamiento e inversión, ocasionando la pérdida definitiva de dichos recursos por vencimiento, lo que refleja deficiencias estructurales en la planeación, gestión contractual y administrativa de la entidad.
- La SSPD incurrió en omisión del cumplimiento de una obligación tributaria durante aproximadamente seis (6) años, originada en la falta de seguimiento al pago del anticipo del impuesto de delineación urbana realizado en febrero de 2019, la ausencia de verificación de obligaciones tributarias en el cierre del Contrato de Obra No. 573 de 2018, la deficiente articulación entre las áreas técnica, jurídica, administrativa y financiera, y las fallas en la supervisión e interventoría contractual, generando un presunto daño fiscal de \$7.987.000 por concepto de sanciones e intereses moratorios.

4.3. CONSTITUCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES – REFRENDACIÓN

Las reservas presupuestales constituidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD, a 31 de diciembre de 2025 corresponden a \$1.451.333.501, dichas reservas quedaron constituidas así: \$448.335.747 en 50 reservas para el rubro de funcionamiento y \$1.002.997.754 en 69 reservas para el rubro de inversión.

Del total de las reservas se evaluó el 100% de las constituidas, es decir 119 reservas por \$1.451.333.501, de las cuales no se refrendaron ochenta y tres (83) por \$142.162.972 lo corresponde a 9,79%, distribuidas así: 31 reservas de funcionamiento por \$78.906.770 y 52 reservas de inversión por \$63.256.202, ya que estas fueron trasladadas al sistema sin cumplir los requisitos formales exigidos para su constitución; y se refrendaron 36 reservas por \$1.309.170.528,97 lo que equivale al 90,21% del total de las reservas, conforme a los memorandos de justificación, solicitudes de constitución por parte de los supervisores de los contratos y lineamientos internos de la entidad, valor certificado por la SSPD el 2 de febrero de 2026.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD certificó que al cierre de la vigencia 2025 no se constituyeron reservas presupuestales inducidas, certificación remitida el 16 de marzo de 2026.

5. OPINIÓN PRESUPUESTAL

En opinión de la Contraloría General de la República, debido a la importancia de los hechos descritos en los párrafos anteriores, la Ejecución del Presupuesto es **No razonable**, por cuanto el mismo no fue ejecutado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD para la vigencia 2025, de manera eficiente y razonable en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas y principios presupuestales que le son aplicables.

6. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA

Con base en la opinión Contable (Con salvedades) y la opinión Presupuestal (No Razonable) y las consideraciones anteriores, la Contraloría General de la República, **No Fenece** la cuenta rendida por la entidad para la vigencia 2025.

Tabla 5. Fenecimiento de la Cuenta 2025 SSPD

OPINION CONTABLE	OPINION PRESUPUESTAL			
	RAZONABLE	CON SALVEDADES	NO RAZONABLE	ABSTENCION
SIN SALVEDADES	FENECE	FENECE	NO FENECE	NO FENECE
CON SALVEDADES	FENECE	FENECE	NO FENECE	NO FENECE
NEGATIVA	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE
ABSTENCION	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE
NO FENECE				

Fuente. Formato 25 de la CGR.

De otra parte, se precisa que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios cumplió con la presentación de la Cuenta vigencia 2025 en el SIRECI, dentro de los términos establecidos en la Resolución 073 de 2026.

7. AUSTERIDAD EN EL GASTO

Con el propósito de verificar el cumplimiento de las políticas de austeridad del gasto público, la CGR realizó el análisis y seguimiento a la ejecución presupuestal de la Superintendencia de los Servicios Públicos – SSPD durante los cuatro trimestres de la vigencia 2025. Este ejercicio se sustentó en el Decreto 199 del 20 de febrero de 2024 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual estableció el Plan de Austeridad del Gasto para los órganos del Presupuesto General de la Nación, en el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021 y en la Circular Interna SSPD 20255000000414 del 2 de abril de 2025, mediante la cual la Entidad impartió internamente las instrucciones de austeridad para la vigencia.

El análisis comparó los rubros de gasto priorizados en el Plan de Austeridad institucional frente a los definidos en el Decreto 199 de 2024 y el comportamiento registrado durante la vigencia 2025, lo que permitió identificar variaciones, establecer tendencias y valorar el impacto real de las medidas adoptadas.

La CGR articuló su evaluación con los informes trimestrales de la Oficina de Control Interno de la Entidad, elaborados conforme al Anexo Técnico del mismo decreto. La verificación cubrió los rubros sujetos a restricción, tales como viáticos, gastos de viaje, publicaciones, comunicaciones, bienes de consumo y servicios no misionales, constatando su ajuste a los toques y límites normativos, así como la existencia de mecanismos internos de seguimiento y reporte.

Como resultado, la CGR concluye que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios implementó las medidas de austeridad exigidas por el marco normativo vigente durante la vigencia 2025, acatando los lineamientos del Decreto 199 de 2024 y las directrices de la Circular Interna institucional.

La articulación entre el control interno y el control fiscal y el seguimiento de la CGR evidencia un avance en la cultura de disciplina presupuestal al interior de la Entidad, lo que contribuye al uso eficiente y responsable de los recursos públicos en beneficio de los ciudadanos y del fortalecimiento institucional del Estado colombiano.

8. RELACIÓN DE HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron dieciocho (18) hallazgos administrativos, de los cuales nueve (09) tienen presunta incidencia disciplinaria y dos (2) incidencia fiscal en cuantía de \$295.277.232; las cuales serán trasladados a las instancias competentes para su trámite.

9. DENUNCIAS Y DERECHOS DE PETICIÓN

La Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico, conforme a la solicitud CGR 2026IE0007601 del 27 de enero de 2026, dio respuesta a través del oficio CGR 2026IE0013581, en el que indicó: “(...) *En atención a la solicitud, la Dirección de Vigilancia informa que se da traslado de los insumos allegados mediante el sistema SIGEDOC, correspondientes a los radicados 2026IE0005060 y 2025ER0248887.*

Así mismo, se incorpora la petición 2025-362083-82111-SE, respecto de la cual la Oficina Jurídica, mediante radicado 2025EE0254681, informó al peticionario que la información suministrada sería tenida en cuenta como insumo en el marco de las actuaciones de vigilancia y control fiscal que se adelanten en relación con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD”.

Respecto a la anterior mención, se vinculó a la presente auditoría los insumos mencionados en los siguientes oficios:

- 2026IE0005060: “(...) *identificado con C.C. 1022954218*

Información general: es profesional en Ingeniería de Sistemas y de Ingeniería Industrial de la Fundación de Educación Superior San José, con fecha de grado del 5 de julio de 2024. La información disponible indica que cuenta con un único examen Saber Pro, presentado el 6 de julio de 2024, lo que permite verificar que la obtención del título profesional es previa a la presentación del examen.

Es un requisito esencial para el grado el tener la prueba Saber Pro previamente, por lo cual el realizar dicha prueba posterior invalida el título. Además, tiene tarjeta profesional de Ingeniero de Sistemas y de Ingeniero Industrial del 26 de julio de 2024, lo cual llevaría también a su potencial cancelación (...).”

Al respecto, se verificó la ejecución del contrato conforme al presupuesto y los requisitos contractuales definidos por la SSPD, por otra parte, se informó que la Contraloría General de la República no tiene la competencia de declarar la invalidez de un título profesional.

- 2025ER0248887: “(...) *Dando cumplimiento a las normas vigentes y con el fin de mantener los saldos contables conciliados, envió el reporte de las Cuentas Recíprocas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS código de la CGN 828100000, con corte a 30 de septiembre de 2025 (...).*” Al respecto se tomó como insumo lo reportado por la SSPD, para ello se definió una muestra conforme a lo reportado a la Contaduría General de la Nación – CGN del cuarto trimestre 2025.

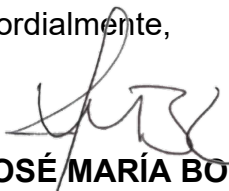
10. PLAN DE MEJORAMIENTO

En cumplimiento de lo previsto en la Resolución Orgánica No. 0073 de 2026 de la CGR, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con las acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

Por lo tanto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, debe remitir el Plan de Mejoramiento a través del módulo STORM – SIRECI, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, se solicita a la entidad registrar cada hallazgo haciendo referencia al presente informe de auditoría e indicando el nombre y número correspondiente, con el fin de facilitar su identificación, trazabilidad y adecuada asociación dentro del sistema.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable y vigente.

Cordialmente,



JOSÉ MARÍA BORRÁS LOZZI

Contralor Delegado (E)

Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico

Aprobado: Comité de Evaluación Sectorial No. 31 del 22 de mayo de 2026

Revisó: Blanca Sofía Bula Ortega. Directora de Vigilancia Fiscal CDVSB

Fredy Yubeimar Pérez Mojica. Coordinador de Gestión CDVSB– Supervisor

Diana Cristina Molina García. Profesional Especializado – Líder de Auditoría

Elaboró: Equipo Auditor

TRD: 815111–011 Informe Final de Auditoría Financiera

11. DEUDA PÚBLICA

11.1 Operaciones de Electricaribe, Caribe Mar, Air-e y AFINIA

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Contralor General de la Republica mediante el cual se indicó con relación a las *Operaciones de Electricaribe, Caribe Mar, Air-e y AFINIA* lo siguiente: “(...) *El sistema eléctrico de la costa atlántica ha tenido una fuerte problemática con su endeudamiento. Aun cuando el Gobierno inyectó recursos para su sostenimiento y, en vigencias anteriores asumió los costos de esas empresas con los subsidios, en los registros contables de la Nación (Ministerio de Hacienda) permanecen registros como cuentas por cobrar que finalmente deberán asumirse por parte de la Nación.*”

Desde el proceso inicial de la constitución de la empresa Electricaribe la Nación debió cubrir costos por cuentas por \$5,3 billones más intereses. Por tanto, debe revisarse el proceso liquidatorio y cuanto de los \$5,3 billones que le deben a la Nación son posibles de recuperar o cuales decisiones administrativas se han adoptado desde el Gobierno Nacional con esos registros.

En una segunda fase, las nuevas empresas que surgieron de la liquidación de Electricaribe también asumieron nueva deuda que en teoría esta garantizadas por la Nación. Debe revisarse la deuda de estas nuevas entidades Air-e y Afinia. A cuánto asciende el financiamiento de la Nación y a cuánto ascienden las pérdidas de Recursos de la Nación por no ser suficientes en el proceso liquidatorio para cubrir la deuda generada por la entidad. Revisar el avance del proceso liquidatorio de la entidad y que recursos quedan para el pago de la deuda con la Nación (...).”

Por lo anterior, la SSPD mediante oficio 20266001670471 del 16 de abril de 2026 y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de radicado 2-2026-030920 del 21 de abril de 2026, el equipo auditor con base en la información reportada, analizada y obtenida del proceso de intervención y liquidación e ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y con la situación financiera de las empresas AIR-E S.A.S. E.S.P. y AFINIA S.A. E.S.P se estableció:

1. Cuentas por cobrar de la Nación asociadas al proceso de intervención y liquidación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

El proceso de toma de posesión y posterior liquidación forzosa administrativa de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. implicó la adopción de medidas de autoridad por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, entre ellas la suspensión del pago de obligaciones causadas a la fecha de ejecución de la medida de intervención y la conformación de la masa liquidataria, en los términos previstos en el Decreto 2555 de 2010.

De acuerdo con la Circular Externa SSPD 20161000000034 del 14 de junio de 2016, estos actos administrativos constituyen hechos de fuerza mayor, conforme al artículo primero de la Ley 95 de 1980 y al artículo 1616 del Código Civil Colombiano, lo cual tiene efectos directos sobre la exigibilidad de intereses y el reconocimiento de mora respecto de las obligaciones preexistentes a la intervención.

En este marco, el literal “b” del numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 faculta expresamente a la SSPD para ordenar la suspensión de pagos, circunstancia que limita las acciones de cobro ordinario por parte de los acreedores, incluida la Nación.

2. Gestiones de cobro adelantadas frente a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

- Reclamaciones administrativas de la SSPD:

Dentro de los términos fijados en los avisos emplazatorios del proceso liquidatorio, la SSPD presentó reclamaciones administrativas ante ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, las cuales fueron reconocidas por un valor total de \$159.942.998.505, de conformidad con la información proporcionada por la entidad.

La SSPD solicitó a la Dirección Financiera y a la Oficina Asesora Jurídica la remisión de los soportes detallados de dichas reclamaciones, información que se indicó será objeto de comunicación posterior.

- Acreencias del Fondo Empresarial – BBVA Asset Management:

En relación con los recursos del Fondo Empresarial, BBVA Asset Management S.A., en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo, adelantó las siguientes actuaciones:

Presentación de reclamación administrativa por las deudas derivadas de contratos de mutuo y contrato de garantía celebrados entre ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y el Fondo Empresarial, conforme a lo ordenado en el acto administrativo de liquidación.

Mediante Resolución 20214000000065 del 30 de junio de 2021, la liquidación aceptó total y parcialmente dichas reclamaciones y rechazó una porción significativa de las acreencias.

Frente a las decisiones de aceptación parcial y rechazo, el Fondo Empresarial interpuso recurso de reposición, el cual derivó en la reposición parcial de la decisión inicial, manteniendo el crédito reconocido dentro de la Segunda Clase – Tercer Orden, por un valor de \$1.056.410.792.085,12.

Ante la exclusión de otras acreencias, BBVA Asset Management promovió acción judicial mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, previo cumplimiento del requisito de conciliación extrajudicial.

Según lo informado por la liquidadora de ELECTRICARIBE, el pasivo reconocido supera el 100% de los activos, lo que limita sustancialmente la vocación de pago, condicionándola a la eventual gestión de recursos adicionales durante el curso del proceso liquidatorio.

- Situación contable de las cuentas por cobrar de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

De conformidad con la respuesta del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Radicado 2-2026-030920), a 31 de diciembre de 2025:

El valor actualizado de las cuentas por cobrar asociadas a ELECTRICARIBE asciende a \$5.033.917.832.846,44. Estas cuentas se encuentran clasificadas contablemente como Préstamos por Cobrar de Difícil Recaudo, bajo los códigos contables:

1477 – Préstamos por Cobrar de Difícil Recaudo
147703 – Préstamos Gubernamentales Otorgados
147703001 – Préstamos Gubernamentales Otorgados

En aplicación de las políticas contables de deterioro de cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, se reconoció un deterioro del 99%, equivalente a \$4.983.578.654.517,98.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público considera la acreencia materialmente irrecuperable, dado que no ha recibido pago alguno ni propuesta de pago por parte de la liquidación de ELECTRICARIBE. La estimación de pérdida asciende actualmente al 100% del valor, previéndose que, una vez finalizado el proceso liquidatorio, se procederá con la baja contable definitiva de la cartera.

3. AIR-E S.A.S. E.S.P. y AFINIA S.A. E.S.P.: Inexistencia de obligaciones con cargo a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público informó que: A la fecha (a 2026), AIR-E y AFINIA no tienen créditos vigentes a favor de la Nación. No existen garantías otorgadas por la Nación, ni garantías constituidas por dichas empresas a favor del Ministerio.

En consecuencia, no se han ejecutado garantías, ni existen contingencias registradas en el Marco Fiscal de la vigencia 2025 asociadas a estas empresas. En particular, se aclaró que AFINIA no ha sido beneficiaria del Fondo Empresarial y que la solución empresarial adoptada para la región Caribe correspondió a una venta de acciones, sin asunción de pasivos ni respaldo financiero de la Nación.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, al cierre de la vigencia 2025, la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P en liquidación presentó activos por \$ 600.278 millones, con una variación marginal frente a 2024 (0,07%), propia de una etapa avanzada del proceso liquidatorio y un patrimonio negativo por valor de -\$12,19 billones reflejado por pérdidas acumuladas históricamente por más de \$14,7 billones y castigos de cartera por \$188.805 millones, de los cuales \$175.388 millones permanecen en controversia judicial, constituyendo un activo contingente de alta incertidumbre.

Si bien en la vigencia 2025 se registró un resultado contable positivo marginal, este no modifica la insolvencia estructural ni la insuficiencia del activo para cubrir el pasivo reconocido.

12. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

12.1 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Examinar los estados o cifras financieras a 31 de diciembre de 2025, y expresar la opinión sobre si están preparados de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.

Hallazgo No. 01: Cuentas por cobrar Subcuenta 138455 – Reintegros. Administrativo. (A)¹

Resolución 533 de 2015 Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera de las Entidades de Gobierno de la CGN.

“(...) Numeral 4.1.2 Representación fiel: “La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo (...)”

CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA 13. Las características cualitativas de la información financiera son los atributos que esta debe tener para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora. 4.1. Características fundamentales 14. Las características fundamentales son aquellas que la información financiera debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel (...).”

Manual de Procedimientos Contables, Código GF-M-002 Versión 08, septiembre, 2025.

“(...) 5.1.3 CUENTAS POR COBRAR - 13

Se reconocerán como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en desarrollo de sus actividades, y de los cuales se espere a futuro la entrada de un flujo financiero a través de efectivo. Estos derechos se originan en transacciones sin contraprestación.

Las cuentas por cobrar de la Superintendencia de Servicios Públicos están conformadas por la liquidación de la contribución especial, la contribución adicional, las multas y sanciones impuestas por la entidad, y se reconocerán por el valor liquidado en el acto administrativo cuando surja el derecho de cobro.

¹ COH_1615_2026

Los actos administrativos que liquidan las obligaciones de los conceptos de contribución adicional, contribución especial, así como los correspondientes a las multas y sanciones que se encuentren en estado de pre firmeza serán registradas en cuentas de orden – Otros Activos Contingentes – 8190, mediante comprobante contable manual en SIIF Nación.

También se reconocen como cuentas por cobrar las incapacidades, que hace referencia a aquellos derechos exigibles por parte de la SUPERSERVICIOS a las EPS y/o ARL producto del pago realizado a un funcionario por una incapacidad de origen común, de origen profesional, licencia de maternidad, entre otras, igualmente se pueden generar cuentas por cobrar por fallos judiciales a favor de la entidad, reconocimiento de costas, sanciones a funcionarios o cualquier otro derecho exigible mediante acto administrativo. (...)."

De acuerdo con la información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, mediante oficio radicado SSPD 20265001114771 del 17 de marzo de 2026, relacionados con el auxiliar de la cuenta 1384 – *Otras cuentas por cobrar* y los soportes de la subcuenta 138455 – *Reintegros*, se evidenció lo siguiente:

El operador CNE OIL & GAS S.A.S. realizó pagos en exceso frente a los valores liquidados por la SSPD, lo que dio lugar a la interposición de recursos de apelación para obtener la devolución de dichos recursos. Como resultado, durante la vigencia 2024 se proferieron fallos favorables al operador y, en 2025, la SSPD reconoció la obligación mediante la Resolución SSPD 20255300737885 del 22 de diciembre de 2025, así como la orden de pago SIIF Nación 546507825 del 26 de diciembre de 2025.

En consecuencia, la entidad efectuó el pago al operador por valor de \$3.069.630.554, con cargo a recursos propios, por concepto de sentencias judiciales.

No obstante, se evidenció que, una vez realizado el pago, la SSPD no adelantó las gestiones de cobro correspondientes ante el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios administrado por BBVA Asset Management S.A., ni procedió a reconocer contablemente la cuenta por cobrar a su favor por concepto de reintegro, aunque se tratara de un derecho exigible.

Esta situación generó una subestimación de la subcuenta 138455 – *Otras cuentas por cobrar – Reintegros*, por valor de \$3.069.630.554, afectando la razonabilidad de la información financiera.

Esto se debe a fallas en el proceso contable, así como a debilidades en la coordinación entre la Dirección Financiera y el Grupo de Defensa Jurídica, evidenciadas en la omisión del reconocimiento oportuno de un derecho exigible.

En consecuencia, se configura una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria, por incumplimiento de numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, con la inobservancia del Marco Normativo para Entidades de Gobierno Numeral 4.1.2 Representación fiel, al no reflejarse adecuadamente un derecho cierto a favor de la

entidad, lo que además implica el riesgo de no recuperación oportuna de los recursos públicos.

Respuesta de la Entidad:

"(...) La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solicita respetuosamente el retiro y cierre de la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, fundamentada en la inexistencia de vulneración a la gestión fiscal y en la demostración de una gestión administrativa diligente ante un cambio de paradigma normativo contable.

Es imperativo precisar que el pago efectuado mediante la Orden 546507825 por \$3.069.630.554 no es una unidad contable simple, sino que ampara dos obligaciones de naturaleza jurídica distinta:

- *Contribución Especial: \$367.666.000 (Capital).*
- *Contribución Adicional (Ley 1955 de 2019): \$1.679.566.000 (Capital), la cual, sumada a indexación e intereses, totaliza \$2.492.310.659.*

De acuerdo con el artículo 314 de la Ley 1955 de 2019, la Contribución Adicional tiene como destino exclusivo el Fondo Empresarial de la SSPD. Históricamente, estos recursos se trataron bajo el procedimiento de "recursos a favor de terceros". Sin embargo, mediante el Oficio CGN 20241100017151, la Contaduría General de la Nación varió la instrucción, obligando a la Entidad a registrar estas transacciones bajo el Marco de Entidades de Gobierno como "recursos entregados en administración"

La CGR califica como "omisión" el no registro de la cuenta por cobrar en la vigencia 2025. No obstante, esta administración sostiene que se trató de un periodo de transición y parametrización técnica. Al ser el año 2025 el primero en que se notificaron fallos desfavorables por concepto de Contribución Adicional, la Entidad debió ajustar sus sistemas (SIIF) y procedimientos internos para armonizarlos con las nuevas directrices de la CGN.

El Consejo de Estado (Sentencia 28565 de 2014) ha establecido que el registro contable debe ser el reflejo de la realidad jurídica. La SSPD no podía realizar un registro automático sin antes definir el procedimiento de compensación entre el Presupuesto General de la Nación (Sentencias) y el Patrimonio Autónomo (Fondo Empresarial).

Contrario a la tesis del equipo auditor, la Entidad nunca incurrió en un riesgo de no recuperación de los recursos. La gestión de cobro fue ininterrumpida y se encuentra plenamente documentada mediante una trazabilidad administrativa exhaustiva, se emitieron los oficios No. 20255300017263, 20255300107063, 20255300099093, 20255300110173 y 20255300177853, todos orientados a la consecución y reintegro de los recursos por parte del Fondo Empresarial.

En la presente vigencia, una vez superadas las limitaciones procedimentales y parametrizado el nuevo esquema contable, se realizó el registro de la cuenta por cobrar al Patrimonio Autónomo administrado por BBVA Asset Management S.A., emitiendo la nueva cuenta de cobro mediante Memorando 20265300075073.

La falta de registro en la vigencia 2025 no fue un acto de negligencia, sino una medida de prudencia contable para evitar registros erróneos bajo un marco normativo en proceso de implementación considerando que:

- *Se garantizó el pago oportuno de la sentencia proferida por el Consejo de Estado a favor de CNE OIL & GAS SAS.*
- *Existió una gestión de cobro previa, concomitante y posterior al pago.*
- *El derecho de la Entidad ya se encuentra reconocido y contabilizado en la vigencia actual (...).*

Análisis de la Respuesta:

Conforme a la respuesta de la SSPD, manifiestan que *“La CGR califica como “omisión” el no registro de la cuenta por cobrar en la vigencia 2025. No obstante, esta administración sostiene que se trató de un periodo de transición y parametrización técnica. Al ser el año 2025 el primero en que se notificaron fallos desfavorables por concepto de Contribución Adicional, la Entidad debió ajustar sus sistemas (SIIF) y procedimientos internos para armonizarlos con las nuevas directrices de la CGN.”*, Es de indicar que no fue el primer fallo desfavorable de la entidad por concepto de Contribución Adicional en el transcurso de la vigencia 2025.

Continuando con la respuesta, la entidad indica que, *“En la presente vigencia, una vez superadas las limitaciones procedimentales y parametrizado el nuevo esquema contable, se realizó el registro de la cuenta por cobrar al Patrimonio Autónomo administrado por BBVA Asset Management S.A., emitiendo la nueva cuenta de cobro mediante Memorando 20265300075073.”*. Por lo anterior, el Memorando SSPD 20265300075073 fue expedido en otra vigencia (2026), año posterior al que se encuentra la CGR auditando, la cual es con corte a diciembre 31 de 2025. Por ello la SSPD señala además que:

“La falta de registro en la vigencia 2025 no fue un acto de negligencia, sino una medida de prudencia contable para evitar registros erróneos bajo un marco normativo en proceso de implementación considerando que:

- *Se garantizó el pago oportuno de la sentencia proferida por el Consejo de Estado a favor de CNE OIL & GAS SAS.*
- *Existió una gestión de cobro previa, concomitante y posterior al pago.*
- *El derecho de la Entidad ya se encuentra reconocido y contabilizado en la vigencia actual”.*

Con base en lo anterior, y de acuerdo con la respuesta de la entidad, se retira la incidencia disciplinaria y se constituye un hallazgo administrativo, dado a que el hecho económico no se reconoció de manera oportuna en Otras cuentas por cobrar en la subcuenta 138455 – *Reintegros*, por valor de \$3.069.630.554, situación que afecta la situación de la información financiera, por la inobservancia del Marco Normativo para Entidades de Gobierno Numeral 4.1.2 Representación fiel.

Hallazgo No. 02: Cuentas por cobrar – Cuenta 1311 – Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios. Administrativo. (A)²

Resolución 533 de 2015 expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN) "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones"

"Artículo 1. Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública (...)"

Manual de Políticas contables, Código GF-M-001. Versión 08 mayo, 2025.

"5.1.3 CUENTAS POR COBRAR – 13

Se reconocerán como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en desarrollo de sus actividades, y de los cuales se espere a futuro la entrada de un flujo financiero a través de efectivo. Estos derechos se originan en transacciones sin contraprestación.

Las cuentas por cobrar de la Superintendencia de Servicios Públicos están conformadas por la liquidación de la contribución especial, la contribución adicional, las multas y sanciones impuestas por la entidad, y se reconocerán por el valor liquidado en el acto administrativo cuando surja el derecho de cobro.

Los actos administrativos que liquidan las obligaciones de los conceptos de contribución adicional, contribución especial, así como los correspondientes a las multas y sanciones que se encuentren en estado de pre firmeza serán registradas en cuentas de orden - Otros Activos Contingentes – 8190, mediante comprobante contable manual en SIIF Nación"

Procedimiento Gestión Contable, Código GF-P-002 Versión 8.

"3. Reconocer los hechos económicos

Registrar en el SIIF Nación las obligaciones financieras, de acuerdo con la normatividad expedida, los manuales o instructivos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el documento GF-M-002 Manual de Procedimientos Contables. (...)

11. Realizar ajustes y reclasificaciones a las cuentas contables.

Al final de cada periodo contable: mensual, trimestral, o anual y basado en el análisis de las cuentas que conforman el balance, antes del cierre de cada periodo contable se deben realizar los ajustes correspondientes con el fin de que los

² COH_2246_2026

saldos de las cuentas muestren cifras reales, ajustadas a la veracidad de las transacciones económicas que ocurren en SSPD.

Los comprobantes manuales se efectúan de acuerdo al análisis efectuado en cada una de las cuentas contables y a la información recibida por los proveedores de información contable entre otros: Contribuciones, Cobro Coactivo, Administración de Bienes, Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Nomina, Defensa Judicial y Tesorería (...).

De acuerdo con la información aportada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, mediante radicado SSPD 20265000324261 del 3 de febrero de 2026, con relación a las cuentas por cobrar de la SSPD al 31 de diciembre de 2025 se solicitó el Auxiliar contable detallado en Excel y por tercero, de enero a diciembre de 2025, de la cuenta contable 1311 – *Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios*, además, base de datos de la cartera con relación de obligaciones por tipo (contribuciones, multas y sanciones), etapa (persuasivo, cobro coactivo, entre otros), estado (acuerdo de pago, archivado, demandado, depuración contable, entre otros) y clasificación por edades a 31 de diciembre de 2025.

De la verificación y análisis de los documentos se evidenció una diferencia de \$181.936.833,72 entre el valor registrado en contabilidad (\$408.675.431.318,98) y la base de datos de cartera (\$408.857.368.152,70), como se muestra a continuación, determinándose lo descrito en el literal “a” y “b”, generando una subestimación neta de las cuentas por cobrar por \$245.827.082:

Tabla 6: Diferencias contabilidad y Base de datos cartera.

NIT	Tercero	Saldo Final cuenta 1311	Saldo base de datos Cartera	Diferencia
802007670	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION	\$ 154.490.455.974,00	\$ 154.422.800.494,00	\$ 67.655.480,00
900407338	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUADUAS S.A. E.S.P. -"AGUAS DEL CAPIRA S.A. E.S.P.	\$ 67.740.811,00	\$ 58.736.207,00	\$ 9.004.604,00
806006669	BIOGER S.A.S. E.S.P.	\$ -	\$ 322.471.166,00	-\$ 322.471.166,00
900613869	JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LOS LLANOS DE MANCHABAJJOY	\$ -	\$ 16.000,00	-\$ 16.000,00
71376190	JPZT	\$ 17.663.382,00	\$ -	\$ 7.663.382,00
1020739736	YJRR	\$ 6.969.016,00	\$ -	\$ 6.969.016,00
71636416	BAG	\$ 32.827.002,00	\$ -	\$ 32.827.002,00
1010201829	YARC	\$ 6.430.848,00	\$ -	\$ 6.430.848,00
Total		\$ 154.622.087.033,00	\$ 154.804.023.867,00	-\$ 181.936.834,00

Elaboró: Equipo auditor

- a) Un mayor valor en contabilidad por \$76.660.084 frente a la base de cartera.
- b) Un mayor valor en la base de cartera por \$322.487.166 frente al saldo contable.

La situación se presentó debido a debilidades en los mecanismos de conciliación entre los grupos de trabajo de la Dirección Financiera, falta de oportunidad en el registro y actualización de los hechos económicos y deficiencias en la integración y control de los sistemas de información (SIIF Nación con el aplicativo de cuentas por cobrar).

Lo que generó una subestimación en las cuentas por cobrar por \$245.827.082,00, en la cuenta contable 1311 – *Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios*, en este contexto afecta el total de las cuentas por cobrar de la entidad al cierre de la vigencia 2025, y no refleja la realidad económica en los Estados Financieros, impactando el cumplimiento de las características de relevancia, utilidad y presentación fiel, definidas en el campo conceptual del nuevo marco normativo contable. Por lo anteriormente expuesto, se configura una observación administrativa.

Respuesta de la Entidad:

“(…) De acuerdo con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno incorporado mediante la Resolución 533 de 2015, la información financiera representa fielmente los hechos económicos cuando está libre de error significativo. El equipo auditor identificó una diferencia de \$181.936.833,72. No obstante, al contrastar este valor frente al saldo contable total de la cuenta 1311, que asciende a \$408.675.431.318,98, se determina que la discrepancia representa únicamente el 0,04 % del saldo total. En términos de auditoría financiera, un margen de diferencia del 0,04 % es técnicamente no material e insignificante frente a la magnitud de las cuentas por cobrar de la entidad. Por tanto, no existe una afectación a la razonabilidad ni a la representación fiel de los estados financieros que amerite la configuración de un hallazgo administrativo.

Las diferencias observadas no obedecen a una falta de reconocimiento de derechos de cobro, sino a partidas conciliatorias temporales derivados de la dinámica operativa entre el sistema oficial SIIF Nación y la herramienta de gestión administrativa de cartera.

- La cuenta 1311 registra derechos originados en actos administrativos (contribuciones, multas y sanciones) conforme surja el derecho de cobro.*
- Las discrepancias entre sistemas por procesos de registro, actualización o depuración son situaciones propias de la gestión de información masiva que no implican inconsistencias en el reconocimiento contable sustancial.*

La SSPD garantiza la consistencia de su información mediante conciliaciones periódicas mensuales entre las áreas generadoras y el proceso contable, analizando y ajustando las diferencias procedentes. El hecho de que la entidad identifique plenamente a los terceros y las obligaciones demuestra que el control fiscal sobre el recaudo no se ha perdido. Es válido recordar que la contabilidad debe ser una herramienta de ordenación que refleje la realidad económica. La SSPD cumple con este precepto al reconocer sus activos financieros en el SIIF Nación, mientras adelanta procesos de depuración permanente y sostenible conforme a los lineamientos de la CGN.

Dado que la diferencia es inmaterial (0,04 %), que no existe riesgo de pérdida de recursos públicos al estar los deudores plenamente identificados y que la entidad mantiene mecanismos de conciliación activos para la depuración de estas partidas, la observación carece de fundamento jurídico y financiero para sostenerse como una inconsistencia material.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) presenta formal contradicción a la observación administrativa de la referencia, solicitando su desestimación y retiro definitivo, fundamentada en que las diferencias detectadas son de carácter estrictamente conciliatorio, inmatrimales y no afectan la representación fiel de la situación financiera de la entidad,

considerando que el saldo de la cuenta 1311 representa razonablemente la realidad económica de la entidad y cumple con los estándares de relevancia y representación fiel exigidos por el Régimen de Contabilidad Pública (...).

Análisis de la Respuesta:

Analizada la respuesta allegada por la SSPD, menciona que, *“El equipo auditor identificó una diferencia de \$181.936.833,72. No obstante, al contrastar este valor frente al saldo contable total de la cuenta 1311, que asciende a \$408.675.431.318,98, se determina que la discrepancia representa únicamente el 0,04 % del saldo total. En términos de auditoría financiera, un margen de diferencia del 0,04 % es técnicamente no material e insignificante frente a la magnitud de las cuentas por cobrar de la entidad. Por tanto, no existe una afectación a la razonabilidad ni a la representación fiel de los estados financieros que amerite la configuración de un hallazgo administrativo”,* el valor relacionado de \$181.936.834 por el equipo auditor, es por la diferencia entre la base de datos de cartera y el saldo de contabilidad a 31 de diciembre de 2025.

Así mismo, manifiesta la entidad que las *“(…) diferencias observadas no obedecen a una falta de reconocimiento de derechos de cobro, sino a partidas conciliatorias temporales derivadas de la dinámica operativa entre el sistema oficial SIIF Nación y la herramienta de gestión administrativa de cartera”* respalda lo mencionado por el equipo auditor ante las debilidades de conciliación entre los grupos de la Dirección Financiera, los cuales se reconocen tanto en el aplicativo SIIF Nación respecto al aplicativo de cuentas por cobrar.

Dicho lo anterior, se constituye un hallazgo administrativo, lo que generó una subestimación en las cuentas por cobrar por \$245.827.082, en la cuenta contable 1311 – *Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios*, en este contexto afecta el total de las cuentas por cobrar de la entidad al cierre de la vigencia 2025, y no refleja la realidad económica en los Estados Financieros, impactando el cumplimiento de las características de relevancia, utilidad y presentación fiel, definidas en el campo conceptual del nuevo marco normativo contable.

Hallazgo No. 03: Propiedad, Planta y Equipo – Subcuenta 164001 Edificios y Casas. Administrativo. (A)³

Resolución 533 de 2015 expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN) “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”.

“Artículo 1. Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las

³ COH_2280_2026

Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública (...).

Instructivo 2 de 2015 expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN). Instrucciones para la transición al Marco normativo para entidades de gobierno.

“1.1.11. Bienes históricos y culturales

De acuerdo con el nuevo Marco normativo, los bienes históricos y culturales son activos tangibles controlados por la entidad, a los que se les atribuye, entre otros, valores colectivos, históricos, estéticos y simbólicos, y que, por lo tanto, la colectividad los reconoce como parte de su memoria e identidad. Dichos activos presentan, entre otras, las siguientes características:

- a) es poco probable que su valor en términos históricos y culturales quede perfectamente reflejado en un valor financiero basado puramente en un precio de mercado;*
- b) las obligaciones legales y lo reglamentarias pueden imponer prohibiciones o severas restricciones para su disposición por venta;*
- c) son a menudo irreemplazables y su valor puede incrementarse con el tiempo, incluso si sus condiciones físicas se deterioran; y*
- d) puede ser difícil estimar su vida útil.*

Para que un bien pueda ser reconocido como histórico y cultural, debe existir el acto administrativo que lo declare como tal y tener una medición monetaria fiable sin un costo o esfuerzo desproporcionado. No obstante, aquellos bienes que habiendo sido declarados como históricos y culturales, cumplan con las condiciones para ser clasificados como propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión o bienes de uso público, se reconocerán en estas clasificaciones de activos y se les aplicará lo dispuesto en el presente Instructivo para esta clase de activos. (...).

CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN).

17. BIENES DE USO PÚBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES

“(…) DESCRIPCIÓN En esta denominación se incluyen las cuentas que representan el valor de a) los activos destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad y que por lo tanto, están al servicio de esta, en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su utilización; y b) los bienes tangibles controlados por la entidad, a los que se les atribuye, entre otros valores colectivos, históricos, estéticos y simbólicos, y que por lo tanto, la colectividad los reconoce como parte de su memoria e identidad. También incluye los bienes de uso público construidos en virtud de la ejecución de contratos de concesión (...).

Procedimiento Gestión Contable, Código GF-P-002 Versión 8.

“11. Realizar ajustes y reclasificaciones a las cuentas contables Al final de cada periodo contable: mensual, trimestral, o anual y basado en el análisis de las cuentas que conforman el balance, antes del cierre de cada periodo contable se deben realizar los ajustes correspondientes con el fin de que los saldos de las cuentas muestren cifras reales, ajustadas a la veracidad de las transacciones económicas que ocurren en SSPD.

Los comprobantes manuales se efectúan de acuerdo al análisis efectuado en cada una de las cuentas contables y a la información recibida por los proveedores de información contable entre otros: Contribuciones, Cobro Coactivo, Administración de Bienes, Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Nomina, Defensa Judicial y Tesorería”.

De acuerdo con la información aportada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, mediante radicado SSPD 20265001009511 del 10 de marzo de 2026, se evidenció que en la cuenta contable 164001001 – *Edificios y Casas* se encuentra registrado un inmueble ubicado en la ciudad de Barranquilla (Carrera 59 No. 75-134), el cual fue declarado como Bien de Interés Cultural de carácter nacional mediante Resolución 87 de 2005 del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Se constató que este bien fue incorporado en la vigencia 2018, durante el proceso de adopción del nuevo marco normativo, como Propiedad, Planta y Equipo, sin que se evidencie un análisis técnico suficiente que sustente su adecuada clasificación conforme a lo establecido en el numeral 1.1.11 del Instructivo 2 de 2015, el cual regula el reconocimiento de bienes históricos y culturales.

De acuerdo con dicho instructivo, estos bienes son objeto de un análisis particular que permita determinar su clasificación contable, atendiendo a sus características especiales, situación que no se encuentra debidamente soportada por la entidad.

Adicionalmente, el inmueble presenta un valor en libros de \$566.996.976, mientras que su avalúo catastral para la vigencia 2025 asciende a \$693.741.000, sin que se evidencie documentación que respalde la medición, actualización o deterioro del activo conforme a los criterios del marco normativo aplicable, generando una diferencia por actualización según información catastral de \$126.744.024.

En consecuencia, se determina que la cuenta 164001001 – *Edificios y Casas* presenta una sobreestimación por valor de \$566.996.976,52, al mantener registrado un activo cuya clasificación y reconocimiento no se ajusta a la normativa vigente, afectando la razonabilidad de los estados financieros y el cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera, especialmente la representación fiel.

Lo anterior se debe a las debilidades en la aplicación del marco normativo contable y en los controles internos relacionados con el análisis, clasificación y actualización de los bienes inmuebles, en particular aquellos con declaratoria de Bienes de Uso Público e

Históricos y Culturales, reconocido en la cuenta contable 1710 – *Bienes de Uso Público en Servicio*. Por lo anteriormente expuesto, se configura una observación administrativa.

Respuesta de la Entidad:

“(…) La SSPD presenta formal contradicción a la observación administrativa de la referencia, solicitando su desestimación y retiro definitivo, fundamentada en que la clasificación contable del inmueble ubicado en Barranquilla se ajusta plenamente al Marco Normativo para Entidades de Gobierno y a las instrucciones de transición expedidas por la Contaduría General de la Nación (CGN).

El equipo auditor sostiene que la SSPD no realizó un análisis técnico suficiente bajo el numeral 1.1.11 del Instructivo 2 de 2015. No obstante, la Entidad aplicó de manera integral la regla de excepción contenida en dicho instructivo, la cual establece:

“...aquellos bienes que habiendo sido declarados como históricos y culturales, cumplan con las condiciones para ser clasificados como propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión o bienes de uso público, se reconocerán en estas clasificaciones de activos y se les aplicará lo dispuesto en el presente Instructivo para esta clase de activos”.

En este sentido, la norma es clara al señalar que la naturaleza de "Bien Histórico y Cultural" es subsidiaria a la realidad operativa del activo. Si el bien cumple con la función de Propiedad, Planta y Equipo, la entidad está obligada a clasificarlo como tal.

De acuerdo con el análisis técnico realizado por la SSPD, el inmueble objeto de observación cumple con la condición fundamental para ser PPE: es empleado por la entidad para propósitos administrativos. El bien no está destinado al uso, goce y disfrute de la colectividad de forma permanente (característica de los bienes de uso público), sino que es la sede operativa que soporta la misionalidad de la Entidad en la región norte del país.

Al identificarse que el potencial de servicio y los beneficios económicos futuros están vinculados exclusivamente a fines administrativos, su registro en la Subcuenta 164001 - Edificios y Casas es la única representación fiel de su hecho económico. Clasificarlo en el grupo 17 (Bienes de Uso Público e Históricos) ocultaría su verdadera función operativa, contraviniendo el principio de Revelación y la realidad económica del activo.

La observación plantea una supuesta sobreestimación de \$566.996.976,52. Sin embargo, al quedar demostrado que la clasificación como PPE es la correcta según la norma de transición, el valor en libros representa el costo histórico depreciado del activo en uso. La diferencia respecto al avalúo catastral (\$126.744.024) no invalida la clasificación, sino que es una partida sujeta a los procesos ordinarios de medición posterior (valorización o deterioro) propios de las Propiedad, Planta y Equipo, más no obliga a un cambio de grupo contable.

Es importante recordar que la SSPD fundamenta la razonabilidad de sus saldos en sus Políticas Contables Internas, las cuales establecen taxativamente que la medición inicial de las Propiedades, Planta y Equipo se realizará por el costo, adicionando únicamente las mejoras que cumplan con los criterios de capitalización. Bajo este marco, y dada la naturaleza misional de la Entidad, los activos inmuebles se clasifican técnicamente como Activos No Generadores de Efectivo, toda vez que su tenencia tiene como fin exclusivo la prestación de servicios sin

contraprestación y el soporte de funciones administrativas, sin perseguir rendimientos financieros o flujos de caja comerciales.

En consecuencia, los activos no generadores de efectivo no están sujetos a la obligatoriedad de avalúos comerciales recurrentes para su medición posterior, dado que la SSPD no ostenta un modelo de revaluación como política contable, sino un modelo de costo. Es imperativo aclarar que el avalúo catastral constituye un valor determinado por la autoridad fiscal con fines estrictamente impositivos (impuesto predial) y, por ende, su uso como referente de revaluación contable es improcedente bajo las políticas adoptadas por la Entidad y el Marco Normativo de Entidades de Gobierno. Por tanto, la diferencia identificada por el equipo auditor entre el valor en libros y el avalúo catastral no constituye un error de medición ni una sobreestimación, sino la aplicación rigurosa de la norma contable de costo histórico frente a una valoración tributaria ajena al sistema financiero de la Entidad (...)."

Análisis de la Respuesta:

En base a lo expuesto por la SSPD, manifiestan que, *"El equipo auditor sostiene que la SSPD no realizó un análisis técnico suficiente bajo el numeral 1.1.11 del Instructivo 2 de 2015. No obstante, la Entidad aplicó de manera integral la regla de excepción contenida en dicho instructivo, la cual establece: "...aquellos bienes que habiendo sido declarados como históricos y culturales, cumplan con las condiciones para ser clasificados como propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión o bienes de uso público, se reconocerán en estas clasificaciones de activos y se les aplicará lo dispuesto en el presente Instructivo para esta clase de activos";* lo señalado por el equipo auditor, se fundamenta en el Instructivo 2 de 2015 expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN). Instrucciones para la transición al Marco normativo para entidades de gobierno, donde señala las condiciones del 1.1.11. Bienes históricos y culturales, que en el momento de convergencia por parte de la entidad al marco de Normas Internacionales de Contabilidad Pública – NICSP, correspondía reconocerse como lo indica el numeral anteriormente señalado, además, de la Resolución 87 de 2005 del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Además, la entidad menciona que, *"De acuerdo con el análisis técnico realizado por la SSPD, el inmueble objeto de observación cumple con la condición fundamental para ser PPE: es empleado por la entidad para propósitos administrativos. El bien no está destinado al uso, goce y disfrute de la colectividad de forma permanente (característica de los bienes de uso público), sino que es la sede operativa que soporta la misionalidad de la Entidad en la región norte del país",* por lo anterior, el equipo auditor cita las directrices dadas por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN) en el CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS, en este caso para el grupo 17. Bienes de Uso Público e Histórico y Culturales.

La SSPD para el reconocimiento del bien inmueble indica que, *"Al identificarse que el potencial de servicio y los beneficios económicos futuros están vinculados exclusivamente a fines administrativos, su registro en la Subcuenta 164001 - Edificios y Casas es la única representación fiel de su hecho económico. Clasificarlo en el grupo 17 (Bienes de Uso Público e Históricos) ocultaría su verdadera función operativa, contraviniendo el principio de Revelación y la realidad económica del activo",* lo anterior contraviene lo estipulado Resolución 87 de 2005 del

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; en donde el bien inmueble fue declarado como Bien de Interés Cultural de carácter nacional. Esto identifica la debilidad en la aplicación del marco normativo contable expedido por la CGN en la cuenta contable 1710 – *Bienes de Uso Público en Servicio*.

A su vez, la entidad, respecto al valor del inmueble con corte a 31 de diciembre de 2025, revela que *“La observación plantea una supuesta sobreestimación de \$566.996.976,52. Sin embargo, al quedar demostrado que la clasificación como PPE es la correcta según la norma de transición, el valor en libros representa el costo histórico depreciado del activo en uso. La diferencia respecto al avalúo catastral (\$126.744.024) no invalida la clasificación, sino que es una partida sujeta a los procesos ordinarios de medición posterior (valorización o deterioro) propios de las Propiedad, Planta y Equipo, más no obliga a un cambio de grupo contable”*, el valor del bien inmueble no se encuentra ajustado a su avalúo catastral para la vigencia 2025, situación que genera diferencia respecto al valor que tiene en libros al 31 de diciembre de 2025 en los estados financieros de la entidad.

Con base en lo anterior, y de acuerdo con la respuesta de la entidad, no se desvirtúa la observación comunicada, y se configura un hallazgo administrativo, dado a que se determina que la cuenta 164001001 – *Edificios y Casas* presenta una sobreestimación por valor de \$566.996.976,52, al mantener registrado un activo cuya clasificación y reconocimiento no se ajusta a la normativa vigente, afectando la razonabilidad de los estados financieros y el cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera, especialmente la representación fiel.

Hallazgo No. 04: Saldos a favor de beneficiarios – Cuenta 2490. Administrativo. (A)⁴

Resolución 533 de 2015 expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN) *“Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”*.

“Artículo 1. Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública (...).”

Resolución 484 de 2017 expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN) *“Por la cual se modifican el anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las “Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el artículo 42 de la Resolución 533 de 2015, y se dictan otras disposiciones”*”.

⁴ COH_2301_2026

Norma vigente para la época de los hechos asociados.

Artículo 4. “Cronograma. El cronograma de aplicación del Marco Normativo anexo a la presente resolución comprende dos periodos: preparación obligatoria y primer periodo de aplicación.

Periodo de preparación obligatoria. Es el comprendido entre la fecha de publicación de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2017. En este periodo, las entidades formularán y ejecutarán, bajo el liderazgo de la alta dirección, los planes de acción relacionados con la preparación para la implementación obligatoria del Marco Normativo, teniendo en cuenta los plazos y requisitos que establezca la CGN.

Dentro del plan de acción deberá considerarse que al 1º de enero de 2018, las entidades determinarán los saldos iniciales de los activos, pasivos, patrimonio y cuentas de orden, de acuerdo con los criterios del nuevo Marco Normativo, y los cargarán en los sistemas de información, para dar inicio al primer periodo de aplicación.

Para las entidades del ámbito del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF Nación), la Contaduría General de la Nación definirá el procedimiento de cargue de saldos iniciales en este Sistema.

Primer periodo de aplicación. Es el comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018. Durante este periodo, la contabilidad se llevará bajo el nuevo Marco Normativo para todos los efectos. A 31 de diciembre de 2018, las entidades presentarán los primeros estados financieros con sus respectivas notas bajo el nuevo Marco Normativo, así:

- a. Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2018*
- b. Estado de resultados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018*
- c. Estado de cambios en el patrimonio del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018*

Parágrafo 1. El primer estado de flujos de efectivo bajo el nuevo Marco Normativo se presentará, de forma obligatoria, para el periodo contable de 2019. No obstante, las entidades podrán presentarlo voluntariamente para el periodo contable de 2018.

Parágrafo 2. Los primeros estados financieros presentados bajo el nuevo Marco Normativo no se compararán con los del periodo anterior (...).”

Manual de Procedimientos Contables, Código GF-M-002 Versión 08. mayo 2025.

“5.2.1.7 Otras Cuentas por Pagar – 2490

a. Saldos a favor de beneficiarios

En esta cuenta se registran los mayores valores pagados por los prestadores de servicios públicos por concepto de la Contribución Especial, y Multas.

El registro se realiza a través de SIIF Nación II Perfil Gestión presupuesto ingresos - ING devolución ingresos solicitud de devolución/ ING – Devolución de Ingresos Acreedor de Ingresos y el, perfil Central de cuentas por pagar EPG - tomando la posición 2-40-01-01 Por Consignaciones en exceso.

El proceso descrito anteriormente es efectuado por el Grupo de Contribuciones y cuentas por cobrar y el Grupo de Tesorería. anteriormente reconocido;

• La determinación del valor de los hechos económicos realizados no reconocidos • La determinación del valor de los ingresos cobrados durante el periodo contable que serán compartidos con otras entidades;

- La determinación de la participación en el pago de incentivos a los empleados que la entidad deba realizar como resultado de hechos anteriores a esa fecha; y
- El descubrimiento de fraudes o errores que demuestren que los estados financieros eran incorrectos. (...).

Instructivo 2 de 2015. “Instrucciones para la transición al Marco normativo para entidades de gobierno”.

“1.2. PASIVOS

De acuerdo al nuevo Marco normativo, un pasivo es una obligación presente producto de sucesos pasados para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos o un potencial de servicio.

Al evaluar si existe o no una obligación presente, la entidad se basa en la información disponible al cierre del periodo, para establecer si existe la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar al reconocimiento de un pasivo. Se considera que existe una obligación presente cuando la entidad evalúa que tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos.

Los pasivos proceden de transacciones u otros sucesos ocurridos en el pasado. Así, por ejemplo, la adquisición de bienes y servicios da lugar a cuentas por pagar (a menos que el pago se haya anticipado o se haya hecho al contado) y la recepción de un préstamo bancario da lugar a la obligación de reembolsar la cantidad prestada. También se puede reconocer, como pasivos, las obligaciones sobre las cuales existe incertidumbre en relación con su cuantía y/o fecha de vencimiento.

Las obligaciones pueden ser exigibles legalmente como consecuencia de la ejecución de un contrato o de un mandato contenido en una norma legal; sin embargo, las obligaciones también pueden ser producto de acuerdos formales que, aunque no son exigibles legalmente, crean una expectativa válida de que la entidad está dispuesta a asumir ciertas responsabilidades ante terceros.

La cancelación de una obligación presente implica que la entidad entrega unos recursos que llevan incorporados beneficios económicos o un potencial de servicio. La extinción de una obligación presente puede llevarse a cabo de varias maneras, entre otras, a través de pago en efectivo; transferencia o traslado de otros activos; prestación de servicios; sustitución de esa obligación por otra; y prescripciones de acuerdo con la normatividad sobre la materia. (...)

1.2.2. Cuentas por pagar

De acuerdo al nuevo Marco normativo, las cuentas por pagar son obligaciones adquiridas por la entidad con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espera, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento (...).

Procedimiento Gestión Contable, Código GF-P-002 Versión 8. mayo 2025.

“11. Realizar ajustes y reclasificaciones a las cuentas contables

Al final de cada periodo contable: mensual, trimestral, o anual y basado en el análisis de las cuentas que conforman el balance, antes del cierre de cada periodo contable se deben realizar los ajustes correspondientes con el fin de que los saldos de las cuentas muestren cifras reales, ajustadas a la veracidad de las transacciones económicas que ocurren en SSPD.

Los comprobantes manuales se efectúan de acuerdo al análisis efectuado en cada una de las cuentas contables y a la información recibida por los proveedores de información contable entre otros: Contribuciones, Cobro Coactivo, Administración de Bienes, Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Nomina, Defensa Judicial y Tesorería (...).

De acuerdo con la información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, mediante radicado SSPD 20265000897511 del 3 de marzo de 2026, esta subcuenta 2490 – *Saldos a favor de Beneficiario* presentó un saldo total de \$28.356.333.309,04, correspondiente a 1.490 registros, con antigüedad desde la vigencia 2012 hasta 2025.

Del análisis efectuado, se observaron las siguientes situaciones:

1. Permanencia de saldos anteriores a la adopción del nuevo marco normativo (2012–2018). Se evidenció que existen saldos por valor de \$131.332.614 correspondientes a vigencias comprendidas entre 2012 y 2018, los cuales no fueron objeto de depuración al cierre del periodo de transición (31 de diciembre de 2018), conforme a lo dispuesto en la Resolución 484 de 2017 (Norma vigente para la época de transición). La permanencia de estos saldos en los estados financieros refleja incertidumbre respecto a su exigibilidad y materialización, lo que pone en duda el cumplimiento de los criterios de reconocimiento de pasivos establecidos en el marco conceptual, particularmente en lo relacionado con la existencia de una obligación presente.

Tabla 7: Cuentas por pagar - Saldos a favor de beneficiarios (2012-2018)

Año	Total, de operadores por vigencia	Total, por vigencia
2012	1	\$ 69.542.000,00
2013	1	\$ 670.000,00
2015	5	\$ 5.412.000,00
2016	5	\$ 9.400.048,00
2017	22	\$ 35.293.390,00
2018	11	\$ 11.015.176,46
Totales	45	\$ 131.332.614,46

Elaboró: Equipo auditor

2. Incremento sostenido de saldos posteriores a la implementación del marco normativo (2019–2023), para el periodo comprendido entre 2019 y 2023, se identificó un saldo acumulado de \$7.109.471.659, evidenciando un crecimiento progresivo de estas obligaciones una vez superado el periodo de transición.

Tabla 8: Cuentas por pagar - Saldos a favor de beneficiarios (2019-2023)

Año	Total, de operadores por vigencia	Total, por vigencia
2019	77	\$ 29.984.856,00
2020	107	\$ 1.823.485.419,47

Año	Total, de operadores por vigencia	Total, por vigencia
2021	155	\$ 4.984.725.810,09
2022	77	\$ 142.169.804,38
2023	101	\$ 129.105.768,75
Totales	517	\$ 7.109.471.658,69

Elaboró: Equipo auditor

3. No se dispone de un procedimiento establecido para el saneamiento y la depuración de los saldos a favor de beneficiarios registrados en la cuenta 249040, correspondiente a *“Otras cuentas por pagar – Saldos a favor de beneficiarios”*.

Esta situación denota debilidades en los procesos de depuración, conciliación y gestión de las cuentas por pagar, así como en la aplicación de los criterios establecidos para el reconocimiento y medición de pasivos bajo el nuevo marco normativo, el cual es de obligatorio cumplimiento desde el 1 de enero de 2018, Resolución 533 de 2015.

Como resultado de las situaciones descritas, se determina una sobreestimación en la subcuenta 249040 – *Saldos a favor de beneficiarios* por valor de \$7.240.804.273,15, lo que impacta el saldo total de la cuenta 2490 – *Otras cuentas por pagar* al cierre de la vigencia 2025.

Esta situación conlleva a que los estados financieros no reflejen de manera razonable la realidad económica de la entidad, afectando las características cualitativas de la información financiera, tales como la relevancia, la utilidad y la representación fiel, definidas en el marco conceptual aplicable. Por lo anteriormente expuesto, se configura una observación administrativa.

Respuesta de la Entidad:

“(…) El equipo auditor sostiene una presunta sobreestimación por valor de \$7.240.804.273,15. Al respecto, la SSPD aclara que dicho monto es la sumatoria de registros históricos derivados de recursos efectivamente recibidos por la entidad. Según el Marco Normativo para Entidades de Gobierno (Resolución 533 de 2015), un pasivo debe reconocerse cuando existe una obligación presente producto de sucesos pasados.

Dado que estos recursos ingresaron a las arcas de la entidad por conceptos como pagos en exceso, consignaciones por identificar o diferencias en la liquidación de contribuciones, la SSPD tiene la obligación legal de mantenerlos como un pasivo hasta que se determine su aplicación definitiva o su devolución. Dar de baja estos valores de manera unilateral, sin un proceso de verificación previo, violaría el principio de Representación Fiel y constituirá una extinción de obligaciones sin fundamento legal, lo cual sí generaría una responsabilidad administrativa.

Respecto a los saldos anteriores al año 2018 identificados por valor de \$131.332.614, es imperativo aplicar el análisis de materialidad. Frente al saldo total de la subcuenta que asciende a \$28.356.333.309, esta cifra representa tan solo el 0,46%. En términos de auditoría financiera, una diferencia inferior al 1% se considera técnicamente no material y no tiene la capacidad de distorsionar la razonabilidad de los estados financieros ni la toma de decisiones de los usuarios.

Ahora bien, la Entidad ha demostrado una gestión activa y sistemática para el saneamiento de estos saldos, la cual se intensificó durante la vigencia 2025:

- **Circularización masiva:** Se adelantaron procesos de circularización con 583 empresas prestadoras de servicios públicos para confirmar saldos y validar procedencia.
- **Gestión de respuesta:** A la fecha, se han procesado respuestas de 240 prestadores, permitiendo el avance en la validación y depuración de la información.
- **Acciones de mejora:** Se encuentra en curso la elaboración de memorandos internos para la depuración de saldos de menor cuantía, lo cual constituye una gestión de depuración permanente y sostenible conforme a la Resolución 193 de 2016 de la CGN.

La contabilidad debe ser el reflejo de la realidad de las obligaciones. La SSPD no puede ser compelida a "depurar" saldos cuya exigibilidad aún no ha prescrito o cuya causa no ha sido identificada plenamente. El mantenimiento de estos registros garantiza que, en caso de una reclamación por parte de un prestador, el recurso esté debidamente reconocido y respaldado, evitando riesgos de enriquecimiento sin justa causa a favor del Estado (...).

Análisis de la Respuesta:

En base a la respuesta allegada por la SSPD, menciona que "Respecto a los saldos anteriores al año 2018 identificados por valor de \$131.332.614, es imperativo aplicar el análisis de materialidad. Frente al saldo total de la subcuenta que asciende a \$28.356.333.309, esta cifra representa tan solo el 0,46%. En términos de auditoría financiera, una diferencia inferior al 1% se considera técnicamente no material y no tiene la capacidad de distorsionar la razonabilidad de los estados financieros ni la toma de decisiones de los usuarios". Presenta una antigüedad desde 2012 hasta 2018, además de la oportunidad de depuración acudiendo al periodo de convergencia optado por la SSPD, con corte a 31 de diciembre de 2025 genera incertidumbre del saldo de la cuenta 2490 – *Otras cuentas por pagar*.

A su vez la entidad indica que, "Ahora bien, la Entidad ha demostrado una gestión activa y sistemática para el saneamiento de estos saldos, la cual se intensificó durante la vigencia 2025", además mencionan que, "La SSPD no puede ser compelida a "depurar" saldos cuya exigibilidad aún no ha prescrito o cuya causa no ha sido identificada plenamente. El mantenimiento de estos registros garantiza que, en caso de una reclamación por parte de un prestador, el recurso esté debidamente reconocido y respaldado, evitando riesgos de enriquecimiento sin justa causa a favor del Estado". Por lo que, si bien la SSPD realiza circularización, gestión de respuesta y acciones de mejora, el saldo de la cuenta dentro de las cuentas por pagar es representativo esto se presenta por la falta de depuración, conciliación y gestión al cierre de la vigencia 2025.

Esta situación implicó una sobreestimación en la subcuenta 249040 – *Saldos a favor de beneficiarios* por valor de \$7.240.804.273,15, lo que impacta el saldo total de la cuenta 2490 – *Otras cuentas por pagar*, y a su vez que los estados financieros no reflejen de manera razonable la realidad económica de la entidad, afectando las características

cualitativas de la información financiera. Por lo anteriormente expuesto, se configura un hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 05: Cuentas por pagar cuenta 2460 – Créditos Judiciales. Administrativo. (A)⁵

Resolución 533 de 2015 expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN) “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1. “(...) Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública (...).”

Manual de Políticas contables, Código GF-M-001 Versión 08 mayo, 2025.

“(...) 5.2. CAPITULO II. PASIVOS

5.2.1 CUENTAS POR PAGAR

5.2.1.1 Definición. Representan las obligaciones que la Superservicios adquiere con terceros, relacionadas con las operaciones que lleva a cabo por los servicios o bienes adquiridos, en desarrollo de funciones de su cometido estatal. (...)

Cuentas contempladas como cuentas por pagar

Esta política contempla el manejo de las siguientes cuentas por pagar sin limitarse a ellas:

- a) Adquisición de Bienes y Servicios*
- b) Recursos a favor de terceros*
- c) Descuentos de Nómina*
- d) Retención en la Fuente e Impuesto de Timbre*
- e) Impuestos, Contribuciones y Tasas por Pagar*
- f) Créditos Judiciales*
- g) Otras Cuentas por Pagar (...)*

Créditos Judiciales: Representa el valor de las obligaciones por concepto de fallos en contra de la entidad, debidamente ejecutoriados, así como los mandamientos ejecutivos, conciliaciones administrativas y otras órdenes judiciales falladas a favor de terceros y originadas en litigios de carácter civil, laboral o administrativo. (...)

5.2.1.4 Medición inicial

Las cuentas por pagar se medirán por el valor de la transacción.

5.2.1.5 Medición posterior

Las Cuentas por Pagar se mantendrán por el valor de la transacción.

5.2.1.6 Baja en cuentas

⁵ COH_ 2431_2026

Se dará de baja en cuentas total o parcialmente, una cuenta por pagar cuando se extingan las obligaciones que la originaron, esto es, cuando la obligación se pague, expire, o se transfiera a un tercero o cuando el acreedor renuncie a ella. La diferencia entre el valor en libros de la cuenta por pagar que se da de baja en cuentas y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. (...)

Manual de Procedimientos Contables, Código GF-M-002 Versión 06. agosto 2023

“5.2 PASIVOS

5.2.1 CUENTAS POR PAGAR – 24 (...)

5.2.1.6 Créditos Judiciales – 2460

Con la sentencia definitiva condenatoria, laudo arbitral o conciliación extrajudicial, de las demandas impuestas a la entidad, se procede al registro del crédito judicialmente reconocido como un pasivo real en la subcuenta 246002- Sentencias de la cuenta 2460-Creditos Judiciales.

El detalle completo del proceso contable para el manejo de las Sentencias y Conciliaciones se encuentra en el capítulo Provisiones y pasivos contingentes.”

Procedimiento Gestión Contable, Código GF-P-002 Versión 8. mayo de 2025

“(…) 15. Identificar la información de las partidas susceptibles a depurar

Solicitar a los líderes de los procesos información de los saldos susceptibles a depuración contable

Los líderes de los procesos remitirán al secretario del Comité técnico de Sostenibilidad Contable, la identificación de las partidas que deben depurarse respecto a la información que no refleje la realidad económica (...).”

De acuerdo con la información aportada por la SSPD, mediante oficio con radicado SSPD 20265000324261 del 3 de febrero de 2026, con relación a los pagos efectuados y procesos pendientes registrados en el Balance de 2025 de la cuenta 2460 – *Créditos judiciales*, con base en el auxiliar contable detallado en Excel y por tercero de la cuenta 246002 – *Sentencias*, vigencia 2025, y Reporte en Excel de saldos por conciliar de operaciones recíprocas de la Contaduría General de la Nación con corte a 31 de diciembre de 2025, se evidenció que la cuenta contable 246002 – *Sentencias*, que hace parte de la cuenta 2460 – *Créditos Judiciales*, presentó a 31 de diciembre de 2025 un saldo por pagar a favor de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. por valor de \$2.040.237.716.

No obstante, según la Resolución SSPD 20265300066165 del 11 de febrero de 2026, el valor real reconocido y ordenado a pagar corresponde a \$1.266.258.249,00, evidenciándose una sobrestimación de \$773.979.467, en la citada subcuenta.

Estas situaciones obedecen a debilidades en la aplicación de los procedimientos contables y en la conciliación de la información relacionada con procesos judiciales y operaciones recíprocas, lo que conllevó al reconocimiento de valores sin el debido

sustento en actos administrativos definitivos o hechos económicos debidamente soportados, en contravía de lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.

En efecto se generó una sobreestimación del pasivo en la cuenta 246002 – *Sentencias* por valor de \$773.979.467, afectando la razonabilidad de los estados financieros a 31 de diciembre de 2025 y el cumplimiento de las características cualitativas de la información contable pública, tales como la relevancia, utilidad y representación fiel, por tanto, se configura una observación administrativa.

Respuesta de la entidad:

“(…) Con relación a la observación formulada, la Oficina Asesora Jurídica precisa que su participación en el reconocimiento de obligaciones derivadas de procesos judiciales se encuentra delimitada en cuanto a su alcance y contenido por los lineamientos técnicos y jurídicos impartidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), así como por la operatividad funcional del sistema e-KOGUI, plataforma tecnológica de carácter oficial que centraliza la gestión del litigio estatal y que se encuentra bajo administración de la mencionada entidad.

En efecto, la intervención de esta dependencia se concreta exclusivamente en actividades de naturaleza registral y de seguimiento procesal dentro de la mencionada plataforma, a saber: (i) la calificación del riesgo procesal, con sujeción a los criterios metodológicos definidos por la ANDJE; y (ii) la verificación del estado de los procesos, así como la incorporación y actualización de las actuaciones procesales correspondientes, conforme a las instrucciones operativas del sistema.

En lo que respecta a los valores que obran registrados en e-KOGUI, resulta indispensable precisar que estos no corresponden a estimaciones discrecionales del apoderado judicial. Por el contrario, dichos valores son el resultado directo de la aplicación automatizada de parámetros técnicos, metodológicos y funcionales preconfigurados en la herramienta, la cual efectúa de manera sistemática el cálculo y la actualización de los montos asociados a cada proceso— incluyendo, cuando haya lugar, los ajustes por indexación— en estricta observancia de las reglas internas del sistema, sin que medie intervención subjetiva alguna del operador jurídico. En consecuencia, la información allí registrada cumple una función de seguimiento y calificación del riesgo, y no de reconocimiento, medición ni registro contable de pasivos contingentes o ciertos.

Bajo este entendido, y con fundamento en el principio de separación funcional de competencias que rige la organización administrativa interna de las entidades públicas, la Oficina Asesora Jurídica no tiene competencia ni injerencia en ninguna de las etapas vinculadas al tratamiento contable de las obligaciones judiciales, esto es: el reconocimiento, la medición, la conciliación, la depuración y el registro en la cuenta 2460 – Créditos Judiciales, subcuenta 246002 – Sentencias.

Dichas actividades son de competencia exclusiva y excluyente del área financiera y contable de la entidad, en virtud del Régimen de Contabilidad Pública expedido por la Contaduría General de la Nación, del Manual de Procedimientos Contables vigente y de los procedimientos internos adoptados por la entidad para el efecto.

De manera adicional, es preciso enfatizar que la calificación jurídica del proceso fue adelantada en estricta observancia de los lineamientos de la ANDJE y de las directrices operativas de e-

KOGUI, y que la provisión constituida tuvo como base el valor de las pretensiones de la demanda y el juramento estimatorio de la cuantía, instrumentos legales previstos en el artículo 206 del Código General del Proceso como parámetros objetivos para la cuantificación provisional del riesgo litigioso. En consecuencia, la actuación jurídica se ajustó plenamente a los criterios técnicos y normativos aplicables en la etapa de seguimiento procesal.

Ahora bien, desde el componente financiero, y de conformidad con la Resolución 533 de 2015 y el Manual de Procedimientos Contables de la Entidad, el reconocimiento de las cuentas por pagar de sentencias (Cuenta 2460) se fundamenta en los reportes de fallos desfavorables generados en la plataforma e-KOGUI. Es técnicamente imperativo precisar que el valor registrado al cierre de un periodo no constituye necesariamente el valor exacto del desembolso final, toda vez que las sentencias judiciales están sujetas a liquidaciones de indexación e intereses que fluctúan hasta el momento del pago efectivo.

En el caso particular de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P., el valor de \$2.040.237.716 registrado al cierre de 2025 respondió a una proyección técnica de indexación e intereses. Bajo el principio de prudencia, la Entidad debe reconocer el pasivo estimado para asegurar la cobertura presupuestal, dado que el valor liquidado definitivo solo se perfecciona con la expedición del acto administrativo de pago.

La observación del equipo auditor señala una supuesta sobreestimación de \$773.979.467. No obstante, bajo la técnica contable pública, las diferencias por menores valores generadas entre la provisión y la liquidación definitiva no representan una inconsistencia, sino una partida de ajuste obligatoria en la vigencia en que se hace exigible el pago.

Tal como se acreditó, una vez expedida la Resolución SSPD 20265300066165 del 11 de febrero de 2026, la Entidad procedió de manera inmediata a realizar los ajustes y reclasificaciones contables pertinentes. Este proceder es coherente con la dinámica de la cuenta 2460 y la subcuenta 246002, donde las diferencias se compensan debitando o acreditando las cuentas de gasto o ingreso (reversión), según corresponda, garantizando que los estados financieros reflejen la realidad económica sustancial.

Respecto a la diferencia en la cuenta recíproca, se aclara que el valor reportado por la contraparte no contemplaba los componentes adicionales de indexación e intereses generados al momento del pago. La SSPD, al actuar bajo el principio de representación fiel, incluyó estos rubros para reflejar la obligación real exigible por el tercero, la cual fue saneada tras la liquidación final.

Finalmente, al mantener el registro proyectado al cierre de 2025, la SSPD garantizó la disponibilidad de recursos para cumplir con el fallo judicial, evitando un eventual incumplimiento por falta de apropiación. La posterior reclasificación en 2026 confirma una gestión administrativa diligente, técnica y transparente.

Por lo expuesto, se solicita al Grupo Auditor retirar la observación, toda vez que se ha demostrado plenamente que la Entidad actuó conforme a la distribución funcional de competencias y aplicó el procedimiento contable de ajuste respectivo una vez ejecutado el pago, en cumplimiento de las características de relevancia, utilidad y representación fiel exigidas por el Régimen de Contabilidad Pública (...)."

Análisis de la Respuesta:

Conforme a los argumentos expuestos por la SSPD, indica que en “(...) lo que respecta a los valores que obran registrados en e-KOGUI, resulta indispensable precisar que estos no corresponden a estimaciones discrecionales del apoderado judicial. Por el contrario, dichos valores son el resultado directo de la aplicación automatizada de parámetros técnicos, metodológicos y funcionales preconfigurados en la herramienta, la cual efectúa de manera sistemática el cálculo y la actualización de los montos asociados a cada proceso—incluyendo, cuando haya lugar, los ajustes por indexación— en estricta observancia de las reglas internas del sistema, sin que medie intervención subjetiva alguna del operador jurídico. En consecuencia, la información allí registrada cumple una función de seguimiento y calificación del riesgo, y no de reconocimiento, medición ni registro contable de pasivos contingentes o ciertos (...)”, es de indicar que lo contabilizado en la cuenta 2460 – *Créditos judiciales* obedece a una obligación real, la cual se encuentra debidamente reconocida para pago, de acuerdo con los lineamientos para procesos judiciales, los cuales son hechos posteriores a la provisión.

Continuando con la respuesta de la entidad menciona que, “(...) Bajo este entendido, y con fundamento en el principio de separación funcional de competencias que rige la organización administrativa interna de las entidades públicas, la Oficina Asesora Jurídica no tiene competencia ni injerencia en ninguna de las etapas vinculadas al tratamiento contable de las obligaciones judiciales, esto es: el reconocimiento, la medición, la conciliación, la depuración y el registro en la cuenta 2460 – *Créditos Judiciales*, subcuenta 246002 – *Sentencias*. Dichas actividades son de competencia exclusiva y excluyente del área financiera y contable de la entidad, en virtud del Régimen de Contabilidad Pública expedido por la Contaduría General de la Nación, del Manual de Procedimientos Contables vigente y de los procedimientos internos adoptados por la entidad para el efecto”, por lo anterior, confirma lo observado por el equipo auditor, dado a que se presentan debilidades en la conciliación de la información respecto a los procesos judiciales, en donde están involucradas las áreas jurídica y el área financiera de la entidad.

A su vez la SSPD indica que en “(...) el caso particular de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P., el valor de \$2.040.237.716 registrado al cierre de 2025 respondió a una proyección técnica de indexación e intereses. Bajo el principio de prudencia, la Entidad debe reconocer el pasivo estimado para asegurar la cobertura presupuestal, dado que el valor liquidado definitivo solo se perfecciona con la expedición del acto administrativo de pago”, el valor observado por el equipo auditor mencionado corresponde a los hechos económicos registrados en la cuenta 2460 – *Créditos Judiciales*, contraviniendo lo señalado en la Resolución SSPD 20265300066165 del 11 de febrero de 2026.

Respecto a la Resolución SSPD 20265300066165 del 11 de febrero de 2026, la entidad menciona que, “(...) una vez expedida la Resolución SSPD 20265300066165 del 11 de febrero de 2026, la Entidad procedió de manera inmediata a realizar los ajustes y reclasificaciones contables pertinentes. Este proceder es coherente con la dinámica de la cuenta 2460 y la subcuenta 246002, donde las diferencias se compensan debitando o acreditando las cuentas de gasto o ingreso (reversión), según corresponda, garantizando que los estados financieros reflejen la realidad económica sustancial”, por lo indicado, la SSPD reconoce una obligación real en la cuenta 2460 – *Créditos Judiciales* con corte a diciembre de 2025, obligación que surge

entre las áreas de Oficina Jurídica para determinar el valor de la obligación, y el área financiera para el reconocimiento de la misma en los estados financieros de la entidad con corte al 31 de diciembre de 2025.

Por otra parte, respecto a operaciones recíprocas, relaciona que respecto a “(...) la diferencia en la cuenta recíproca, se aclara que el valor reportado por la contraparte no contemplaba los componentes adicionales de indexación e intereses generados al momento del pago. La SSPD, al actuar bajo el principio de representación fiel, incluyó estos rubros para reflejar la obligación real exigible por el tercero, la cual fue saneada tras la liquidación final”, por lo anteriormente señalado, se evidencia la parte de conciliación entre las entidades involucradas, en los que presentan diferencias en los saldos contablemente, y que se ven reflejados en las partidas conciliatorias en Inconsistencias en Reporte y Registros Contables al final de la vigencia 2025.

Por lo anteriormente expuesto, no se desvirtúa la observación y se configura un hallazgo administrativo, situación que genera una sobreestimación del pasivo en la cuenta 246002 – Sentencias por cuantía de \$773.979.467, y de esta forma afectando la razonabilidad de los estados financieros a 31 de diciembre de 2025 y el cumplimiento de las características cualitativas de la información contable pública, tales como la relevancia, utilidad y representación fiel.

Hallazgo No. 06: Operaciones Recíprocas SSPD, vigencia 2025. Administrativo. (A)⁶

Resolución 533 de 2015 expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN) “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”.

Numeral 4.1. “Representación Fiel del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera de las Entidades de Gobierno. “La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo (...)”.

Instrucciones dirigidas a las entidades públicas para el cambio del periodo contable 2025-2026, para el reporte de información a la Contaduría General de la Nación (CGN) y otros asuntos relacionados con el proceso contable.

“(...) 2.3 Reporte de operaciones recíprocas (OR) en la categoría de información contable pública – convergencia.

Este reporte corresponde a los saldos derivados de operaciones por transacciones registradas entre entidades públicas, en subcuentas de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos, que se encuentran incluidas en las reglas de eliminación y constituyen un insumo para el proceso de consolidación realizado

⁶ COH_2470_2026

por la CGN. A continuación, se indican algunos aspectos referentes de la conciliación de saldos de OR para tener en cuenta al momento del envío de la información:

2.3.1 Obligatoriedad y consistencia del reporte de OR.

Si en el marco de los procesos de consolidación de la información realizados por la CGN se identifican partidas conciliatorias que requieran ser ajustadas, estas serán requeridas a las entidades públicas, quienes deberán proceder con el envío inmediato de la categoría de información contable pública convergencia ajustada, dando cumplimiento al artículo 13 de la Resolución 138 de 2025.

2.3.2 Reglas de eliminación: instrumento de apoyo para el reporte de OR.

Las reglas de eliminación corresponden a un conjunto de agrupaciones de subcuentas contables, que identifican las diferentes OR efectuadas entre las entidades contables públicas. Con el fin de facilitar y agilizar el proceso de análisis, conciliación y reporte de las OR, la CGN publica trimestralmente las reglas de eliminación en la página web: <http://www.contaduria.gov.co> por la ruta: “Productos / Reglas de Eliminación”. (...)

2.3.3 Subcuentas no incluidas en las reglas de eliminación. En el formulario CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA, únicamente serán reportadas las subcuentas que hacen parte de las reglas de eliminación publicadas por la CGN para el corte a reportar. Por lo anterior, las subcuentas no incluidas en las reglas no son objeto de reporte. (...)

2.3.5 Conciliación de OR.

Las entidades deben realizar los respectivos procesos de conciliación de los saldos de OR en los cortes trimestrales intermedios (marzo, junio y septiembre) con el fin de minimizar los saldos por conciliar generados al finalizar el periodo contable, con independencia de la conciliación que debe efectuarse en el corte de diciembre. (...).

Guía de instrucciones para consultar las operaciones recíprocas. Noviembre de 2025 - Versión 7

“(...)3.1.1.1. Saldo por conciliar

El proceso de consolidación de la información se realiza periódicamente, de acuerdo con los parámetros establecidos por la CGN. En consecuencia, al momento de realizarlo es posible que haya entidades que no han reportado; por lo cual, no se podrá visualizar el total de los saldos recíprocos. (...)

3.1.1.2. Saldo de cuentas recíprocas

Una vez las entidades realizan el envío al sistema CHIP, la CGN efectúa un proceso de consolidación consistente en la agregación de la información y efectúa cruces de información y eliminación de Operaciones Recíprocas coincidentes entre las diferentes entidades, para generar el Balance General Consolidado de la Nación del Nivel Nacional y Territorial. En el reporte de Saldo de Cuentas Recíprocas se genera un listado de entidades, cuentas y valores que fueron reportados como recíprocos (...).

De acuerdo con la información allegada por la SSPD, mediante oficio SSPD 20265000324261 del 3 de febrero de 2026, relacionada con la Conciliación de operaciones recíprocas de la vigencia 2025 y con base en el Reporte de saldos por conciliar de operaciones recíprocas de la Contaduría General de la Nación con corte a 31 de diciembre de 2025, se evidenciaron diferencias de Operaciones Recíprocas por, Inconsistencias en Reporte y Registros Contables, y Método del Devengo o Causación, como se relacionan a continuación:

a. Inconsistencias en Reporte y Registros Contables:

Tabla 9: Saldo reportado por entidades públicas, y sin contrapartida por la SSPD

Código Entidad	Entidad	Código Cuenta	Cuenta	Valor Reportado
923272735	E.S.P. Empresas Públicas Municipales de Tierralta	1.3.24.16	Recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno	\$ 65.471.901,25
234011001	E.S.P. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá	1.3.84.90	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	\$ 264.218.000,00
94500000	E.S.P. Empresa Distribuidora del Pacífico S.A.	1.3.84.90	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	\$ 1.236.128,00
230105209	E.S.P. Empresas Públicas - Concordia	1.3.84.90	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	\$ 215.000,00
37352000	E.S.P. Centrales Eléctricas de Nariño S.A.	4.8.08.63	REINTEGROS	\$ 862.195.000,00
210105001	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín	4.8.08.63	REINTEGROS	\$ 267.924,00
234011001	E.S.P. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá	4.8.08.90	OTROS INGRESOS DIVERSOS	\$ 14.271.710,00

Fuente: Oficio radicado SSPD 2026000324211 del 03 de febrero de 2026. Elaboró: Equipo auditor.

Tabla 10: Diferencias entre entidad pública y SSPD

Código Entidad	Entidad	Código Cuenta	Cuenta	Valor Reportado	Diferencia
69600000	Banco Agrario de Colombia	2.1.10.01	CUENTAS CORRIENTES	\$339.494.510,67	\$444.621,00
828100000	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	1.1.10.05	CUENTA CORRIENTE	\$339.939.131,67	

Fuente: Oficio radicado SSPD 2026000324211 del 03 de febrero de 2026. Elaboró: Equipo auditor.

b. Momento de Devengo o Causación:

Tabla 11: Saldo reportado por entidades públicas, y sin contrapartida por la SSPD

Código Entidad	Entidad	Código Cuenta	Cuenta	Valor Reportado
230105001	Empresas Públicas de Medellín	1.3.38.05	COSTAS PROCESALES	\$ 16.762.439,00
230105364	E.S.P. Empresas Públicas de Jardín S.A.	1.9.07.03	SALDOS A FAVOR EN LIQUIDACIONES PRIVADAS	\$ 1.113.000,00
230125572	E.S.P. Empresa de Servicios Públicos Puerto Salgar	1.9.07.04	ANTICIPO CONTRIBUCIÓN ESPECIAL	\$ 32.587.000,00
238363001	Empresas Públicas Municipales de Armenia	1.9.07.04	ANTICIPO CONTRIBUCIÓN ESPECIAL	\$ 17.897.000,00
230115759	E.S.P. Compañía de Servicios Públicos Sogamoso S.A.	1.9.07.04	ANTICIPO CONTRIBUCIÓN ESPECIAL	\$ 13.350.000,00
130285000	E.S.P. Empresa de Energía del Casanare S.A.	1.9.07.04	ANTICIPO CONTRIBUCIÓN ESPECIAL	\$ 12.613.000,00
923271657	E.S.P. Empresas Públicas de Íquira S.A.	1.9.07.04	ANTICIPO CONTRIBUCIÓN ESPECIAL	\$ 438.000,00

Código Entidad	Entidad	Código Cuenta	Cuenta	Valor Reportado
923271290	E.S.P. Empresas Públicas de Teruel S.A.	1.9.07.04	ANTICIPO CONTRIBUCIÓN ESPECIAL	\$ 350.000,00
267166001	E.S.P. Empresa de Energía de Pereira S.A.	2.4.07.22	ESTAMPILLAS	\$ 767.106,00
230150006	E.S.P. Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Acacias	2.4.40.23	CONTRIBUCIONES	\$ 47.186.000,00
230105893	E.S.P. Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo – Yondó	2.4.40.23	CONTRIBUCIONES	\$ 20.556.000,00
230125402	E.S.P. Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo - La Vega	2.4.40.23	CONTRIBUCIONES	\$ 19.245.000,00
230173319	E.S.P. Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Guamo	2.4.40.23	CONTRIBUCIONES	\$ 8.939.000,00
215154051	Arboledas	2.4.40.23	CONTRIBUCIONES	\$ 1.099.000,00
923272378	E.S.P. Empresa Mixta Municipal de Servicios Públicos S.A.	2.4.40.23	CONTRIBUCIONES	\$ 604.000,00
219819698	Santander de Quilichao	4.1.05.08	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	\$ 306.000,00
923272115	E.S.P. Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Estrella S.A.	5.1.20.09	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	\$ 46.860.126,00
923272592	E.S.P. Domiciliarios de Molagavita EAM S.A.	5.1.20.10	TASAS	\$ 4.864.010,00
212825328	Guayabal de Siquimá	5.1.20.10	TASAS	\$ 1.140.000,00
230176126	Empresa de Servicio Públicos Municipales de Calima del Darién	5.1.20.12	IMPUESTO DE REGISTRO	\$ 516.100,00
81600000	INTERNEXA S.A.	5.1.20.90	OTROS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	\$ 18.704.753,00
230105002	E.S.P. Empresas Públicas de Abejorral	5.1.20.90	OTROS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	\$ 14.478.536,87
251119001	Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A.	5.1.20.90	OTROS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	\$ 12.037.000,00
230168406	Empresa de Servicios Públicos de Lebrija	5.1.20.90	OTROS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	\$ 11.263.773,00
923272685	E.S.P. Empresa de Servicio de Aseo Trujillo S.A.	5.1.20.90	OTROS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	\$ 4.474.000,00
130285000	E.S.P. Empresa de Energía del Casanare S.A.	5.8.90.25	MULTAS Y SANCIONES	\$ 638.000.000,00
210725407	Lenguazaque	5.8.90.25	MULTAS Y SANCIONES	\$ 2.220.660,00

Fuente: Oficio radicado SSPD 2026000324211 del 03 de febrero de 2026. Elaboró: Equipo auditor.

Tabla 12. Diferencias entre entidades públicas y SSPD.

Entidad	Entidad	Código Cuenta	Cuenta	Reportado	Diferencia
130281000	Empresa de Energía Eléctrica de Arauca	2.4.40.23	CONTRIBUCIONES	\$ 1.030.199.443,00	\$ 452.294.443,00
828100000	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	1.3.11.27	CONTRIBUCIONES	\$ 577.905.000,00	
54617000	E.S.P. Gestión Energética S.A.	5.1.20.17	INTERESES DE MORA	\$ 68.100.568,00	\$ 121.782.432,00
828100000	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	4.1.10.03	INTERESES	\$ 189.883.000,00	

Entidad	Entidad	Código Cuenta	Cuenta	Reportado	Diferencia
230154874	E.S.P. Empresas Municipales de Villa del Rosario	2.4.40.23	CONTRIBUCIONES	\$ 106.155.000,00	\$ 87.112.000,00
828100000	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	1.3.11.27	CONTRIBUCIONES	\$ 19.043.000,00	
230252356	E.S.P. Instituto de Servicios Varios de Ipiales	2.4.40.23	CONTRIBUCIONES	\$ 41.064.000,00	\$ 44.640.000,00
828100000	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	1.3.11.27	CONTRIBUCIONES	\$ 85.704.000,00	
828100000	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	1.3.11.27	CONTRIBUCIONES	\$ 10.740.000,00	\$ 40.073.000,00
923272199	E.S.P. Empresas Públicas de Jericó S.A.	2.4.40.23	CONTRIBUCIONES	\$ 50.813.000,00	
828100000	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	1.3.11.27	CONTRIBUCIONES	\$ 25.126.830,00	\$ 3.662.287,59
923272232	E.S.P. Río Luisa Empresa de Servicios Públicos de San Luis S.A.	2.4.40.23	CONTRIBUCIONES	\$ 28.789.117,59	
210111001	Bogotá D.C.	4.8.02.33	OTROS INTERESES DE MORA	\$ 253.185,00	\$ 3.192.815,00
828100000	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	5.1.20.17	INTERESES DE MORA	\$ 3.446.000,00	
212527425	Medio Atrato	2.4.40.23	CONTRIBUCIONES	\$ 1.640.000,00	\$ 2.465.000,00
828100000	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	1.3.11.27	CONTRIBUCIONES	\$ 4.105.000,00	
230108770	Empresa de Acueducto - Suan	2.4.40.23	CONTRIBUCIONES	\$ 33.054.000,00	\$ 2.244.000,00
828100000	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	1.3.11.27	CONTRIBUCIONES	\$ 35.298.000,00	
210105501	Olaya	2.4.40.23	CONTRIBUCIONES	\$ 3.683.868,00	\$ 959.132,00
828100000	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	1.3.11.27	CONTRIBUCIONES	\$ 4.643.000,00	
234011001	E.S.P. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá	5.8.90.25	MULTAS Y SANCIONES	\$ 2.542.800.000,00	\$ 908.526,00
828100000	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	4.1.10.02	MULTAS Y SANCIONES	\$ 2.543.708.526,00	
117676000	Departamento del Valle del Cauca	4.1.05.33	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	\$ 1.886.400,00	\$ 489.200,00
828100000	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	5.1.20.11	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	\$ 2.375.600,00	
217305873	Vigía del Fuerte	2.4.40.23	CONTRIBUCIONES	\$ 252.000,00	\$ 102.121,00
828100000	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	1.3.11.27	CONTRIBUCIONES	\$ 354.121,00	

Fuente: Oficio radicado SSPD 2026000324211 del 03 de febrero de 2026. Elaboró: Equipo auditor.

Las anteriores diferencias en saldos de Operaciones Recíprocas de la SSPD al cierre de la vigencia 2025 no permiten tener una información exacta y confiable con las entidades que son recíprocas a los saldos de la SSPD, por lo que se evidencia deficiencias en el análisis, verificación y conciliación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.3 Instrucciones dirigidas a las entidades públicas para el cambio del periodo contable 2025-2026, para el reporte de información a la Contaduría General de la Nación (CGN) y otros asuntos relacionados con el proceso contable; por tanto, se configura una observación administrativa.

Respuesta de la Entidad:

“La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) presenta formal contradicción a la observación administrativa de la referencia, solicitando su desestimación y retiro definitivo, fundamentada en la inexistencia de error contable por parte de esta entidad y en la acreditación plena de la gestión de conciliación bajo los principios de transparencia y relevancia.

De conformidad con el numeral 2.3 de las Instrucciones de la Contaduría General de la Nación (CGN) para el reporte de Operaciones Recíprocas (OR), el proceso de eliminación y consolidación es una responsabilidad compartida entre los entes públicos. Es imperativo precisar que la SSPD no tiene alcance ni competencia legal sobre el cumplimiento o la gestión de reporte de terceros externos.

Las diferencias identificadas en las tablas 12, 13, 14 y 15 (como en los casos de Empresas Públicas de Tierralta, Acueducto de Bogotá y Centrales Eléctricas de Nariño) no derivan de errores en nuestros registros contables ni de la inaplicación del principio de devengo. Estas discrepancias son el resultado directo del incumplimiento de la entidad recíproca al no reportar las obligaciones correspondientes o al aplicar métodos de causación disímiles, situaciones que escapan al control administrativo de la SSPD.

Contrario a la premisa del equipo auditor sobre presuntas deficiencias en el análisis, la SSPD ha demostrado un compromiso exhaustivo con la depuración de saldos, agotando los mecanismos previstos en la Resolución 533 de 2015 expedida por la CGN. La gestión realizada incluye:

1. **Gestión Documental:** Notificaciones de oficio y remisión de formatos de conciliación a las entidades recíprocas.
2. **Uso de Tecnologías:** Ejecución de correos masivos y seguimiento por terceros para mitigar las asimetrías de información.
3. **Avance Representativo:** Los soportes remitidos en el desarrollo de la auditoría evidencian que la entidad ha realizado las actividades necesarias para minimizar las diferencias, garantizando que su contabilidad refleje la realidad económica sustancial de sus activos e ingresos.

La SSPD reafirma que sus registros de cuentas cumplen estrictamente con las reglas de eliminación y la dinámica contable de la CGN. Si una entidad contraparte omite el reporte de una contribución o una multa legalmente liquidada por la SSPD, la obligación de esta superintendencia es mantener el registro del derecho cierto a su favor, en aplicación de la Representación Fiel del Marco Conceptual. Alterar los saldos propios para "coincidir" con una contraparte negligente constituiría una distorsión deliberada de la información financiera y una vulneración al principio de veracidad.

La existencia de partidas conciliatorias en operaciones recíprocas es una condición inherente al proceso de consolidación nacional cuando existen fallas en el reporte de las contrapartes. Dado que la SSPD ha probado una gestión diligente de notificación y conciliación, y que sus registros se ajustan a la realidad económica de sus actos administrativos, no existe fundamento para sostener una observación administrativa por un hecho atribuible exclusivamente a terceros.

Por lo anterior, se solicita al Grupo Auditor respetuosamente tener en cuenta la gestión realizada, máxime como es de su conocimiento que, respecto de las operaciones recíprocas, no está dentro del alcance o dentro de las competencias de la entidad el cumplimiento o la gestión de los terceros (...).

Análisis de la Respuesta:

La SSPD, manifiesta que las “(...) diferencias identificadas en las tablas 21, 22, 23 y 4 (como en los casos de Empresas Públicas de Tierralta, Acueducto de Bogotá y Centrales Eléctricas de Nariño) no derivan de errores en nuestros registros contables ni de la inaplicación del principio de devengo. Estas discrepancias son el resultado directo del incumplimiento de la entidad recíproca al no reportar las obligaciones correspondientes o al aplicar métodos de causación disímiles, situaciones que escapan al control administrativo de la SSPD”, se indica que lo observado por el equipo auditor corresponde al reporte de saldos por conciliar de operaciones recíprocas de la Contaduría General de la Nación con corte a 31 de diciembre de 2025, en donde las diferencias señaladas corresponden a inconsistencias en Reporte y Registros Contables, y Momento de Devengo o Causación, en donde se identificaron las que corresponden a Saldo reportado por entidades públicas, y sin contrapartida por la SSPD, y Diferencias entre entidad pública y SSPD. Además, cabe señalar que las operaciones recíprocas se reportan partidas de Activo, Pasivo, Patrimonio, Ingresos, Gastos y Costos que son de suma importancia para el proceso de consolidación por parte de la CGN, al igual para constituir el Balance General de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, no se desvirtúa la observación y se configura un hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 07: Pasivo Pensional vigencia 2025. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D)⁷

Resolución 533 de 2015 expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN) “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1. “Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las

⁷ COH_2478_2026

Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública (...).

Concepto Contaduría General de la Nación – CGN No. 20221120059301 del 13 octubre 2022.

“El Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según la Resolución 195 de 2020, dispone:

“1. CÁLCULO ACTUARIAL DE PENSIONES

El cálculo actuarial del pasivo pensional representa el valor presente de los pagos futuros que la entidad deberá realizar, de forma directa o indirecta, a favor de a) sus pensionados actuales; b) los extrabajadores que hayan adquirido derechos, de conformidad con las condiciones definidas en las disposiciones legales vigentes, por concepto de cuotas partes de pensiones; y c) el personal activo, cuya pensión será reconocida, una vez este consolide su derecho pensional. Estos beneficios abarcan tanto los suministrados directamente a los empleados, como los que se proporcionan a sus sobrevivientes, beneficiarios o sustitutos. (...)

3.2. Pago de la nómina de pensionados

3.2.1. Pagos realizados con recursos de la entidad

Con el pago de la nómina de pensionados, la entidad debitará la subcuenta 251401-Pensiones de jubilación patronales de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o la subcuenta que corresponda de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO (...).

Contrato de Fiducia Mercantil No. 6-1 92026 del 9 de marzo de 2020 suscrito entre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Fiduciaria la Previsora S.A.

“12.2. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Además de las establecidas en la ley y en otras cláusulas del presente contrato, son obligaciones del FIDEICOMITENTE las siguientes: (...)

5. Estudiar y aprobar en forma oportuna, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación, los cálculos actuariales presentados por la FIDUCIARIA, procediendo a tramitar ante la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la respectiva aprobación. Cuando la anterior aprobación sea requisito para acreditar el pago del respectivo derecho, ya sea, que éste haya sido acreditado en forma idónea ante el PATRIMONIO AUTÓNOMO o corresponda a un derecho otorgado por vía judicial, el FIDEICOMITENTE realizará todas las gestiones que sean necesarias para que la aprobación de dicho Ministerio sea impartida de forma oportuna (...).

Ley 1955 de 2019. “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad””.

Artículo 315. “SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE LA ASUNCIÓN DE PASIVOS. Con el fin de asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio

público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe del país, en desarrollo del artículo 365 de la Constitución Política, autorícese a la Nación a asumir directa o indirectamente el pasivo pensional y prestacional, así como el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. asociado al Fondo Empresarial de la siguiente manera: i) el pasivo pensional y prestacional correspondiente a la totalidad de las pensiones y cesantías, ciertas o contingentes, pagaderas a los pensionados de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y a las obligaciones convencionales, ciertas o contingentes, adquiridas por la causación del derecho a recibir el pago de la pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez; ii) el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con el Fondo Empresarial correspondiente a las obligaciones en las cuales el Fondo haya incurrido o incurra, incluyendo garantías emitidas. (...)

Artículo 316. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD. Como contraprestación por la asunción de los pasivos la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público directa o indirectamente adquirirá una o más cuentas por cobrar a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. El Conpes determinará: a) el monto de las cuentas por cobrar con base en el concepto previo emitido por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del MHCP, a partir de la información que reciba del agente interventor de Electricaribe S.A. E.S.P., en cuanto al pasivo pensional y al pasivo prestacional, y de la SSPD en cuanto al pasivo asociado al Fondo Empresarial; b) los mecanismos para actualizar dichos montos hasta la fecha efectiva de la asunción del pasivo previsto en esta Subsección. (...)

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario”.

Artículo 38. “Deberes. Son deberes de todo servidor público (...). Numeral 1.

De la información remitida mediante oficio SSPD 20265000324261 del 3 de febrero de 2026, se incluyó el informe de gestión del 1 al 31 de diciembre de 2025 expedido por el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora Del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA de código SFC No. 6-1-92026, en el que se evidenció que en el numeral 7.5. “Actividades pendientes por parte del Fideicomitente” respecto al Calculo Actuarial, lo siguiente:

“(...) Aprobación Cálculo Actuarial 2022 – 2023: A través de comunicación radicado No. 20241094002911651 del 14 de agosto de 2024, el P.A. FONECA remitió a la SSPD cálculo actuarial para las vigencias 2022 y 2023, para revisión y aprobación de estos, en cumplimiento del Decreto No 042 de 2020 y el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable No 6-1 92026.

El 26 de noviembre de 2024 se remitió comunicación a la SSPD mediante radicado No. 20241094004585131 reiterando lo anteriormente expuesto.

A través de oficio No. 20256000204661 del 23 de enero 2025, la SSPD indicó que adelantan el análisis correspondiente para la contratación de un actuario, con el fin de avanzar en el proceso de revisión y aprobación del referido cálculo actuarial.

El 25 de noviembre 2025 se efectuó una mesa de trabajo con funcionarios de FONECA y de la Superservicios, (...) para avanzar en el proceso de revisión y aprobación del cálculo actuarial (...). Sic – Sic Erat Scriptum.

Adicionalmente, la SSPD en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2025 reconoció en la nota número 23.2. Beneficios pos empleo – pensiones, lo siguiente:

“(...) el saldo registrado como cálculo actuarial corresponde al valor de la incorporación en la vigencia 2023 y los movimientos realizados durante la vigencia 2025, de conformidad con la información remitida por el Fondo de manera trimestral.

De igual manera, durante el 2025 la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional-DGCPTN transfirió a la Superservicios el valor de \$100.023.596.628, con destino al pago de obligaciones pensionales y prestacionales del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional, los cuales fueron reconocidos en la cuenta del Plan de Activos para Beneficios Pos empleo y, que posteriormente con la información de la causación y el pago de la nómina de pensionados suministrada por la Fiduprevisora S.A., se ejecutó el procedimiento contable establecido en el concepto CGN 20231110014821”.

Con base en lo anterior, se evidencia que al 31 de diciembre de 2025 la cuenta contable 2514 – *Beneficios Pos empleo Pensiones* de \$1.619.142.659.643,20 se sobreestimó en cuantía de \$204.548.101.427,20 con respecto al valor reportado en los Estados Financieros de FONECA a la Contaduría General de la Nación en la cuenta de orden 919090 – *Otros Pasivos Contingentes* de \$1.414.594.558.216 por concepto del “*Calculo de la reserva matemática para pensiones de jubilación a 31 de diciembre de 2023*” actualizado para el cierre de la vigencia 2025.

Es de indicar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y de acuerdo con los hechos económicos reconocidos durante la vigencia 2025 en la cuenta 2514 – *Beneficios Pos empleo Pensiones* de conformidad con la información remitida por el Fondo de manera trimestral; al cierre de la vigencia 2025 la SSPD, hubo falta de conciliación con FONECA, y a su vez no ha emitido aprobación sobre cálculos actuariales anuales actualizados, posteriores al corte primero de febrero de 2020.

Las modificaciones del cálculo actuarial inicialmente reconocido evidencian que el pasivo por pensiones de jubilación ha disminuido, pero el cual no ha sido debidamente reconocido por la SSPD en sus estados financieros, lo que afecta a su vez el reconocimiento del monto de las cuentas por cobrar que se constituyeron a favor de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público de que trata el artículo 316 Ley 1955 de 2019.

Por lo expuesto, se constituye en una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria, de conformidad con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 al contravenir lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 533 de 2015, la cláusula 12.2 numeral 5 del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6-1 92026 de administración del Patrimonio Autónomo FONECA por parte de la Fiduprevisora y los artículos 315 y 316 de la Ley 1955 de 2019.

Respuesta de la Entidad:

“(…) Desde la SSPD, a fin de realizar los estudios y revisiones técnicas necesarias para la aprobación del cálculo actuarial remitido por la Fiduprevisora S.A., se han adelantado diversas actividades orientadas a verificar dichos cálculos actuariales y llegar a una conciliación de estas cifras que aún se encuentran pendientes.

Esta labor de auditoría interna y cruce de información es imperativa, considerando que la entidad ha identificado la necesidad de integrar de manera precisa la información contable del patrimonio autónomo, siguiendo los lineamientos de la Contaduría General de la Nación (CGN) expresados en los radicados No. 20231230017301 y 20231110014821.

Es importante precisar que, bajo el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, no es técnicamente posible realizar un nuevo registro o ajuste del cálculo actuarial hasta tanto no se cuente con el documento oficial formalizado que sirva de soporte idóneo para el mismo. Registrar cifras en proceso de conciliación o sin el acta de aprobación definitiva vulneraría el principio de verificabilidad de la información financiera.

La entidad reitera que el proceso de reconocimiento del Pasivo Pensional de Electricaribe es un tema prioritario en la agenda del Comité de Sostenibilidad Contable. La gestión actual no constituye una omisión, sino una salvaguarda para garantizar que la cifra que finalmente se incorpore al balance de la Nación sea exacta, depurada y cuente con el aval técnico de todas las partes involucradas (Fiduprevisora, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, SSPD) (…).”

Análisis de la Respuesta:

Teniendo en cuenta lo expresado por la SSPD, en donde manifiestan que desde la “(…) SSPD, a fin de realizar los estudios y revisiones técnicas necesarias para la aprobación del cálculo actuarial remitido por la Fiduprevisora S.A., se han adelantado diversas actividades orientadas a verificar dichos cálculos actuariales y llegar a una conciliación de estas cifras que aún se encuentran pendientes”, es de indicar que desde la vigencia 2020 la SSPD conocía el deber de estudio y aprobación de la determinación y modificaciones del cálculo actuarial; el cual, a corte del 31 de diciembre de 2025 continua la falta de conciliación con FONECA.

A su vez, la entidad indica que, “(…) bajo el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, no es técnicamente posible realizar un nuevo registro o ajuste del cálculo actuarial hasta tanto no se cuente con el documento oficial formalizado que sirva de soporte idóneo para el mismo”, lo anterior, se evidencia en que la SSPD no refleja un saldo debidamente reconocido en sus estados financieros durante la vigencia 2025.

Además, la SSPD indica que el “(…) proceso de reconocimiento del Pasivo Pensional de Electricaribe es un tema prioritario en la agenda del Comité de Sostenibilidad Contable. La gestión actual no constituye una omisión, sino una salvaguarda para garantizar que la cifra que finalmente se incorpore al balance de la Nación sea exacta, depurada y cuente con el aval técnico de todas las partes involucradas (Fiduprevisora, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, SSPD)”; Lo anterior, no desvirtúa lo observado por el equipo auditor, dado a que por parte

de la SSPD y en el transcurso de la vigencia 2025 no se han emitido cálculos actuariales por la misma, posteriores al corte del primero de febrero de 2020.

Por lo anterior, y de acuerdo con la respuesta de la entidad, no se desvirtúa la observación comunicada, por lo que, el pasivo por pensiones de jubilación ha disminuido, pero a su vez no se ha reconocido debidamente por la SSPD en los estados financieros de la entidad a 31 de diciembre de 2025, situación que afecta en las cuentas por cobrar que se constituyeron a favor de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público de que trata el artículo 316 Ley 1955 de 2019. Por lo tanto, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 al contravenir lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 533 de 2015, la cláusula 12.2 numeral 5 del Contrato de Fiducia Mercantil No.6-1 92026 de administración del Patrimonio Autónomo FONECA por parte de la Fiduprevisora y los artículos 315 y 316 de la Ley 1955 de 2019.

Hallazgo No. 08: Seguimiento para la depuración de los recursos financieros reconocidos en la subcuenta 240720 – Recaudos por clasificar. Administrativo. (A)⁸

Ley 1955 de 2019 (mayo 25) POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD.

ARTÍCULO 314. CONTRIBUCIÓN ADICIONAL A LA CONTRIBUCIÓN DEFINIDA EN EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 142 DE 1994 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FONDO EMPRESARIAL. A partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022 se autoriza el cobro de una contribución adicional a la regulada en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994. Dicha contribución se cobrará a favor del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. Las reglas aplicables a esta contribución serán las siguientes:

La base gravable es exactamente la misma que la base de la contribución de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, o cuando corresponda las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

2. Los sujetos pasivos son todas las personas vigiladas por la SSPD.

3. El sujeto activo de esta contribución será la SSPD.

4. La tarifa será del 1%.

5. El hecho generador es el estar sometido a la vigilancia de la SSPD.

El recaudo obtenido por esta contribución adicional se destinará en su totalidad al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El traslado de los recursos de las cuentas de la Superintendencia al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios estará exento del gravamen a los movimientos financieros.

(Ver Artículos 2.2.9.9.4; 2.2.9.9.6; 2.2.9.9.11 del Decreto 1082 de 2015)

(Declarado INEXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-464 de 2020)

Resolución 533 de 2015 Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera de las Entidades de Gobierno de la CGN.

⁸ COH_2484_2026

“(...)Numeral 4.1.2 Representación fiel: “La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo (...)”.

Resolución 193 de 2016 expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN) “Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”.

“(...)Numeral 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible: “Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel (...)”.

De acuerdo con la información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), mediante radicado SSPD 20265000324261 del 27 de febrero de 2026, se evidenció que a 31 de diciembre de 2025 la subcuenta 240720 – *Recaudos por clasificar* presentó un saldo de \$33.721.579.965,77, correspondiente a 154 terceros, por concepto de contribución adicional.

Estos recursos fueron recaudados en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, es decir, con posterioridad a la declaratoria de inexecutable del artículo 314 de la Ley 1955 de 2019 mediante Sentencia C-464 de 2020:

Tabla 13. Total, por Contribución Adicional – Recaudos por clasificar.

NIT	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
800005151	\$ -	\$ 8.656.000,00	\$ -	\$ 8.656.000,00
800026911	\$ -	\$ 1.268.136,00	\$ -	\$ 1.268.136,00
800093257	\$ -	\$ -	\$ 7.904.000,00	\$ 7.904.000,00
800099084	\$ -	\$ -	\$ 312.859,00	\$ 312.859,00
800099425	\$ -	\$ 541.859,00	\$ -	\$ 541.859,00
800099579	\$ -	\$ -	\$ 512.859,00	\$ 512.859,00
800114551	\$ -	\$ 1.353.972,00	\$ 1.353.972,00	\$ 2.707.944,00
800149792	\$ -	\$ -	\$ 117.200,00	\$ 117.200,00
800188660	\$ -	\$ -	\$ 27.503.000,00	\$ 27.503.000,00
800190921	\$ -	\$ 5.464.000,00	\$ -	\$ 5.464.000,00
800195828	\$ -	\$ -	\$ 1.039.995,00	\$ 1.039.995,00
800196071	\$ -	\$ -	\$ 312.859,00	\$ 312.859,00
800215347	\$ -	\$ -	\$ 59.267.000,00	\$ 59.267.000,00
800219925	\$ -	\$ 2.378.355.000,00	\$ -	\$ 2.378.355.000,00
800236626	\$ -	\$ 230.700,00	\$ 230.700,00	\$ 461.400,00
800252396	\$ 2.598.073.220,00	\$ -	\$ -	\$ 2.598.073.220,00
804002801	\$ -	\$ 130.808.000,00	\$ -	\$ 130.808.000,00
805003583	\$ -	\$ 20.154.000,00	\$ -	\$ 20.154.000,00
805023708	\$ -	\$ 993.995,00	\$ -	\$ 993.995,00
805023753	\$ -	\$ -	\$ 28.961.000,00	\$ 28.961.000,00
806000230	\$ -	\$ 1.989.713,00	\$ 1.592.859,00	\$ 3.582.572,00
808000463	\$ -	\$ 14.747.366,00	\$ -	\$ 14.747.366,00
808001365	\$ -	\$ -	\$ 1.322.000,00	\$ 1.322.000,00

NIT	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
809010690	\$ -	\$ 8.656.200,00	\$ 8.270.000,00	\$ 16.926.200,00
811000740	\$ 3.873.078.000,00	\$ -	\$ -	\$ 3.873.078.000,00
811011532	\$ -	\$ 10.124.000,00	\$ -	\$ 10.124.000,00
811011541	\$ -	\$ 1.715.000,00	\$ -	\$ 1.715.000,00
811024670	\$ -	\$ 1.136.995,00	\$ -	\$ 1.136.995,00
811027691	\$ -	\$ -	\$ 1.123.995,00	\$ 1.123.995,00
811030281	\$ -	\$ 5.218.000,00	\$ -	\$ 5.218.000,00
811039734	\$ -	\$ -	\$ 609.136,00	\$ 609.136,00
812003483	\$ -	\$ 32.550.000,00	\$ -	\$ 32.550.000,00
813002723	\$ -	\$ 1.120.995,00	\$ -	\$ 1.120.995,00
813003116	\$ -	\$ 697.995,00	\$ -	\$ 697.995,00
813003318	\$ -	\$ -	\$ 312.859,00	\$ 312.859,00
815001901	\$ -	\$ 14.965.000,00	\$ -	\$ 14.965.000,00
816004704	\$ -	\$ -	\$ 433.000,00	\$ 433.000,00
817003411	\$ -	\$ -	\$ 458.136,00	\$ 458.136,00
818000202	\$ -	\$ -	\$ 21.243.825,00	\$ 21.243.825,00
818000263	\$ -	\$ -	\$ 1.132.995,00	\$ 1.132.995,00
819000939	\$ -	\$ 1.572.477.000,00	\$ -	\$ 1.572.477.000,00
819003225	\$ -	\$ -	\$ 317.136,00	\$ 317.136,00
820000671	\$ -	\$ 487.127.000,00	\$ -	\$ 487.127.000,00
820004883	\$ -	\$ -	\$ 2.062.000,00	\$ 2.062.000,00
821000642	\$ -	\$ 316.859,00	\$ -	\$ 316.859,00
822006587	\$ -	\$ 8.372.000,00	\$ -	\$ 8.372.000,00
823004316	\$ -	\$ -	\$ 42.963.000,00	\$ 42.963.000,00
826002216	\$ -	\$ 456.136,00	\$ -	\$ 456.136,00
830024043	\$ -	\$ 6.529.280,00	\$ -	\$ 6.529.280,00
830048122	\$ 1.175.920.000,00	\$ -	\$ -	\$ 1.175.920.000,00
832003369	\$ -	\$ 322.859,00	\$ -	\$ 322.859,00
832007396	\$ -	\$ 520.136,00	\$ -	\$ 520.136,00
846000241	\$ -	\$ 11.603.000,00	\$ 11.603.000,00	\$ 23.206.000,00
860033633	\$ -	\$ 15.771.000,00	\$ 121.527.800,00	\$ 137.298.800,00
860072134	\$ -	\$ -	\$ 38.731.000,00	\$ 38.731.000,00
860508892	\$ -	\$ 14.577.000,00	\$ 14.577.000,00	\$ 29.154.000,00
890500726	\$ 675.815.351,68	\$ -	\$ -	\$ 675.815.351,68
890503900	\$ -	\$ -	\$ 39.233.000,00	\$ 39.233.000,00
890503966	\$ -	\$ 33.005.000,00	\$ -	\$ 33.005.000,00
890600003	\$ -	\$ 256.047.000,00	\$ -	\$ 256.047.000,00
891101577	\$ -	\$ -	\$ 5.255.260.000,00	\$ 5.255.260.000,00
891300973	\$ -	\$ 48.608.000,00	\$ -	\$ 48.608.000,00
891800082	\$ -	\$ 68.662.000,00	\$ -	\$ 68.662.000,00
891800219	\$ -	\$ -	\$ 1.005.227.000,00	\$ 1.005.227.000,00
892002210	\$ -	\$ 39.683.000,00	\$ -	\$ 39.683.000,00
892002754	\$ -	\$ 596.136,00	\$ -	\$ 596.136,00
892099173	\$ -	\$ 25.272.000,00	\$ -	\$ 25.272.000,00
899999068	\$ 2.416.644.000,00	\$ -	\$ -	\$ 2.416.644.000,00
899999422	\$ -	\$ -	\$ 46.000,00	\$ 46.000,00
900010583	\$ -	\$ -	\$ 1.150.995,00	\$ 1.150.995,00
900036766	\$ -	\$ 879.995,00	\$ -	\$ 879.995,00
900039770	\$ -	\$ 3.985.394,00	\$ 3.985.394,00	\$ 7.970.788,00
900042857	\$ -	\$ 7.695.000,00	\$ -	\$ 7.695.000,00
900052841	\$ -	\$ 15.394.000,00	\$ 126.278.000,00	\$ 141.672.000,00
900060214	\$ -	\$ -	\$ 404.136,00	\$ 404.136,00
900060292	\$ -	\$ -	\$ 1.026.995,00	\$ 1.026.995,00

NIT	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
900062475	\$ -	\$ -	\$ 401.136,00	\$ 401.136,00
900064780	\$ -	\$ -	\$ 166.714.000,00	\$ 166.714.000,00
900069857	\$ -	\$ -	\$ 1.099.995,00	\$ 1.099.995,00
900077924	\$ -	\$ -	\$ 936.104,39	\$ 936.104,39
900087098	\$ -	\$ 446,00	\$ 16.000,00	\$ 16.446,00
900092739	\$ -	\$ 377.136,00	\$ -	\$ 377.136,00
900095436	\$ -	\$ -	\$ 379.136,00	\$ 379.136,00
900098154	\$ -	\$ -	\$ 379.136,00	\$ 379.136,00
900104581	\$ -	\$ 379.136,00	\$ -	\$ 379.136,00
900107877	\$ -	\$ 416.136,00	\$ -	\$ 416.136,00
900112515	\$ -	\$ 370.846.000,00	\$ -	\$ 370.846.000,00
900115931	\$ -	\$ 2.391.830.000,00	\$ -	\$ 2.391.830.000,00
900116115	\$ -	\$ 1.633.000,00	\$ -	\$ 1.633.000,00
900118183	\$ -	\$ 401.136,00	\$ -	\$ 401.136,00
900121724	\$ -	\$ 402.136,00	\$ -	\$ 402.136,00
900144220	\$ -	\$ 10.108.000,00	\$ -	\$ 10.108.000,00
900145457	\$ -	\$ -	\$ 2.250.000,00	\$ 2.250.000,00
900147856	\$ -	\$ -	\$ 615.136,00	\$ 615.136,00
900148210	\$ -	\$ 1.304.000,00	\$ -	\$ 1.304.000,00
900159283	\$ -	\$ 370.109.000,00	\$ -	\$ 370.109.000,00
900182536	\$ -	\$ -	\$ 390.136,00	\$ 390.136,00
900194394	\$ -	\$ 312.859,00	\$ -	\$ 312.859,00
900197640	\$ -	\$ 5.095.522,00	\$ -	\$ 5.095.522,00
900202340	\$ -	\$ 2.748.000,00	\$ -	\$ 2.748.000,00
900218705	\$ -	\$ 422.136,00	\$ -	\$ 422.136,00
900252369	\$ -	\$ -	\$ 1.078.995,00	\$ 1.078.995,00
900256360	\$ -	\$ -	\$ 8.314.000,00	\$ 8.314.000,00
900258155	\$ -	\$ 22.382.500,00	\$ -	\$ 22.382.500,00
900261651	\$ -	\$ -	\$ 6.417.000,00	\$ 6.417.000,00
900264081	\$ -	\$ 503.859,00	\$ -	\$ 503.859,00
900268747	\$ -	\$ 80.265.000,00	\$ -	\$ 80.265.000,00
900281917	\$ -	\$ -	\$ 510.859,00	\$ 510.859,00
900285270	\$ -	\$ -	\$ 2.511.000,00	\$ 2.511.000,00
900299005	\$ -	\$ 598.136,00	\$ -	\$ 598.136,00
900308744	\$ 5.720.426.000,00	\$ -	\$ -	\$ 5.720.426.000,00
900314886	\$ -	\$ 501.859,00	\$ -	\$ 501.859,00
900331322	\$ -	\$ 348.698.000,00	\$ -	\$ 348.698.000,00
900332590	\$ -	\$ -	\$ 42.900.000,00	\$ 42.900.000,00
900338480	\$ -	\$ -	\$ 4.694.000,00	\$ 4.694.000,00
900345567	\$ -	\$ 58.369.000,00	\$ -	\$ 58.369.000,00
900349919	\$ -	\$ 3.238.000,00	\$ 125.000,00	\$ 3.363.000,00
900352055	\$ -	\$ -	\$ 10.554.300,00	\$ 10.554.300,00
900354769	\$ -	\$ -	\$ 12.136.080,00	\$ 12.136.080,00
900372845	\$ -	\$ -	\$ 1.119.995,00	\$ 1.119.995,00
900381474	\$ -	\$ -	\$ 2.928.000,00	\$ 2.928.000,00
900383203	\$ -	\$ 100.894.400,00	\$ 50.357.200,00	\$ 151.251.600,00
900389598	\$ -	\$ 344.283,00	\$ -	\$ 344.283,00
900400990	\$ -	\$ 2.934.151,34	\$ 2.934.151,34	\$ 5.868.302,68
900409332	\$ -	\$ 147.158.000,00	\$ -	\$ 147.158.000,00
900410884	\$ -	\$ -	\$ 13.531.000,00	\$ 13.531.000,00
900428208	\$ -	\$ -	\$ 6.918.700,00	\$ 6.918.700,00
900453463	\$ -	\$ -	\$ 70.178.000,00	\$ 70.178.000,00
900484221	\$ -	\$ -	\$ 40.282.000,00	\$ 40.282.000,00

NIT	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
900495129	\$ -	\$ 11.751.000,00	\$ -	\$ 11.751.000,00
900555031	\$ -	\$ 114.896.000,00	\$ -	\$ 114.896.000,00
900563448	\$ -	\$ 23.970.000,00	\$ -	\$ 23.970.000,00
900566834	\$ -	\$ 4.948.000,00	\$ 4.947.962,00	\$ 9.895.962,00
900570262	\$ -	\$ 10.226.300,00	\$ 7.862.000,00	\$ 18.088.300,00
900660305	\$ -	\$ -	\$ 12.224.000,00	\$ 12.224.000,00
900662405	\$ -	\$ -	\$ 13.114.000,00	\$ 13.114.000,00
900674866	\$ -	\$ 58.906.000,00	\$ -	\$ 58.906.000,00
900698484	\$ -	\$ -	\$ 496.859,00	\$ 496.859,00
900757749	\$ -	\$ 1.684.465,00	\$ 1.684.465,00	\$ 3.368.930,00
900900747	\$ -	\$ 31.227.000,00	\$ -	\$ 31.227.000,00
900900841	\$ -	\$ -	\$ 17.100.000,00	\$ 17.100.000,00
900963765	\$ -	\$ 5.520.000,00	\$ 5.500.000,00	\$ 11.020.000,00
900970665	\$ -	\$ -	\$ 35.293.000,00	\$ 35.293.000,00
901034973	\$ -	\$ 15.879.000,00	\$ -	\$ 15.879.000,00
901036756	\$ -	\$ -	\$ 10.148.000,00	\$ 10.148.000,00
901042814	\$ -	\$ -	\$ 51.492.000,00	\$ 51.492.000,00
901060669	\$ -	\$ 4.811.000,00	\$ -	\$ 4.811.000,00
901091586	\$ -	\$ -	\$ 9.690.000,00	\$ 9.690.000,00
901145808	\$ -	\$ 161.330.584,00	\$ 147.030.583,02	\$ 308.361.167,02
901232494	\$ -	\$ -	\$ 4.126.000,00	\$ 4.126.000,00
901296315	\$ -	\$ 4.832.000,00	\$ -	\$ 4.832.000,00
901308226	\$ -	\$ 3.875.000,00	\$ -	\$ 3.875.000,00
901312977	\$ -	\$ -	\$ 26.569.000,00	\$ 26.569.000,00
901351233	\$ -	\$ 492.859,00	\$ -	\$ 492.859,00
Totales	\$ 16.459.956.571	\$ 9.635.267.760,34	\$ 7.626.355.633,75	\$ 33.721.579.965

Fuente: SSPD

Adicionalmente, se observa:

Los recursos presentan más de dos (2) años de antigüedad sin haber sido depurados. La entidad no ha definido un proceso de depuración, ni ha gestionado su reintegro a los terceros.

Según la Nota 22.2 a los Estados Financieros, la entidad señala que estos valores serán transferidos al Fondo Empresarial *“una vez se tenga la directriz”*, lo que evidencia que no existe un procedimiento definido para su tratamiento.

La situación descrita obedece a debilidades en los procesos de depuración contable, conciliación y seguimiento de los recursos registrados en la subcuenta 240720, falta de lineamientos y procedimientos claros para la gestión, reintegro o destinación de los recursos recaudados indebidamente y deficiencias en el control interno contable, particularmente en la aplicación del principio de depuración contable permanente e inoportuna gestión administrativa y jurídica frente a los efectos de la declaratoria de inexequibilidad de la norma que daba origen al recaudo.

Esta situación genera afectación de las características cualitativas de la información financiera, especialmente la representación fiel, relevancia y confiabilidad, riesgo de reclamaciones y contingencias por parte de los terceros, ante la posible obligación de

reintegro de los recursos e incumplimiento del marco normativo contable, en materia de depuración contable permanente y presentación razonable de la información financiera, por lo expuesto, se configura una observación administrativa.

Respuesta de la Entidad:

“(…) La situación contable evidenciada no obedece a una omisión o negligencia administrativa, sino que es el resultado directo de la complejidad jurídica extraordinaria generada por la declaratoria de inexequibilidad del artículo 314 de la Ley 1955 de 2019, mediante la Sentencia C-464 de 2020 proferida por la Corte Constitucional. Dicha decisión extrajo del ordenamiento jurídico la disposición que servía de sustento normativo a una parte del régimen de contribuciones por la prestación de los servicios públicos domiciliarios, creando una situación de incertidumbre objetiva respecto del tratamiento jurídico que debía darse a los recursos recaudados con posterioridad a su ejecutoria, habida cuenta de que los efectos de la inexequibilidad sobre las relaciones jurídicas tributarias en curso no quedaron expresamente regulados por la Corte en la parte resolutive de la sentencia.

Ante esta situación, desde el Despacho de la Superintendente de la época se dispuso la realización de un análisis integral en materia de contribuciones, en el que se examinaron de manera sistemática los siguientes aspectos:

- *La constitucionalidad del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, en su versión modificada por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, a la luz del bloque de constitucionalidad aplicable.*
- *La aplicación de los principios tributarios consagrados en los artículos 338 y 363 de la Constitución Política, en particular los de legalidad, equidad y eficiencia tributaria.*
- *El principio de irretroactividad de la ley tributaria y su alcance frente a hechos generadores ocurridos en vigencias anuales no cerradas.*
- *La existencia o inexistencia de situaciones jurídicas consolidadas susceptibles de protección constitucional frente a la nueva normativa.*
- *El carácter colectivo y general de los tributos como factor determinante en el análisis de los efectos de la inexequibilidad.*

Como resultado de este análisis riguroso, la entidad adoptó una posición institucional debidamente sustentada, conforme a la cual las modificaciones introducidas por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 son aplicables a partir de la vigencia 2020, con fundamento en el artículo 338 de la Constitución Política y los siguientes pilares argumentativos:

- *Irretroactividad: La aplicación de la norma no desconoce el principio de irretroactividad tributaria, por cuanto su implementación recayó exclusivamente sobre hechos generadores ocurridos a partir del año 2020, esto es, con estricta posterioridad al inicio de su vigencia y en concordancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 338 de la Constitución Política, que prohíbe la aplicación de normas tributarias a períodos que ya se encuentren en curso al momento de su expedición, pero que habilita su aplicación al período fiscal siguiente.*
- *Ausencia de situaciones jurídicas consolidadas: Al momento de la entrada en vigor de la modificación normativa, no existían situaciones jurídicas consolidadas que merecieran protección frente a la nueva regulación, dado que ni los estados*

financieros de la vigencia 2020 habían sido cerrados, ni el presupuesto correspondiente a dicha anualidad había sido liquidado. En consecuencia, no había posiciones subjetivas definitivamente adquiridas que oponer a la aplicación de la ley vigente.

- *Equidad tributaria y capacidad contributiva: La modificación normativa responde a criterios objetivos de equidad en la distribución de la carga tributaria entre los sujetos vigilados, al incorporar la capacidad económica como factor de ponderación, en armonía con el principio constitucional de progresividad del sistema tributario.*

Los recursos actualmente registrados en la subcuenta 240720 – Recaudos por clasificar corresponden a valores recaudados con posterioridad a la declaratoria de inexequibilidad del artículo 314 de la Ley 1955 de 2019. Así, en atención al principio de separación funcional de competencias, es necesario precisar con claridad que las acciones operativas orientadas a la depuración, conciliación y clasificación definitiva de los recursos en cuestión escapan de las obligaciones propias de la Oficina Asesora Jurídica (...).

Análisis de la Respuesta:

Con base en la respuesta allegada por la SSPD, menciona que, “Los recursos actualmente registrados en la subcuenta 240720 – Recaudos por clasificar corresponden a valores recaudados con posterioridad a la declaratoria de inexequibilidad del artículo 314 de la Ley 1955 de 2019. Así, en atención al principio de separación funcional de competencias, es necesario precisar con claridad que las acciones operativas orientadas a la depuración, conciliación y clasificación definitiva de los recursos en cuestión escapan de las obligaciones propias de la Oficina Asesora Jurídica”, por lo anterior, es de mencionar que lo observado por equipo auditor, recalca sobre los valores que presentan una antigüedad superior a los dos años, que aun hacen parte de Recaudos por clasificar. Además, la entidad espera que estos recursos sean transferidos al Fondo Empresarial “una vez se tenga la directriz” situación que durante la vigencia 2025 no se realizó de manera oportuna.

Lo observado corresponde a la falta de acciones por la entidad depuración, conciliación y clasificación definitiva de los recursos en cuestión, situación que involucra diferentes dependencias de la entidad a 31 de diciembre de 2025.

Por lo anterior, y de acuerdo con la respuesta de la entidad, no se desvirtúa la observación comunicada, por lo cual se configura un hallazgo administrativo, situación genera afectación de las características cualitativas de la información financiera, especialmente la representación fiel, relevancia y confiabilidad, riesgo de reclamaciones y contingencias por parte de los terceros, ante la posible obligación de reintegro de los recursos e incumplimiento del marco normativo contable, en materia de depuración contable permanente y presentación razonable de la información financiera.

Hallazgo No. 09: Pago Sentencia Judicial Proceso CUP 11001032700020210001400. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal. (A – D – F)⁹

Ley 489 de 1998. *Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 3. *“Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, **eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia (...)**”.* Negrilla fuera de texto.

Constitución Política de Colombia.

Artículo 6. *“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones (...).”*

Ley 1952 de 2019. *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”*

Artículo 38. *“Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)*
5. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos. (...).”

Ley 610 de 2000, *“por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.”*

Artículo 3. *“Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del*

⁹ COH_1580_2026

Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6. “Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Ley 1437 de 2011. “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 3. “PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Artículo 192. “CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.

En asuntos de carácter laboral, cuando se condene al reintegro, si dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, este no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesará la causación de emolumentos de todo tipo.

El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.

Ejecutoriada la sentencia, para su cumplimiento, la Secretaría remitirá los oficios correspondientes (...).

Artículo 195. *“TRÁMITE PARA EL PAGO DE CONDENAS O CONCILIACIONES. El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Ejecutoriada la providencia que imponga una condena o apruebe una conciliación cuya contingencia haya sido provisionada en el Fondo de Contingencias, la entidad obligada, en un plazo máximo de diez (10) días, requerirá al Fondo el giro de los recursos para el respectivo pago.

2. El Fondo adelantará los trámites correspondientes para girar los recursos a la entidad obligada en el menor tiempo posible, respetando el orden de radicación de los requerimientos a que se refiere el numeral anterior.

3. La entidad obligada deberá realizar el pago efectivo de la condena al beneficiario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los recursos.

4. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratorio a la tasa comercial (...).

De acuerdo con la información allegada mediante oficio SSPD 20265001114771 del 17 de marzo de 2026, se evidenció que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD expidió la Resolución SSPD 20201000033335 del 20 de agosto de 2020 y, posteriormente, la Resolución de Liquidación Oficial SSPD 0205340052756 del 25 de agosto de 2020, mediante la cual determinó la contribución especial a cargo de la empresa CNE OIL & GAS S.A.S., conforme al artículo 18 de la Ley 1955 de 2019.

Dichos actos administrativos fueron confirmados mediante las Resoluciones SSPD 20205300048505 del 30 de octubre de 2020 y SSPD 20205000053845 del 23 de noviembre de 2020.

El 11 de octubre de 2024, el Honorable Consejo de Estado profirió sentencia de única instancia dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en la cual declaró la nulidad de los actos de determinación de la contribución y ordenó a la entidad devolver a la demandante la suma de \$2.047.294.000, debidamente actualizada e incluyendo intereses moratorios.

La providencia quedó ejecutoriada el 24 de octubre de 2024, por lo cual la entidad disponía hasta el 24 de agosto de 2025 (10 meses) para efectuar el pago sin generar intereses comerciales, conforme al artículo 195 del CPACA.

No obstante, se evidenció que el pago se realizó de manera extemporánea reconocido mediante la Resolución SSPD 20255300737885 del 22 de diciembre de 2025 y la orden de pago SIIF Nación 546507825 del 26 de diciembre de 2025, superando el término legal establecido. Esto dio lugar a un pago superior, toda vez que el valor inicialmente ordenado, correspondiente a \$2.047.294.000, se incrementó a \$3.069.630.554, generándose un mayor valor pagado por concepto de intereses moratorios por \$287.290.232 correspondientes al periodo 24 de octubre de 2024 al 15 de diciembre de 2025.

Adicionalmente, se constató que la entidad tenía conocimiento previo del riesgo de causación de intereses, según los memorandos internos SSPD 20255300105153 del 13 de agosto de 2025 y SSPD 20255300107063 del 20 de agosto de 2025 en los cuales se advirtió la falta de recursos y la inminente generación de intereses a la tasa comercial.

Lo anterior obedece a la falta de gestión oportuna para el cumplimiento de fallos judiciales, que inciden en el incumplimiento del término legal previsto en el 195 del CPACA y la consecuente causación de intereses evidenciándose la no aplicación de los principios de eficiencia, economía y responsabilidad de la función administrativa, así como la ausencia de debida diligencia y oportunidad en el uso de los recursos públicos; aunado a fallas en el sistema de control interno, en contravía de lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Ley 87 de 1993.

Por lo expuesto, se configura una observación administrativa con posible incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$287.290.232, de conformidad numerales 1 y 5 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por la contravención de lo establecido en los artículos 3, 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 1 y 4 de la ley 87 de 1993 y artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, toda vez que el incumplimiento del término legal para el pago de la sentencia generó un mayor valor pagado por concepto de intereses, el cual era previsible y evitable.

Respuesta de la Entidad:

“(…) La observación de la CGR sostiene que hubo una “falta de gestión oportuna” que generó intereses comerciales. No obstante, la realidad fáctica demuestra que, con corte a octubre de 2025, la actual administración identificó la sentencia ejecutoriada y la obligación de acatarla.

*Para ese momento, la Entidad ya había agotado el rubro de \$3.000.000.000 inicialmente apropiado para sentencias, enfrentando un déficit superior a los CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.000) para atender fallos desfavorables, tal como se puede evidenciar en el anexo “**RUBRO SENTENCIAS -AGOSTO 2025 - EMPALME SUPERINTENDENTE YANOD MARQUEZ ALDANA**” el cual se sustrae del informe de empalme entregado por la*

administración saliente, donde se evidencia la ejecución presupuestal con corte agosto 2025 en la cual se evidencia que de una apropiación inicial en el rubro de Transferencias (sentencias e incapacidades) por valor de \$3.553.000.000 se contaba con pagos en el 88% equivalente a la suma de \$3.117.443.041, de igual manera revisado el informe de empalme en el numeral 2.6.5 “temas pendientes o a los cuales se les debe dar prioridad “ no se mencionan las obligaciones que a la fecha la entidad tenía que asumir por el pago de la sentencias.

Bajo la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencia de Unificación, Sección Tercera, Exp. 35624), la responsabilidad por el pago de intereses moratorios sólo es imputable cuando la mora es producto de una conducta negligente. En este caso, la mora fue consecuencia de una insuficiencia de apropiación, lo que constituye una barrera legal y presupuestal que el funcionario no puede vulnerar sin incurrir en una violación al principio de legalidad (Art. 71 Decreto 111 de 1996).

Contrario a lo afirmado por el equipo auditor, la SSPD desplegó una actividad administrativa intensa y efectiva para mitigar el impacto financiero. El 07/11/2025 (Rad. 20255303541761), la SSPD formalizó ante la Dirección General de Presupuesto Público Nacional (DGPPN) la solicitud de levantamiento de concepto para “Otras Transferencias”, incluyendo explícitamente el proceso de CNE OIL & GAS S.A.S. Gracias a esta gestión, el Ministerio de Hacienda autorizó el 20/11/2025 (Rad. 2-2025-072534) el levantamiento de la leyenda de previo concepto hasta por \$44.336.300.000, financiados con recursos propios.

El incremento del valor pagado no es un daño evitable bajo las condiciones de déficit encontradas. La administración actuó para cesar la causación de intereses en el menor tiempo posible una vez obtenidos los recursos. **La Sentencia 28565 de 2014 del Consejo de Estado** refuerza que la administración debe acogerse a las reglas del presupuesto; pagar sin disponibilidad habría sido una conducta tipificada como ilegal. Queda demostrado documentalmente que la SSPD no incurrió en omisión. Por el contrario, la obtención de más de \$50 mil millones en el último trimestre de la vigencia para sanear pasivos judiciales constituye una gestión excepcional y diligente.

En consecuencia, no se configuran los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal, en tanto el pago efectuado corresponde a una obligación legal derivada de una decisión judicial ejecutoriada, no existe nexo causal entre la actuación administrativa y la generación de intereses, dado que la mora obedeció a una imposibilidad jurídica por insuficiencia de apropiación presupuestal, y se acreditó la diligencia de la entidad para la obtención de los recursos y el pago en el menor tiempo posible, descartando la existencia de conducta culposa o dolosa.

Por lo expuesto, se solicita desestimar la incidencia disciplinaria y fiscal, toda vez que la conducta de los servidores se ajustó a los principios de eficiencia, economía y transparencia, logrando el cumplimiento de la sentencia dentro de la vigencia fiscal y bajo la legalidad presupuestal vigente (...). ”.

Análisis de la Respuesta:

En primer lugar, debe precisarse que la obligación de cumplir una sentencia judicial ejecutoriada es institucional y no asociada a una administración: recae sobre la entidad como sujeto de derecho público, con independencia de los cambios en su dirección.

Seguidamente, los memorandos internos SSPD 20255300105153 del 13 de agosto de 2025 y SSPD 20255300107063 del 20 de agosto de 2025 demuestran con claridad que la entidad sí conocía de la inminente causación de intereses a tasa comercial antes del vencimiento del plazo legal del 24 de agosto de 2025. Estos documentos, producidos por funcionarios de la SSPD antes de expirar el término del artículo 192 del CPACA, advierten expresamente la falta de recursos y el riesgo de mora. Pretender, entonces, que la “*administración actual*” desconocía la obligación a partir de octubre de 2025 es una afirmación que contradice la propia documentación interna aportada.

Así mismo, aunque existiera un déficit de información entre la administración saliente y la entrante, la circunstancia no libera a la entidad de su responsabilidad institucional, dicho déficit constituiría en sí mismo una falla de control interno imputable a la entidad, en contravía de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 87 de 1993, que ordena diseñar y aplicar métodos y procedimientos de verificación y evaluación que garanticen la continuidad de la información institucional relevante.

De igual forma, la entidad invoca el principio de legalidad presupuestal consagrado en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 para sostener que el pago sin disponibilidad habría sido una conducta ilegal, y que, en consecuencia, la mora no le es imputable sino al déficit de apropiación. Sin embargo, el principio de legalidad presupuestal no opera como un eximente automático de responsabilidad, especialmente cuando la insuficiencia de apropiación era previsible con antelación. La sentencia quedó ejecutoriada el 24 de octubre de 2024. Para esa fecha, la entidad disponía de exactamente diez (10) meses para gestionar los recursos necesarios y efectuar el pago en término.

En relación con la actuación adelantada ante la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, identificada con radicado 20255303541761 del 07 de noviembre de 2025, se evidencia que esta fue realizada dos meses y medio después del vencimiento del plazo legal. Si bien dicha gestión permitió obtener los recursos requeridos, no demuestra que estos hubieran sido tramitados con la oportunidad exigida por la norma. Por el contrario, el hecho de que la entidad hubiera esperado cerca de diez meses para adelantar las gestiones administrativas y presupuestales y que la solicitud se efectuara con posterioridad al vencimiento del término legal constituye precisamente la conducta objeto de observación.

En otro punto, la entidad cita la “*Sentencia de Unificación de la Sección Tercera del Consejo de Estado, expediente. 35624*”, para sostener que la responsabilidad por intereses moratorios solo es imputable cuando la mora deriva de una conducta negligente, y que en su caso la mora fue consecuencia de una imposibilidad jurídica presupuestal. Asimismo, invoca la Sentencia 28565 de 2014 del Consejo de Estado para reforzar que la administración debe sujetarse a las reglas del presupuesto.

Sin embargo, el hecho de que el proceso CUP 11001032700020210001400 cursara desde el 2021 permite razonablemente inferir que la SSPD le correspondía tener en conocimiento de su existencia y del riesgo de condena con suficiente antelación para incluir una provisión o contingencia presupuestal en el presupuesto de 2025. Esto se

evidencia en la siguiente tabla, donde se relaciona cronológicamente los memorandos internos en relación al proceso CUP 11001032700020210001400:

Tabla 14: Acciones internas realizadas

11 DE DICIEMBRE DE 2024	Memorando No. 20241320029009 por parte del Coordinador Grupo de Defensa Judicial al director Financiero y al secretario general (E) - Trámite cumplimiento de fallo – CONTRIBUCIÓN– Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta” – CUP 11001032700020210001400 – CNE OIL & GAS S.A.S
28 DE ENERO DE 2025	Memorando No. 20251320012223 por parte del Coordinador Grupo de Defensa Judicial para el Director Financiero - ALCANCE: Trámite de cumplimiento de fallo: Asociar memorandos 20241320029009, 20241320029029, 20241320027129 y 20241320025459 al presente memorando para finalizar el cumplimiento según ruta del sistema o CRONOS
10 DE FEBRERO DE 2025	Memorando No. 20255300017263 por parte del Director Financiero para Director de Entidades Intervenidas y en Liquidación (E) - Cuenta de Cobro - Recursos para Cumplimiento de Sentencias – Contribución Adicional
11 DE FEBRERO DE 2025	Memorando No. 20255300017773 por parte del Director Financiero para Jefe Oficina Asesora Jurídica - Solicitud Concepto – Cumplimiento de Sentencias – Liquidaciones expedidas por Contribución Adicional
31 DE JULIO DE 2025	Memorando No. 20255300099093 por parte del Director Financiero para Director de Entidades Intervenidas y en Liquidación - Cuenta de Cobro - Cumplimiento de Sentencias – Contribución Adicional
13 DE AGOSTO DE 2025	Memorando No. 20255300105153 por parte del Director Financiero para Director de Entidades Intervenidas y en Liquidación - Cumplimiento de Sentencia – Contribución Adicional - Proceso CUP 11001032700020210001400 - CNE OIL & GAS S.A.S - 2021132610300250E
20 DE AGOSTO DE 2025	Memorando No. 20255300107063 por parte del Director Financiero para Director de Entidades Intervenidas y en Liquidación - Trámite de Cumplimiento de Sentencias – Contribución Adicional
22 DE AGOSTO DE 2025	Memorando No. 20256000108073 por parte de Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación para Director Financiero y Coordinador Grupo de Defensa Judicial - INFORMACIÓN RADICADOS 20255300017263 DEL 10/02/2025, 20255300099093 DEL 31/07/2025 y 20255300105153 DEL 13/08/2025, y 20255300107063 del 20/08/2025
29 DE AGOSTO DE 2025	: Memorando No. 20255300110173 del Director Financiero para Director de Entidades Intervenidas y en Liquidación - Alcance memorando No. 20255300107063 del 20/08/2025 - Trámite de Cumplimiento de Sentencias – Contribución Adicional
13 DE NOVIEMBRE DE 2025	Memorando No. 20255300177853 del Director Financiero para Director de Entidades Intervenidas y en Liquidación - Respuesta Memorando 20256000177113 del 12/11/2025 - URGENTE Respuesta a los memorandos No. 20255300107063 del 20/08/2025 y No. 2055300110173 del 29/08/2025 - Trámite de Cumplimiento de Sentencias – Contribución Adicional

Elaborado: Equipo auditor

Adicionalmente, la entidad presenta como prueba de diligencia la solicitud ante la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del 7 de noviembre de 2025 y la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 20 de noviembre de 2025 por hasta \$44.336.300.000. Afirma que esta gestión demuestra que la administración actuó para cesar la generación de intereses en el menor tiempo posible una vez obtenidos los recursos.

Se observa que la actuación desplegada en el último trimestre de la vigencia 2025 reflejó esfuerzo institucional en la obtención de recursos por valor superior a \$44 mil millones para sanear pasivos judiciales. No obstante, la solicitud ante la Dirección General de

Presupuesto Público Nacional fue presentada el 7 de noviembre de 2025, esto es, dos meses después del vencimiento del plazo legal ocurrido el 24 de agosto de 2025.

Las actuaciones adelantadas por la entidad con posterioridad a la configuración de la mora no desvirtúan su ocurrencia. La diligencia exigida para evitar la causación del daño correspondía desplegarse antes del vencimiento del término legal y no una vez materializados los intereses moratorios. Lo que queda demostrado es que el mecanismo de levantamiento de concepto previo ante la Dirección General de Presupuesto Público Nacional existía y era jurídicamente viable, pues fue autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sin mayor dilación el 20 de noviembre de 2025.

Por lo expuesto, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por concepto de intereses moratorios en tasa comercial por valor \$287.290.232, de conformidad numerales 1 y 5 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por la contravención de lo establecido en los artículos 3, 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 1 y 4 de la Ley 87 de 1993 y artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, toda vez que el incumplimiento del término legal para el pago de la sentencia generó un mayor valor pagado por concepto de intereses, el cual era previsible y evitable.

12.2 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar la ejecución del presupuesto a 31 de diciembre de 2025 y emitir la opinión sobre su razonabilidad; así como las reservas constituidas en 2024 ejecutadas (pagadas) en el 2025 y las constituidas a 31 de diciembre de 2025 para efectos de su refrendación; de igual manera, verificar el cumplimiento de las normas sobre austeridad en el gasto correspondiente al periodo auditado.

12.2.1 Presupuesto.

En la presente auditoría se evaluó la planeación y programación presupuestal, la ejecución del presupuesto, el rezago (reservas y cuentas por pagar) y las vigencias futuras a 31 de diciembre de 2025, por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD.

PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, formuló su presupuesto siguiendo la normativa del gobierno Nacional, con énfasis en la supervisión y regulación del sector de servicios públicos. La planeación comenzó con un diagnóstico de la situación financiera y operativa, priorizando áreas clave como el fortalecimiento del sistema de supervisión, la implementación de nuevas tecnologías y la capacitación del personal.

Se asignaron recursos principalmente a la inspección, vigilancia y control de los servicios de energía, gas y agua potable, así como a la atención de quejas y reclamos de los

usuarios. El presupuesto se ajustó a las proyecciones de ingresos, provenientes de tarifas y aportes fiscales, buscando optimizar la eficiencia del gasto público.

De lo anteriormente mencionado, se evidenciaron deficiencias con relación a la gestión de los recursos autorizados, que no se comprometieron a tiempo, afectando la ejecución de proyectos y el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Durante la vigencia fiscal 2025, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios registró una apropiación definitiva de \$382.500.891.900, frente a la cual se ejecutaron compromisos por \$327.284.477.671, obligaciones por \$325.833.144.169 y pagos efectivos por \$318.731.264.726, discriminados de la siguiente manera:

En el rubro de funcionamiento, la entidad contó con una apropiación definitiva de \$344.422.891.900, frente a la cual se comprometieron \$309.891.024.456, se generaron obligaciones por \$309.442.688.709 y el rubro de inversión presentó un comportamiento notablemente diferente. Con una apropiación definitiva de \$38.078.000.000, los compromisos alcanzaron \$17.393.453.214, las obligaciones \$16.390.455.460 y los pagos netos \$11.159.026.670, dejando un saldo sin comprometer de \$20.684.546.786, equivalente al 54,32% de la apropiación definitiva.

A lo anterior se suma que se registró un saldo no ejecutado del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) por \$57.558.585.160, superando el límite máximo permitido del 10% establecido en la Circular Externa No. 21 del 21 de junio de 2006, para los rubros de gastos generales e inversión. De igual manera, se presentaron compromisos sin ejecutar por \$20.123.272.895, correspondientes al 98,53% del cupo total autorizado en la vigencia futura ordinaria No. 28024 al cierre de la vigencia 2025.

Vale la pena destacar que gran parte de los proyectos de inversión corresponden a iniciativas que vienen desarrollándose desde vigencias anteriores, cuya continuidad responde a compromisos estratégicos y misionales de la entidad. No obstante, los saldos sin ejecución efectiva registrados al cierre de la vigencia ponen de manifiesto debilidades en la planificación, programación y gestión presupuestal, situación que compromete el uso oportuno y eficiente de los recursos públicos y que demanda acciones correctivas concretas para las vigencias siguientes.

REZAGO PRESUPUESTAL

Reservas presupuestales

Las reservas presupuestales constituidas por la SSPD, a 31 de diciembre de 2025 para ejecutar en el 2026, correspondieron a \$1.541.333.501 de los cuales el 30,89% por \$448.335.747 son del rubro de funcionamiento y el 69,11% por \$1.002.997.754 son del rubro de inversión. La entidad certificó el 2 de febrero de 2026 la constitución de reservas presupuestales por \$1.309.170.528,97, lo cual se evidenció una diferencia de

\$142.162.971 correspondiente a la constitución de reservas sin la solicitud formal de la dependencia responsable, sin memorando de justificación exigido y sin la verificación de que los bienes o servicios contratados se encontraban efectivamente pendientes de recibir.

Cuentas por Pagar

Al cierre de la vigencia 2025, la SSPD constituyó cuentas por pagar por un valor de \$7.101.879.444 certificado por la SSPD el 2 de febrero de 2026, las cuales representan compromisos legalmente adquiridos cuyos pagos quedaron pendientes de efectuarse dentro del período fiscal. De este total, el 26,34%, equivalente a \$1.870.450.654, corresponde al rubro de funcionamiento, especialmente a la adquisición de bienes y servicios; mientras que el 73,66% restante, equivalente a \$5.231.428.790 corresponde al rubro de inversión, siendo este el de mayor participación. Estas obligaciones, ya causadas y debidamente respaldadas, serán atendidas en la vigencia siguiente con cargo a los recursos disponibles.

De lo anterior, se evidenció:

Hallazgo No. 10: Pérdida de apropiación vigencia 2025. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D).¹⁰

Decreto No. 1068 de 2015. Decreto único reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2.8.3.4. *“Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”.*

Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 3. *“Principios. (...) 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos (...)”.*

Decreto 111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.

Artículo 4. *“Para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas públicas del orden nacional, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta o asimiladas a éstas por la ley de la República, se les aplicarán las*

¹⁰ COH_1606_2026

disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden nacional (Ley 179/94, artículo 63)”.

Artículo 13. “PLANIFICACION. (...)”.

Artículo 14. “ANUALIDAD. (...)”.

Artículo 17. “PROGRAMACION INTEGRAL. (...)”.

Artículo 36. “El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. (...). En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el plan operativo anual de inversión, clasificado según lo determine el Gobierno Nacional (...)”.

Artículo 71. “(...) Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (L. 38/89, art. 86; L. 179/94, art. 49) (...)”.

Artículo 73. “La ejecución de los gastos del presupuesto general de la Nación se hará a través del programa anual mensualizado de caja, PAC. (...)”.

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Numeral 1 Artículo 38. “Deberes. (...)”

De acuerdo con la información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, mediante oficio SSPD 20265000324211 del 3 de febrero de 2026, y conforme a lo reportado en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación II del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP, se evidenció que para la vigencia 2025, la SSPD presentó una apropiación definitiva en el presupuesto de inversión por \$38.078.000.000, de los cuales comprometió \$17.393.455.214,20, equivalentes al 45,68%, lo que generó una pérdida de apropiación de \$20.684.546.785,80, correspondiente al 54,32%, como se detalla a continuación:

Tabla 15. Pérdida de Apropiación de Inversión 2025

Descripción	Apropiación vigente	Compromisos	Pérdida de apropiación	%
Inversión	\$ 38.078.000.000,00	\$ 17.393.455.214,20	\$ 20.684.546.785,80	(54,32%)

Fuente: SSPD. Elaboró: Equipo auditor.

El saldo sin comprometer con cargo al presupuesto de inversión fue de \$20.684.546.785,80, correspondiente al 54,32% de los recursos conforme a la apropiación definitiva para la vigencia 2025, distribuidos en los siguientes proyectos:

Tabla 16. Pérdida de Apropiación por Proyecto de Inversión 2025

CÓDIGO BPIN	Proyecto	Apropiación definitiva	Apropiación comprometida	Pérdida de apropiación	%
2022011000055	FORTEALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS FÍSICOS EN LAS SEDES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS A NIVEL NACIONAL	\$ 2.596.811.542,00	\$ 0,00	\$ 2.596.811.542,00	100%
2022011000048	FORTEALECIMIENTO DEL MODELO DE ARQUITECTURA EMPRESARIAL EN LA	\$ 899.693.832,00	\$ 298.913.045,66	\$ 600.780.786,34	66,78%

CÓDIGO BPIN	Proyecto	Apropiación definitiva	Apropiación comprometida	Pérdida de apropiación	%
	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS A NIVEL NACIONAL				
2022011000059	FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIONALIDAD DE LA SUPERSERVICIOS A NIVEL NACIONAL	\$14.141.482.000,00	\$ 12.063.975.830,37	\$ 2.077.506.169,63	14,69%
2021011000251	FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS EN MATERIA ATENCION Y PROTECCION AL USUARIO NACIONAL	\$ 5.134.424.873,00	\$ 1.668.667.382,93	\$ 3.465.757.490,07	67,50%
2021011000254	INNOVACION EN EL MODELO DE VIGILANCIA DE LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA Y GAS COMBUSTIBLE NACIONAL	\$ 2.723.075.684,00	\$ 1.432.343.240,00	\$ 1.290.732.444,00	47,40%
20230000000047 2	FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO A NIVEL NACIONAL	\$ 2.797.200.000,00	\$ 0,00	\$ 2.797.200.000,00	100%
20230000000038 8	OPTIMIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AGUA SUMINISTRADA A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO A NIVEL NACIONAL	\$ 2.863.380.886,00	\$ 936.779.709,00	\$ 1.926.601.177,00	67,28%
20230000000031 9	IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL (IVC) DIFERENCIAL PARA LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO (OCSAS) A NIVEL NACIONAL	\$ 2.739.601.594,00	\$ 518.622.736,70	\$ 2.220.980.857,30	81,07%
20230000000040 6	FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL HACIA LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO A NIVEL NACIONAL	\$ 1.904.756.481,00	\$ 342.786.570,34	\$ 1.561.969.910,66	82,00%
20240000000020 3	IMPLEMENTACION DEL OBSERVATORIO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NACIONAL	\$ 2.277.573.108,00	\$ 131.366.699,20	\$ 2.146.206.408,80	94,23%
TOTAL		\$38.078.000.000,00	\$ 17.393.455.214,20	\$ 20.684.546.785,80	54,32%

Fuente: SSPD. Elaboró: Equipo auditor

De lo anterior, se indica:

- a) BPIN 2022011000055 – FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS FÍSICOS EN LAS SEDES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS A NIVEL NACIONAL:

El proyecto presentó una pérdida de apropiación del 100%, evidenciando la no ejecución de los recursos durante la vigencia 2025. Esta situación se asocia a atraso en la estructuración y puesta en marcha de los procesos contractuales requeridos, así como a ajustes en las necesidades institucionales relacionadas con infraestructura física, lo que impidió comprometer los recursos dentro de los plazos establecidos.

b) BPIN 2022011000048 – FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE ARQUITECTURA EMPRESARIAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS A NIVEL NACIONAL:

Con una pérdida de apropiación del 66,78%, el proyecto reflejó dificultades en la ejecución oportuna de los recursos, principalmente por demoras en los procesos de contratación y ajustes en los requerimientos técnicos del modelo de arquitectura empresarial, lo que redujo la capacidad de comprometer la totalidad del presupuesto asignado.

c) BPIN 2022011000059 – FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIONALIDAD DE LA SUPERSERVICIOS A NIVEL NACIONAL:

El proyecto registró una pérdida de apropiación del 14,69%, asociada principalmente a economías en la contratación y ajustes en el alcance de actividades, lo que permitió una ejecución parcial eficiente, aunque sin comprometer la totalidad de los recursos disponibles.

d) BPIN 2021011000251 – FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EN MATERIA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL USUARIO NACIONAL:

La pérdida de apropiación del 67,50% se explica por retrasos en la ejecución de actividades misionales, limitaciones en la estructuración de procesos contractuales y reprogramaciones operativas, lo cual afectó el cumplimiento de las metas previstas dentro de la vigencia.

e) BPIN 2021011000254 – Vigilancia energía y gas:

El proyecto presentó una pérdida del 47,40%, derivada de ajustes en la planificación de actividades y demoras en la contratación, lo que incidió en una ejecución parcial de los recursos asignados.

f) BPIN 202300000000472 – Formalización de recicladores:

Con una pérdida del 100%, se evidencia la no ejecución del proyecto durante la vigencia, atribuida a dificultades en la definición de esquemas de implementación, articulación institucional y retrasos en la gestión contractual.

g) BPIN 202300000000388 – Calidad del agua:

La pérdida del 67,28% se relaciona con retrasos en la ejecución de acciones de inspección y control, así como en la contratación de actividades técnicas, lo que limitó el uso efectivo de los recursos.

h) BPIN 202300000000319 – IVC¹¹ diferencial OCSAS:

El proyecto presentó una pérdida del 81,07%, asociada a dificultades en la implementación territorial, ajustes metodológicos y demoras en procesos contractuales, afectando la ejecución programada.

i) BPIN 202300000000406 – IVC alcantarillado:

Con una pérdida del 82,00%, se evidencian retrasos en la ejecución de actividades de inspección y vigilancia, así como limitaciones operativas y contractuales que impidieron comprometer los recursos en su totalidad.

j) BPIN 202400000000203 – Observatorio de servicios públicos:

El proyecto registró una pérdida del 94,23%, atribuida a atraso en su implementación, ajustes en el diseño conceptual y técnico, y demoras en la contratación, lo que limitó significativamente la ejecución del presupuesto.

Según consulta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público referente al concepto de las Perdidas de apropiación, la entidad mediante radicado No. 2-2026-010739 del 10 de febrero de 2026, manifestó lo siguiente:

***“ARTÍCULO 4o.** Para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas públicas del orden nacional, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta o asimiladas a éstas por la ley de la República, **se les aplicarán las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden nacional (Ley 179/94, artículo 63).**”.* (Se resalta). Como se observa, el Estatuto Orgánico del Presupuesto señala que su cobertura se extiende a los presupuestos de los establecimientos públicos del orden nacional. Así, es preciso señalar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios es una Entidad descentralizada de carácter técnico, adscrita al Departamento Nacional de Planeación, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial. Teniendo en cuenta lo anterior, se indica que el presupuesto de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios hace parte del Presupuesto General de la Nación y, por ende, le son aplicables las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas concordantes”.

¹¹ Inspección, vigilancia y control.

La pérdida de apropiación no solo obedece a deficiencias generales de planeación, sino también a situaciones específicas por proyecto, tales como atraso en los procesos contractuales, ajustes técnicos en los alcances, reprogramaciones operativas y debilidades en la gestión de ejecución, lo que evidencia fallas estructurales en la articulación entre la programación presupuestal y la capacidad real de ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, durante la vigencia 2025 presentó una pérdida de apropiación presupuestal en el rubro de inversión por \$20.684.546.785,80, correspondiente al 54,32% del total de los recursos apropiados; lo que genera un riesgo de reducción en la proyección y aprobación de recursos para las siguientes vigencias, igualmente, al programarse recursos por un monto superior al requerido y ejecutado, se evitó que los mismos fueran asignados a otras necesidades o entidades, afectando el cumplimiento de las metas propias de la SSPD y las metas anuales del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”.

Lo anterior, denota falencias en el proceso de planeación presupuestal de la entidad al no ejecutar los recursos apropiados en forma eficiente dentro de la vigencia fiscal, generando pérdidas de apropiación.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con el numeral 1 artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 por la contravención de lo establecido en los artículos 4, 13, 14, 17, 36, 71 y 73 del Decreto No. 111 de 1996.

Respuesta de la Entidad:

“(…) Con respecto a la pérdida de apropiación por \$20.684.546.785,80 (54,32% de la apropiación de inversión para 2025), es importante señalar que, si bien a la SSPD le es aplicable el Estatuto Orgánico de Presupuesto al hacer parte del Presupuesto General de la Nación, los recursos que no son ejecutados dentro de la vigencia fiscal para la cual fueron asignados no se pierden y tampoco representan una disminución de la apropiación presupuestal para el año fiscal siguiente.

El presupuesto de la vigencia 2025 surtió todo el ejercicio y trámite de planificación, en concordancia con lo establecido en el Decreto 111 de 1996, para lo cual, la SSPD elaboró y presentó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el anteproyecto de presupuesto 2025 en el mes de marzo de 2024, estimando los recursos requeridos para garantizar el cumplimiento de sus funciones misionales, incluidos los recursos de inversión necesarios para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la generación de valor público, en coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo, la política fiscal vigente y las directrices impartidas por el Departamento Nacional de Planeación para la formulación y priorización de los proyectos de inversión.

Esta programación inicial hecha en la vigencia 2024 contó con la aprobación de la Alta Dirección a través del Comité Institucional de Gestión y Desempeño – CIGD (equipo temático de gestión presupuestal y eficiencia del gasto público), tal y como fue sustentado en el marco de esta auditoría financiera mediante RAD No. SSPD 20265000324211 del 3 de febrero de 2026, en

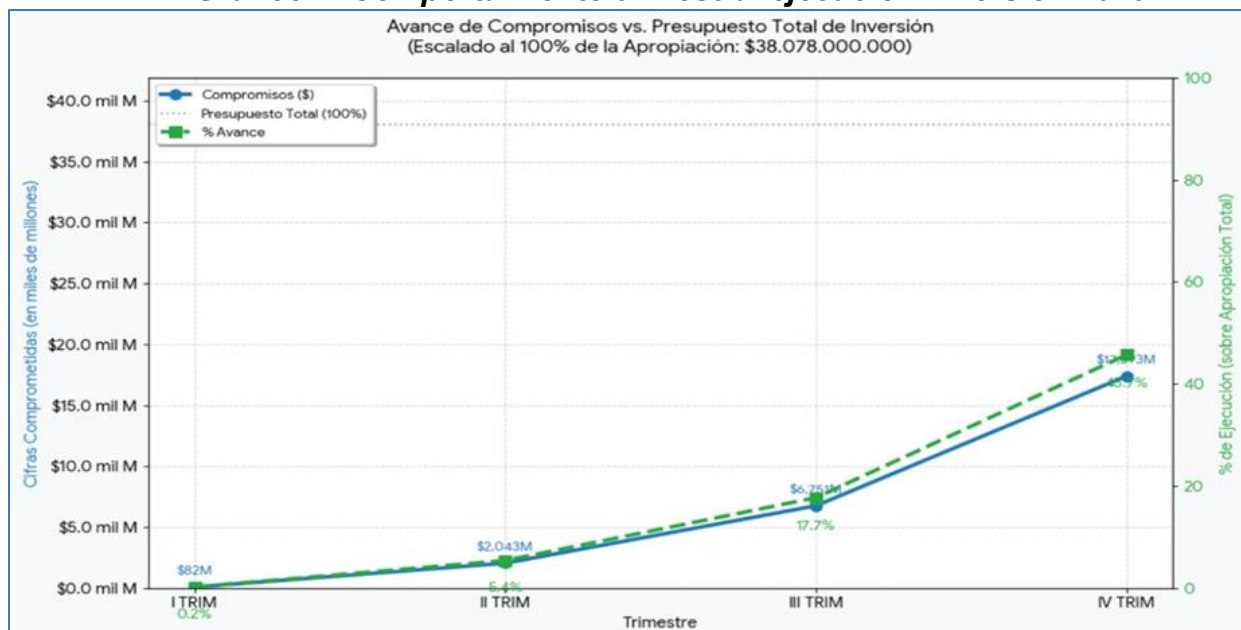
respuesta al punto 1 del requerimiento AF SSPD-003-2025, y debidamente sustentado con los documentos anexos en el repositorio dispuesto por la Contraloría.

Posteriormente, a través del Plan Operativo Anual de Inversiones POAI 2025, se distribuyó la cuota de inversión asignada a la SSPD a los proyectos de inversión con viabilidad técnica, distribución que se materializó a través del Decreto 1523 del 18 de diciembre de 2024, por medio del cual se decretó el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal 2025, y el Decreto 1621 del 30 de diciembre de 2025, por medio del cual se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2025.

Con base en la expedición de estos Decretos, la SSPD expidió la Resolución No. 20251000012975 del 15 de enero de 2025 "Por medio de la cual se desagrega y se efectúan asignaciones internas del presupuesto correspondiente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la vigencia fiscal 2025" y planificó su ejecución presupuestal a través de la programación del Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC y del Plan Anual de Adquisiciones – PAA, bajo la expectativa de hacer uso de los recursos para dar cumplimiento a los objetivos trazados en los proyectos de inversión para la vigencia 2025, en cumplimiento de los principios presupuestales de planificación, anualidad, especialización y programación integral.

No obstante, tal como se indicó en la respuesta emitida por esta entidad al requerimiento AG8-1-019 mediante RAD No. SSPD 20265001291941 del 25 de marzo de 2026 elaborado por el equipo auditor, durante los tres primeros trimestres de la vigencia no se contó con las autorizaciones correspondientes por parte del Despacho del Superintendente para adelantar los procesos contractuales programados, hasta tanto se alinearán los proyectos a la visión que tenía la Alta Dirección frente al uso de los recursos de inversión. En consecuencia, la ejecución presupuestal y física de los proyectos de la vigencia 2025 presentó un rezago que se mantuvo hasta el mes de septiembre, tal y como se evidencia en la siguiente gráfica:

Gráfico 1. Comportamiento trimestral ejecución inversión 2025.



Lo anterior demuestra que durante los primeros 3 trimestres de la vigencia 2025 la ejecución no avanzó al ritmo programado en el PAC y en el PAA, presentándose en el primer trimestre un nivel de compromisos con cargo a los recursos de inversión solo del 0,2% (\$81,9 millones), en el segundo trimestre del 5,4% (\$2.043 millones), y en el tercer trimestre del 17,7% (\$6,751 millones). Por el contrario, luego de realizar los esfuerzos administrativos y de gestión que se requerían para la ejecución del presupuesto de inversión, para el cierre de la vigencia, la ejecución de los proyectos alcanzó niveles del 45,7% (17,393 millones), que si bien, no responde completamente a la ejecución esperada y programada desde la formulación de los proyectos de inversión y lo estimado en el anteproyecto de presupuesto, demuestra el esfuerzo y compromiso de la Alta Dirección desde el mes de septiembre de 2025 de alcanzar logros significativos al cierre de la vigencia, en cumplimiento de las funciones y misionalidad de la SSPD.

Dicho esto, se solicita no desestimar los argumentos expuestos y las evidencias aportadas en la respuesta al requerimiento AG8-1-019, relacionados con las situaciones particulares que afectaron la ejecución de los proyectos de inversión durante los primeros tres trimestres de la vigencia 2025 y que demuestran que, pese a las gestiones adelantadas desde las direcciones de los proyectos en cabeza de los jefes de dependencias, y a la alerta presentada por la Oficina Asesora de Planeación e Innovación Institucional – OAPII al cierre del primer trimestre en el marco del seguimiento a la inversión, la ausencia de lineamientos por parte del Despacho del Superintendente para la ejecución de la inversión en los 3 primeros trimestres del año, desencadenaron los niveles de ejecución presentados al cierre de 2025.

La diferencia entre el presupuesto apropiado y el ejecutado se deriva, fundamentalmente, de una reingeniería en los procesos de contratación. La administración implementó directrices orientadas a la reducción de costos mediante la adjudicación de procesos bajo modalidades más competitivas que resultaron en valores inferiores a los estimados inicialmente (ahorros presupuestales), forzar la ejecución del 100% de los recursos ante una reducción de costos operativos habría vulnerado el principio de Economía (Art. 3, Ley 489 de 1998), pues el gasto debe responder a la necesidad real y no a la meta de agotamiento de rubros. Bajo una interpretación garantista del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), la Entidad adoptó una postura de Prudencia Administrativa, atendiendo a las directrices de flujo de caja, la entidad prioriza la estabilidad financiera, bajo la premisa de que no es jurídicamente responsable comprometer recursos cuya disponibilidad de caja (recaudo efectivo) no esté plenamente consolidada. Esto evita la generación de déficit de tesorería y protege la calificación de riesgo institucional.

Esta particularidad se da por el origen de la apropiación presupuestal de la SSPD, proveniente del recaudo de la contribución especial que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, es decir, que su financiación corresponde a recursos propios, los cuales tienen vocación de permanencia, ya que su recaudo es constante y no es objeto de devolución al Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por el contrario, los excedentes que se generen del ejercicio del cierre fiscal anual son destinados al fortalecimiento del Fondo Empresarial, con el objeto de garantizar la viabilidad y la continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con lo cual se demuestra que lo recaudado continúa cumpliendo su fin, relacionado con el control y la vigilancia que ejerce esta Superintendencia.

Con lo anterior, la SSPD solicita eliminar la incidencia disciplinaria de la observación, toda vez que se ha demostrado que la SSPD surtió la planificación de los recursos conforme con lo establecido en la normatividad vigente; sin embargo, se presentaron deficiencias relacionadas

con la gestión interna en el proceso de ejecución y seguimiento que pueden ser corregidas, sin que esto afecte su capacidad de planificación y ejecución de los recursos asignados (...)”.

Análisis de la Respuesta:

El equipo auditor reconoce que la entidad adelantó oportunamente los ejercicios de planificación presupuestal, anteproyecto; POAI (Plan Operativo Anual de Inversiones), instrumento que define los proyectos de inversión a ejecutar en la vigencia con cargo al Presupuesto General de la Nación; PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), mecanismo que regula el flujo de pagos autorizados mes a mes; y PAA (Plan Anual de Adquisiciones), herramienta de planeación contractual que anticipa las compras y contrataciones previstas durante el año, acreditando documentalmente el cumplimiento formal de la fase de planificación. Sin embargo, el cumplimiento de esta etapa no es suficiente para demostrar una gestión presupuestal integral y eficiente, toda vez que la entidad no logró acreditar la adecuada articulación entre la programación y la ejecución de los recursos.

El argumento central de la respuesta, según el cual la baja ejecución durante los tres primeros trimestres obedeció a la falta de autorización del Despacho del Superintendente, confirma las deficiencias en la gestión contractual, los retrasos en la toma de decisiones y la baja ejecución del presupuesto de inversión señalados por el equipo auditor, situación que contraviene los principios de anualidad, planificación y programación integral previstos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El artículo 14 del Decreto 111 de 1996 consagra el principio de anualidad presupuestal: las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto para ser comprometidas dentro de la vigencia fiscal, y su no utilización no puede justificarse en decisiones internas de la alta dirección que retardan los procesos contractuales, pues tales retardos constituyen precisamente la falla de gestión que origina la observación.

En cuanto al argumento de que los recursos de inversión no se pierden por ser de fuente propia, este resulta técnicamente incorrecto frente al fundamento de la observación: la pérdida de apropiación no alude a la pérdida del recurso como tal, sino al incumplimiento del principio de anualidad presupuestal y la programación integral contemplados en los artículos 13, 14 y 17 del Decreto 111 de 1996, que obligan a ejecutar las apropiaciones en la vigencia para la que fueron programadas, garantizando el cumplimiento de los objetivos misionales.

Este planteamiento, al igual que los argumentos relacionados con la prudencia financiera y las economías contractuales, no desvirtúa el incumplimiento de los criterios normativos; por el contrario, confirma la existencia de debilidades estructurales en la gestión presupuestal de la entidad. Los datos de ejecución así lo corroboran: Dos proyectos alcanzaron el 0% de ejecución durante toda la vigencia, cuatro registraron ejecuciones inferiores al 20%, y la ejecución global del 45,68% evidencia fallas estructurales en la articulación entre programación y capacidad de ejecución.

Respecto a la solicitud de retirar la incidencia disciplinaria, los hechos acreditados en especial el reconocimiento explícito de la entidad de que durante los tres primeros trimestres no se contó con autorización del Despacho para adelantar procesos contractuales, apuntan a omisiones en el cumplimiento de los deberes funcionales de los servidores con competencia en la dirección, seguimiento y control de la ejecución presupuestal, en contravía del numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Por lo anterior, y de acuerdo con la respuesta de la entidad, se determina que la misma no desvirtúa la observación. La pérdida de apropiación no solo obedece a deficiencias generales de planeación, sino también a situaciones específicas por proyecto, tales como atrasos en los procesos contractuales, ajustes técnicos en los alcances, reprogramaciones operativas y debilidades en la gestión de ejecución, lo que pone de manifiesto fallas estructurales en la articulación entre la programación presupuestal y la capacidad real de ejecución de la entidad. Como resultado de ello, la SSPD presentó una pérdida de apropiación presupuestal en el rubro de inversión por \$20.684.546.785,80, correspondiente al 54,32% del total de los recursos apropiados para la vigencia, configurando así un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por no ejecutar los recursos apropiados en forma eficiente dentro de la vigencia fiscal, en contravención de lo contemplado en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, 13, 14, 17, 36, 71 y 73 del Decreto 111 de 1996.

Hallazgo No. 11: Ejecución presupuestal de proyectos de inversión. Administrativo. (A)¹²

Ley 489 de 1998. *Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 3. *“Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia (...).”*

Decreto 1068 de 2015. Decreto único reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público

Artículo 2.8.1.7.6. *“Ejecución compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago. (...)”*. Negrilla fuera de texto.

¹² COH_1688_2026

Decreto No. 111 de 1996. Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 13. “Planificación. El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones”.

Artículo 89. “Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse (...)”.

Dirección General del Presupuesto Público Nacional – DGPPN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP en su documento Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano indica que “(...) el gasto público se contabiliza en el momento en que la apropiación presupuestal queda obligada.

En otras palabras, el déficit fiscal se determina por el tamaño del presupuesto que efectivamente se ejecuta. Sobre esto es importante aclarar que el presupuesto se ejecuta siguiendo lo que se conoce como la cadena de ejecución presupuestal: apropiación, compromiso, obligación y pago. La medición del impacto fiscal se da en el momento de la obligación (esto es, cuando se reciben los bienes o servicios), con lo cual el registro del efecto económico tiene lugar en el momento en que el gasto se constituye en valor agregado para la economía (...). Negrilla fuera de texto.

De acuerdo con la información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, mediante oficio SSPD 20265000324211 del 3 de febrero de 2026, y conforme a lo reportado en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación II del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP, se evidenció una baja ejecución presupuestal en el Rubro “C – Inversión” durante la vigencia 2025.

La apropiación definitiva ascendió a \$38.078.000.000, de los cuales se comprometieron \$17.393.453.214,21 y se obligaron \$16.390.455.460,12, lo que representó una ejecución del 43,04%, quedando sin ejecutar \$21.687.544.539,88 que representan el 56,96%. Del análisis por proyecto se evidenció subejecución, caracterizada así:

- Dos (2) proyectos registraron ejecución nula (0%).
- Cuatro (4) proyectos presentaron ejecuciones inferiores al 20%.
- Dos (2) proyectos se ubicaron entre el 31% y 52%.
- Solo uno (1) proyecto superó el 80% de ejecución.

Ecuación 1: Ejecución presupuestal obligada

EJEC. %	Obligaciones	=	\$ 17.393.453.214,21	=	43,04%
	Apropiación Definitiva		38.078.000.000,00		

Elaboración: Equipo auditor.

Por lo anterior, se presentan los siguientes casos de los proyectos de inversión los cuales se evidenció baja ejecución:

1. **Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control a los Prestadores de SSPD en Materia de Atención y Protección al Usuario.** Rubro: C-0303-1000-19-53105A - BPIN: 2021011000251:

Tabla 17: Ejecución Financiera BPIN 2021011000251

Concepto	Valor
Apropiación Vigente	\$ 5.134.424.873,00
Compromisos	\$ 1.668.667.382,93
Obligaciones	\$ 1.617.916.640,82
Pagos efectivos	\$ 1.476.534.569,82
Reservas presupuestales	\$ 50.750.742,11
Cuentas por pagar	\$ 141.382.071,00
Sin ejecutar	\$ 3.516.508.232,18
% Ejecución	31,51%

Elaboración: Equipo auditor.

2. **Innovación en el Modelo de Vigilancia de los Prestadores de Energía Eléctrica y Gas Combustible Nacional.** Rubro: C-0303-1000-20-53105A - BPIN: 2021011000254:

Tabla 18: Ejecución Financiera BPIN 2021011000254

Concepto	Valor
Apropiación Vigente	\$ 2.723.075.684,00
Compromisos	\$ 143.234.324,01
Obligaciones	\$ 1.400.801.517,01
Pagos efectivos	\$ 1.349.306.263,01
Reservas presupuestales	\$ 31.541.723,00
Cuentas por pagar	\$ 51.495.254,00
Sin ejecutar	\$ 1.322.274.166,99
% Ejecución	51,44%

Elaboración: Equipo auditor.

3. **Fortalecimiento de las Acciones de IVC hacia los Prestadores del Servicio de Alcantarillado a Nivel Nacional.** Rubro: C-0303-1000-24-53105A BPIN: 202300000000406:

Tabla 19: Ejecución Financiera BPIN 202300000000406

Concepto	Valor
Apropiación Vigente	\$ 1.904.756.481,00
Compromisos	\$ 342.786.570,34
Obligaciones	\$ 341.536.304,34
Pagos efectivos	\$ 328.859.562,34
Reservas presupuestales	\$ 1.250.266,00
Cuentas por pagar	\$ 12.676.742,00
Sin ejecutar	\$ 1.563.220.176,66
% Ejecución	17,93%

Elaboración: Equipo auditor

4. **Implementación del Observatorio de Servicios Públicos Domiciliarios Nacional.** Rubro: C-0303-1000-26-53105B - BPIN: 202400000000203:

Tabla 20: Ejecución Financiera BPIN 202400000000203

Concepto	Valor
Apropiación Vigente	\$ 2.277.573.108,00
Compromisos	\$ 131.366.699,20
Obligaciones	\$ 87.233.299,20
Pagos efectivos	\$ 75.833.299,20
Reservas presupuestales	\$ 44.133.400,00
Cuentas por pagar	\$ 11.400.000,00
Sin ejecutar	\$ 2.190.339.808,80
% Ejecución	3,83%

Elaboración: Equipo auditor

5. **Optimización de las Acciones de IVC y Vigilancia de la Calidad del Agua Suministrada a Usuarios del Servicio de Acueducto.** Rubro: C-0303-1000-23-53105A - BPIN: 202300000000388:

Tabla 21: Ejecución Financiera BPIN 202300000000388

Concepto	Valor
Apropiación Vigente	\$ 2.863.380.886,00
Compromisos	\$ 936.779.709,00
Obligaciones	\$ 469.860.709,00
Pagos efectivos	\$ 469.860.709,00
Reservas presupuestales	\$ 466.919.000,00
Cuentas por pagar	\$ 0,00
Sin ejecutar	\$ 2.393.520.177,00
% Ejecución	16,41%

Elaboración: Equipo auditor

6. **Implementación de las Acciones de IVC Diferencial para las Organizaciones Comunitarias de Servicios de Agua y Saneamiento Básico (OCSAS).** Rubro: C-0303-1000-22-53105A - BPIN: 202300000000319:

Tabla 22: Ejecución Financiera BPIN 202300000000319

Concepto	Valor
Apropiación Vigente	\$ 2.739.601.594,00
Compromisos	\$ 518.620.736,70
Obligaciones	\$ 518.620.736,70
Pagos efectivos	\$ 461.533.045,70
Reservas presupuestales	\$ 0,00
Cuentas por pagar	\$ 57.087.691,00
Sin ejecutar	\$ 2.220.980.857,30
% Ejecución	18,93%

Elaboración: Equipo auditor

7. Fortalecimiento del Modelo de Arquitectura Empresarial en la SSPD a Nivel Nacional. Rubro: C-0399-1000-6-53105B - BPIN: 2022011000048:

Tabla 23: Ejecución Financiera BPIN 2022011000048

Concepto	Valor
Apropiación Vigente	\$ 899.693.832,00
Compromisos	\$ 298.913.045,66
Obligaciones	\$ 298.913.045,66
Pagos efectivos	\$ 298.913.045,66
Reservas presupuestales	\$ 0,00
Cuentas por pagar	\$ 0,00
Sin ejecutar	\$ 600.780.786,34
% Ejecución	33,22%

Elaboración: Equipo auditor

8. Fortalecimiento del Proceso de Formalización de las Organizaciones de Recicladores de Oficio a Nivel Nacional. Rubro: C-0303-1000-25-53105A - BPIN: 202300000000472:

Tabla 24: Ejecución Financiera BPIN: 202300000000472

Concepto	Valor
Apropiación Vigente	\$ 2.797.200.000,00
Compromisos	\$ 0,00
Obligaciones	\$ 0,00
Pagos efectivos	\$ 0,00
Reservas presupuestales	\$ 0,00
Cuentas por pagar	\$ 0,00
Sin ejecutar	\$ 2.797.200.000,00

Elaboración: Equipo auditor

9. Incremento de la Sostenibilidad de la Infraestructura de las Sedes de la SSPD a Nivel Nacional (antes BPIN 2022011000055). Rubro: C-0399-1000-7-53105B - BPIN: 202400000000204:

Tabla 25: Ejecución Financiera BPIN 202400000000204

Concepto	Valor
Apropiación Vigente	\$ 2.596.811.542,00
Compromisos	\$ 0,00
Obligaciones	\$ 0,00
Pagos efectivos	\$ 0,00
Reservas presupuestales	\$ 0,00
Cuentas por pagar	\$ 0,00
Sin ejecutar	\$ 2.596.811.542,00
% Ejecución	0,00%

Elaboración: Equipo auditor

Las principales causas identificadas en la ejecución de los proyectos corresponden a debilidades en la gestión institucional, entre las que se precisan:

- Deficiencias en la planeación de la ejecución contractual, reflejada en el inicio tardío de procesos de contratación, en varios casos durante el segundo semestre o incluso en el último trimestre de la vigencia.
- Demoras en la toma de decisiones por parte de la alta dirección, incluyendo procesos de revisión estratégica que suspendieron o aplazaron la ejecución de proyectos por periodos prolongados.
- Falta de articulación entre la programación presupuestal y la estructuración de los proyectos, lo que afectó la oportunidad en la ejecución de los recursos.
- Uso ineficiente de los instrumentos presupuestales, como traslados tardíos de recursos y constitución de reservas por compromisos adquiridos sin tiempo efectivo de ejecución.

Estas situaciones derivaron en efectos tanto a nivel presupuestal como misional, tales como lo son atrasos en la ejecución de actividades de inspección, vigilancia y control, postergación de beneficios dirigidos a poblaciones objetivo, incluyendo usuarios de servicios públicos, comunidades rurales y organizaciones sociales, disminución de la capacidad institucional para el cumplimiento de sus funciones, ineficiencia en el uso de los recursos públicos asignados.

Se evidenció, además, que en varios proyectos la baja ejecución no obedeció a limitaciones técnicas o de capacidad operativa, según lo informó la entidad, sino a fallas en la planeación y gestión contractual, toda vez que, en algunos casos, la entidad reportó cumplimiento total o superior de las metas físicas, lo que resulta inconsistente con los niveles de ejecución financiera observados.

Por lo anterior se constituye un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, Decreto 1068 de 2015, los artículos 13 y 89 del Decreto 111 de 1996, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, los artículos 2.8.1.7.2.1 y 2.8.1.7.2.10 del Decreto No.1068 de 2015, Resolución No SSPD-20251000020825 del 21 de enero de 2025, Circular Externa No. 003 de 07 de enero de 2025 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP.

Respuesta de la Entidad:

“(…) Frente a la observación relacionada con la ejecución presupuestal de los proyectos de inversión para la vigencia 2025, es importante tener en cuenta lo expuesto en la respuesta a la Observación No. 01, toda vez que están directamente relacionadas.

En este sentido, como complemento a lo mencionado en el punto anterior y frente a lo indicado por la Contraloría General de la República en la presente observación, se precisa que la ejecución a nivel de obligaciones y pagos de los recursos de inversión reportada por el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF al cierre de la vigencia 2025, obedece al cumplimiento o ejecución de los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, a través de la recepción de los bienes y servicios, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015; es decir, que la ejecución presupuestal de los proyectos de inversión responde al

cumplimiento de las obligaciones que hicieron exigible su pago, cumpliendo con la normatividad vigente.

En relación con los niveles de ejecución alcanzados por los proyectos de inversión en la vigencia 2025, se reitera la importancia de considerar integralmente los argumentos y las evidencias presentadas en la respuesta al requerimiento AG8-1-019, en los cuales se expusieron las situaciones particulares que incidieron en el desempeño de dichos proyectos.

Durante la auditoría financiera de la vigencia 2025, la SSPD ha demostrado con evidencia objetiva que se adelantó oportunamente el ejercicio de planificación presupuestal y física de los proyectos, utilizando instrumentos como el Plan Anual Mensualizado de Caja, el Plan Anual de Adquisiciones y el Plan de Acción Institucional.

En este sentido, la ejecución presupuestal de los proyectos de inversión presentó el siguiente comportamiento:

Tabla 1. Comportamiento trimestral ejecución presupuestal inversión 2025.

PROYECTO	APROPIACIÓN	I TRIM	%	II TRIM	%	III TRIM	%	IV TRIM	%
Fortalecimiento de la gobernanza de las tecnologías de la información en el cumplimiento de la misionalidad de la Supervisión a nivel nacional	14.141.482.000	0	0,0%	1.959.125.165	13,9%	5.254.606.744	37,2%	12.063.975.830	85,3%
Fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia atención y protección al usuario	5.134.424.873	622.833	0,0%	2.264.688	0,0%	333.463.093	6,5%	1.668.667.383	32,50%
Optimización de las acciones de inspección, control y vigilancia de la calidad del agua suministrada a los usuarios del servicio de acueducto a nivel nacional	2.863.380.886	81.317.586	2,8%	81.317.586	2,8%	81.317.586	2,8%	936.779.709	32,7%
Fortalecimiento del proceso de formalización de las organizaciones de recicladores de oficio a nivel nacional	2.797.200.000	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Implementación de las acciones de inspección, vigilancia y control (IVC) diferencial para las organizaciones comunitarias de servicios de agua y saneamiento básico (OCSAS) a nivel nacional	2.739.601.594	0	0,0%	0	0,0%	200.182.798	7,3%	518.620.737	18,9%
Innovación en el modelo de vigilancia de los prestadores de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible	2.723.075.684	0	0,0%	0	0,0%	657.930.878	24,2%	1.432.343.240	52,6%
Fortalecimiento de los espacios físicos en las sedes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a nivel Nacional	2.596.811.542	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Implementación del observatorio de servicios públicos domiciliarios nacional	2.277.573.108	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	131.366.699	5,8%
Fortalecimiento de las acciones de inspección y vigilancia hacia los prestadores del servicio de alcantarillado	1.904.756.481	0	0,0%	0	0,0%	61.989.926	3,3%	342.786.570	18,0%
Fortalecimiento del modelo de arquitectura empresarial en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a nivel nacional	899.693.832	0	0,0%	0	0,0%	161.752.653	18,0%	298.913.046	33,2%
TOTAL	38.078.000.000	81.940.419	0,2%	2.042.707.439	5,4%	6.751.243.678	17,7%	17.393.453.214	45,7%

Por lo anterior, la SSPD solicita eliminar la incidencia disciplinaria de la observación, toda vez que la SSPD ha demostrado el cumplimiento normativo en los ejercicios de planificación y ejecución de los recursos (...).

Análisis de la Respuesta:

La tabla trimestral presentada por la entidad muestra que en el primer trimestre la ejecución fue del 0,2%, en el segundo del 5,4% y en el tercero del 17,7%, evidenciando una concentración de la ejecución presupuestal en el último trimestre de la vigencia. Adicionalmente, se observó que dos proyectos cerraron la vigencia con una ejecución presupuestal del 0% y cuatro registraron niveles inferiores al 20%, situación que refleja debilidades en la planeación, programación y oportunidad en la ejecución de los recursos de inversión, frente a los principios de anualidad, programación y eficacia previstos en el marco normativo aplicable.

En relación con los proyectos *“Fortalecimiento del Proceso de Formalización de Organizaciones de Recicladores”* (BPIN 202300000000472) e *“Incremento de Sostenibilidad de Infraestructura de Sedes”* (BPIN 202400000000204), los cuales finalizaron la vigencia con 0% de ejecución presupuestal, la entidad no presentó una explicación específica sobre las causas que originaron dicha situación, limitándose a remitir de manera general a argumentos expuestos en otra observación relacionada con pérdida de apropiación presupuestal.

Por otra parte, la entidad reportó en algunos casos el cumplimiento total o superior de metas físicas, pese a registrar bajos niveles de ejecución presupuestal. Esta situación no fue explicada de manera suficiente en la respuesta allegada, lo que dificulta establecer la trazabilidad y consistencia entre el avance físico reportado y la ejecución presupuestal registrada para los proyectos evaluados.

En consecuencia, el equipo auditor concluye que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD presentó durante la vigencia 2025 debilidades en la planeación, programación y ejecución presupuestal, reflejadas en una baja ejecución de \$21.687.544.539,88, equivalente al 56,96% del total de los recursos apropiados para inversión. Esta situación incidió en la oportunidad de ejecución de los proyectos y en el cumplimiento de las metas institucionales asociadas a la vigencia evaluada. Por lo anterior, se retira la presunta incidencia disciplinaria y se configura un hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 12: Ejecución PAC 2025. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D)¹³

Circular Externa No. 21 del 21 junio de 2006, Ministerio de Hacienda y Crédito Público

INPANUT (indicador de PAC no utilizado)

“Es un indicador que busca medir la eficiencia en el uso de los recursos asignados, así como mejorar la toma de decisiones en la asignación del PAC a los órganos ejecutores. De esta manera se constituye como un medio para incentivar los correctivos que

¹³ COH_1694_2026

propendan por la adecuada utilización de los recursos asignados en el PAC. Los Porcentajes permitidos de no ejecución sobre el PAC solicitado: Gasto de Personal 5%, Gastos de Bienes y Servicios 10%, Transferencia 5%, inversión 10%”.

Resolución SSPD-20251000020825 del 21 de enero de 2025. “Por medio de la cual se aprueba el programa Anual de caja de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la vigencia 2025”.

“Artículo 1. Aprobar el programa Anual Mensualizado de Caja – PAC con recursos propios de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para Vigencia 2025.

Artículo 2. Aprobar y distribuir el PAC, correspondiente al rezago presupuestal una vez se emita el acto administrativo de constitución de las cuentas por pagar, reserva presupuestal”.

Decreto No. 111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.

Artículo 7. “El plan financiero. Es un instrumento de planificación y gestión financiera del sector público, que tiene como base las operaciones efectivas de las entidades cuyo afecto cambiario, monetario y fiscal sea de tal magnitud que amerite incluirlas en el plan. Tomará en consideraciones las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatible con el programa anual de caja y las políticas cambiaria y monetaria”.

Artículo 12. “Los principios del sistema presupuestal son: La planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis”.

Artículo 13. “Planificación. El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, el plan del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones”.

Artículo 73. “La ejecución de los gastos del presupuesto general de la Nación se hará a través del programa anual mensualizado de caja, PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la cuenta única nacional.

En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

El programa anual de caja estará clasificado en la forma que establezca el gobierno y será elaborado por los diferentes órganos que conforman el presupuesto general de la nación, con la asesoría de la dirección general del tesoro nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (...)

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese periodo.

Las modificaciones al PAC serán aprobadas por la dirección general de tesoro nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en las metas financieras establecidas por el Confis. Ésta podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Igualmente, se podrán reducir las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC o cuando el comportamiento de ingresos o las condiciones macro económicas así lo exija (...).”.

Decreto No. 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”.

Artículo 2.8.1.7.2.1. “Programa Anual Mensualizado de Caja. El Programa Mensualizado de Caja (PAC) define el monto máximo mensual de pagos para el Presupuesto General la Nación con el fin de cancelar las obligaciones exigibles de pago. El monto global del PAC, junto con sus modificaciones al PAC que no afecten los montos globales aprobados por el CONFIS, podrán ser aprobadas por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, con sujeción a la disponibilidad de recursos. (...) El Programa Anual de Caja correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período. Se podrá reducir las apropiaciones, cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC (...).”

Circular Externa No. 003 de 07 de enero de 2025. “Calendario PAC Vigencia Fiscal 2025 y aspectos a considerar para su aprobación”.

“Todas las Unidades Ejecutoras que conforman el Presupuesto General de la Nación-PGN, dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa No. 040 del 14 de noviembre de 2024 promulgada por la Administración SIIF Nación, la cual hace referencia a los ASPECTOS A CONSIDERAR PARA EL CIERRE DE LA VIGENCIA 2024 Y APERTURA DEL AÑO 2025 EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA - SIIF NACIÓN”.

La asignación del PAC para la vigencia 2025, se efectuará de manera mensual previa revisión de los ingresos de la Nación y atendiendo los gastos eminentemente básicos del Estado.

De acuerdo con lo anterior, se recomienda hacer una adecuada priorización, programación y ejecución de los recursos del PAC solicitados mes a mes en la vigencia 2025, considerando las medidas de austeridad emitidas por el Gobierno Nacional, para así cumplir con el propósito fundamental de mantener las finanzas públicas dentro de las metas fiscales.

Así las cosas, las asignaciones del PAC se efectuarán con base en las metas autorizadas por el CONFIS y los recursos disponibles en la Cuenta Única Nacional, en concordancia con el artículo 73 del Decreto 111 de 1996.

Se recomienda a las Unidades Ejecutoras, que la prioridad del gasto público esté enfocada de la siguiente manera; Servicios Personales, Gastos Generales (servicios públicos, arriendos, seguros y por ultimo los demás gastos que normativamente incurra la entidad), Transferencias Corrientes, Inversión Ordinaria (orden de prestación de servicios personales), especificando cada de ellas con su respectivo monto.

Las asignaciones del PAC se harán mes anticipado, y solo se estudiará su aprobación si media una solicitud previamente registrada en SIIF- Nación. Estas deberán contener una justificación consistente sobre el uso que se dará a los recursos solicitados, agrupando los conceptos del gasto con sus respectivos valores, de mayor a menor.

Parte integral de las aprobaciones mensuales del PAC serán los siguientes indicadores, los cuales serán usados como una medida de control para el uso eficiente de los recursos:

- 1. Indicador de PAC No Utilizado – INPANUT.*
- 2. El PAC no obligado mensualmente será recortado y no será sujeto de nuevas solicitudes.*
- 3. Numero promedio de días de permanencia de los recursos en los bancos, en virtud*

de lo establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto el artículo 15 del Decreto 359 de 1995.

4. Al cierre de cada mes y durante los cinco días siguientes deben reportar a la Subdirección de Operaciones los saldos disponibles en las Fiducias-Patrimonios Autónomos y/o Convenios Interadministrativos o similares, de acuerdo con lo definido en la Circular Externa No. 06 del 02 de abril de 2018.
5. Cumplimiento en el reporte de Cuentas Recíprocas de acuerdo con lo establecido en las normas que sobre esta materia rigen. (...).

Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

Artículo 38. “Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y Disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

De acuerdo con la información allegada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, en adelante SSPD, mediante oficio de SSPD 20265000324211 del 3 de febrero de 2026, se observó que para la vigencia 2025, la entidad programó y aprobó un Plan Anual de Caja mediante Resolución SSPD – 20251000020825 del 21 de enero de 2025 por \$197.938.400 correspondiente a recursos propios disponibles.

Al revisar la información del Plan Anual de Caja (PAC) correspondiente a la vigencia 2025, se evidenció que para la ejecución del PAC la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios constituyó los siguientes saldos:

Tabla 26: Saldos Ejecución Plan Anual de Caja 2025.

Ítem	PAC- CONSTITUIDO VIGENCIA 2025	TOTAL, PAC- PAGADO 31/12/2025	SALDO FINAL PAC NO EJECUTADO- 2025	% SALDO PAC- NO EJECUTADO	Limites PAC Circular 21 del 2006 MHCP
Gastos Generales	\$ 68.737.043.900	\$ 38.083.093.576	\$ 30.653.950.324	44,60%	≤ 10 %
Inversión	\$ 38.078.000.000	\$ 11.173.365.164	\$ 26.904.634.836	70,66%	≤ 10 %

Fuente: Elaborado por el equipo auditor CGR, información suministrada por la SSPD

Para el rubro de gastos generales, la SSPD al final de la vigencia, tuvo un saldo del PAC no ejecutado por \$30.653.950.324, correspondiente al 44,60%, es decir que, superó el límite del 10% del *porcentaje permitido de no ejecución*; *igual situación se evidenció en el rubro de Gasto de inversión*, la SSPD al final de la vigencia, tuvo un saldo del PAC no ejecutado por \$26.904.634.836, correspondiente al 70,66%; es decir que, supero el límite del 10% del *porcentaje permitido de no ejecución* establecido en la Circular Externa No. 21 del 21 de junio de 2006, y la Circular 003 del 2025, emitidas por la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Esta situación evidencia que la SSPD no está haciendo uso oportuno y efectivo de los recursos asignados para cumplir con la totalidad de sus compromisos y obligaciones conforme a los parámetros establecidos y las políticas definidas para la ejecución mensual del PAC.

Lo anterior refleja deficiencias de planificación y ejecución del PAC en la vigencia 2025, generando saldos del PAC no ejecutados, afectando negativamente el cumplimiento de las metas e indicadores establecidos para la ejecución del presupuesto.

Por lo anterior se constituye una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 por el incumplimiento de lo establecido en los artículos 7, 12, 13, 73 y 26 numeral 3 del Decreto No.111 de 1996; igualmente, a lo establecido en los artículos 2.8.1.7.2.1 y 2.8.1.7.2.10 del Decreto No.1068 de 2015, Resolución No SSPD-20251000020825 del 21 de enero de 2025, Circular Externa No. 003 de 07 de enero de 2025 y Circular Externa No. 21 del 21 de junio de 2006, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP.

Respuesta de la Entidad:

“(…) La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD, mediante la Resolución No. SSPD-20251000020825 del 21 de enero de 2025, realizó la programación y distribución del Programa Anual de Caja (PAC) en el aplicativo SIIF Nación, con base en la meta global de pagos y las proyecciones de ejecución definidas por las dependencias, en concordancia con el marco normativo aplicable.

En desarrollo de este proceso, la Entidad dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto 111 de 1996, realizando la programación del PAC de manera técnica y conforme a la información disponible al inicio de la vigencia. Así mismo, en atención a su naturaleza y al manejo de recursos propios sin situación de fondos (CSF), la SSPD tiene la facultad de gestionar directamente los ajustes al PAC, lo cual le permite adaptar su programación a la dinámica real de ejecución presupuestal durante la vigencia y garantizar la atención de las obligaciones adquiridas.

Es importante precisar que la ejecución del PAC se encuentra supeditada a la efectiva generación de obligaciones, en la medida en que los pagos únicamente pueden realizarse cuando estas han sido efectivamente causadas. En este sentido, los saldos de PAC no ejecutados al cierre de la vigencia reflejan principalmente variaciones en la ejecución presupuestal, especialmente en el componente de inversión.

Durante la vigencia 2025 se presentaron factores asociados a la dinámica institucional, tales como ajustes en la planeación, tiempos propios de los procesos contractuales y priorización de actividades, los cuales incidieron en la oportunidad de la causación de obligaciones y, por ende, en la ejecución de los pagos. Estas situaciones corresponden a condiciones propias de la gestión administrativa y no obedecen a la desobediencia de las disposiciones normativas que regulan la materia.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, conforme a la operatividad de SIIF Nación, los saldos del PAC no ejecutados mantienen su disponibilidad al trasladarse automáticamente a los

períodos siguientes, permitiendo su utilización en función de la ejecución efectiva de las obligaciones.

En este contexto, la Entidad considera que no se configura un incumplimiento material de las disposiciones que regulan la ejecución del PAC, entendida como una herramienta de planeación financiera, ni una conducta susceptible de incidencia disciplinaria, en tanto las acciones se enmarcaron en las competencias legales y en la gestión propia de la ejecución presupuestal.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita desestimar la Observación No. 03 en el Informe final de hallazgos y reconsiderar en cuanto a su presunta incidencia disciplinaria. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad valora la observación formulada como una oportunidad de mejora y, en consecuencia, continuará fortaleciendo los mecanismos de seguimiento, articulación de las diferentes dependencias y programación financiera, con el fin de optimizar la ejecución del PAC y su alineación con la ejecución real del presupuesto (...).

Análisis de la Respuesta:

El rubro de Gastos Generales registró un saldo del PAC no ejecutado del 44,60%, equivalente a \$30.653.950.324, y el rubro de Inversión del 70,66%, por \$26.904.634.836, cifras que superan el límite máximo del 10% establecido en la Circular Externa No. 21 del 21 de junio de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ratificado posteriormente por la Circular Externa No. 003 de 2025. El argumento según el cual los saldos se trasladan automáticamente no altera el incumplimiento del indicador INPANUT, cuya finalidad es precisamente medir la eficiencia en el uso de los recursos del PAC.

Si bien es cierto que la entidad tiene autonomía para ajustar el PAC en tanto entidad con recursos con situación de fondos (CSF), dicha autonomía no la exime del cumplimiento de los límites máximos de no ejecución establecidos por la autoridad presupuestal. El PAC corresponde reflejar fielmente la capacidad real de ejecución de la entidad; su sobreestimación sistemática evidencia deficiencias en la planificación financiera que la respuesta genéricamente atribuye a “ajustes en la planeación y tiempos contractuales” sin mayor sustento.

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias de planeación y ejecución del PAC de conformidad con lo establecido con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 por el incumplimiento de lo establecido en los artículos 7, 12, 13, 73 y 26 numeral 3 del Decreto No.111 de 1996; igualmente, a lo establecido en los artículos 2.8.1.7.2.1 y 2.8.1.7.2.10 del Decreto No.1068 de 2015, Resolución No SSPD-20251000020825 del 21 de enero de 2025, Circular Externa No. 003 de 07 de enero de 2025 y Circular Externa No. 21 del 21 de junio de 2006, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP.

Hallazgo No. 13: Liberación de Saldos de las Reservas presupuestales constituidas al 2025. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D)¹⁴

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)”.

Decreto No. 111 de 1996. Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 12. *“Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis”.*

Artículo 13. *“Planificación. El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones”.*

Artículo 89. *“Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse (...)”.*

Decreto 1068 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2.8.1.7.3.1. *“Reservas presupuestales y cuentas por pagar. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación.*

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos”.

Artículo 2.8.1.7.3.2. *“Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones (...)”.*

¹⁴ COH_1698_2026

Artículo 2.8.1.7.6. *“Ejecución compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.*

El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago. (...)”.

Circular Externa 035 del 10 de noviembre de 2025 MHCP. “Aspectos para considerar en el cierre de la vigencia 2025 y apertura del año 2026 en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF NACIÓN”.

“Literal g. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar del año 2025: De conformidad con lo establecido en los artículos 2.8.1.7.3.1. y 2.8.1.7.3.2. del Decreto 1068 de 2015, las reservas presupuestales y las cuentas por pagar del año 2025, se constituyen con los saldos registrados en el SIIF Nación al 20 de enero de 2026, así: Reservas presupuestales: Con los Compromisos no obligados a 31 de diciembre”.

Resolución SSPD 20261000041805 del 29 de enero de 2026 “Se constituyó el rezago presupuestal de la vigencia fiscal 2025”

“(…) Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios al cierre de la vigencia 2025 constituyó el rezago presupuestal por valor de \$8.411.049.972,56, así: Cuentas por Pagar por valor de \$7.101.879.443,59 y Reservas Presupuestales por valor de \$1.309.170.528,97 (...)”.

De acuerdo con la información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, mediante oficio SSPD 20265000324211 del 3 de febrero de 2026, así como la información reportada en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación II del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP y el archivo de conciliación de reservas presupuestales de la vigencia 2025 aportado por la entidad, se evidenció la constitución de reservas presupuestales sin el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Lo anterior, debido a que se evidenciaron 83 compromisos presupuestales que totalizan \$142.162.971 los cuales presentan inconsistencias en la constitución de reservas presupuestales, toda vez que los saldos registrados corresponden a compromisos presupuestales que no fueron liberados oportunamente y que, a su vez, no contaron con el análisis y la revisión documental requerida durante el período de transición administrativa.

Para los 83 compromisos no existe memorando de solicitud de constitución ni justificación por parte de las dependencias responsables, lo que indica que dichas reservas fueron constituidas en el sistema SIIF Nación sin el debido soporte institucional.

Esta situación contraviene lo dispuesto en la Resolución 035 de 2025 del MHCP, que establece la obligación de verificar que los saldos correspondan efectivamente a bienes o servicios pendientes de recibir, así como las instrucciones de cierre presupuestal que

exigen soporte documental y justificación de la dependencia responsable para cada reserva constituida, tal como lo determina el procedimiento presupuestal así: *“Una vez se produzca el cierre presupuestal por parte del SIIF NACION, y previa solicitud de las dependencias, se determina cuales compromisos adquiridos por la entidad durante la vigencia corriente se constituirán como reserva presupuestal”*, para lo cual se relacionan los 83 compromisos donde se evidencia que no cuentan con memorando de solicitud de constitución de reservas:

Tabla 27: Valores a liberar en reservas presupuestales constituidas al 2025

Ítem s	No. Compromiso	Doc. Soporte	Contratos	Tercero	Rubro Presupuestal	Valor Reservas	Dependenci a
1	6425	CTO PRESTACION DE SERVICIOS	504-2022	900092491	A-02-02-01-003-008	74.623,35	520
2	9025	CTO PRESTACION DE SERVICIOS	001-2025	1010233977	A-02-02-02-008-003	3.964.377,00	810
3	219725	CTO P.S-PROFESIONALES	287-2025	91274441	A-02-02-02-008-003	170.003,00	840
4	220925	CTO P.S-PROFESIONALES	275 -2025	37900695	A-02-02-02-008-003	279.880,00	840
5	223225	CTO P.S-PROFESIONALES	301-2025	91205663	A-02-02-02-008-003	3.564.183,00	840
6	252225	CTO P.S-PROFESIONALES	398-2025	1003864401	A-02-02-02-008-003	979.666,00	870
7	257825	CTO P.S-PROFESIONALES	386-2025	37293270	A-02-02-02-008-002	3.959.371,00	170
8	261825	CTO P.S-PROFESIONALES	424-2025	1075292262	A-02-02-02-008-003	509.168,00	870
9	265625	CTO P.S-PROFESIONALES	447-2025	1098606278	A-02-02-02-008-003	4.338.432,00	840
10	265725	CTO P.S-PROFESIONALES	451-2025	1052392531	A-02-02-02-008-002	190.000,00	130
11	265925	CTO PRESTACION DE SERVICIOS	440-2025	1095937587	A-02-02-02-008-003	817.918,00	840
12	268725	CTO P.S-PROFESIONALES	472-2025	52710865	A-02-02-02-008-002	2.232.000,00	130
13	269525	CTO PRESTACION DE SERVICIOS	443-2025	37555573	A-02-02-02-008-003	395.831,00	840
14	276625	CTO P.S-PROFESIONALES	505-2025	80024621	A-02-02-02-008-002	992.000,00	130
15	281225	CTO PRESTACION DE SERVICIOS	509-2025	32830798	A-02-02-02-008-003	1.015.482,00	820
16	281325	CTO P.S-PROFESIONALES	484-2025	1045701105	A-02-02-02-008-003	8.117.011,00	820
17	285525	CTO P.S-PROFESIONALES	528-2025	1140865334	A-02-02-02-008-003	8.117.011,00	820
18	291925	CTO P.S-PROFESIONALES	539-2025	1098656360	A-02-02-02-008-003	979.646,00	840
19	293525	CTO P.S-PROFESIONALES	611-2025	22514739	A-02-02-02-008-003	1.679.368,00	820
20	297825	CTO P.S-PROFESIONALES	578-2024	1075280858	A-02-02-02-008-003	280.047,50	870
21	306225	CTO P.S-PROFESIONALES	652-2025	43600620	A-02-02-02-008-003	2.938.929,00	820
22	319125	CTO PRESTACION DE SERVICIOS	550-2025	72004133	A-02-02-02-008-003	1.396.317,00	820
23	327425	CTO P.S-PROFESIONALES	678-2025	1102838423	A-02-02-02-008-003	1.539.437,00	820
24	336525	CTO PRESTACION DE SERVICIOS	633-2025	32732667	A-02-02-02-008-003	3.165.919,00	820
25	347325	CTO P.S-PROFESIONALES	649-2025	12280400	A-02-02-02-008-003	7.837.107,00	870
26	357525	CTO P.S-PROFESIONALES	667-2025	1042352630	A-02-02-02-008-003	5.038.161,00	820
27	407125	CTO PRESTACION DE SERVICIOS	772-2025	52318215	A-02-02-02-008-003	660.587,00	520
28	282125	CTO PRESTACION DE SERVICIOS	MC-830-002-2025	901428649	A-02-02-02-008-007	3.031.394,00	830
29	397425	CTO PRESTACION DE SERVICIOS	DT SOR NC 002 DE 2025	901601122	A-02-02-02-008-007	1.459.419,45	870
30	224425	CTO P.S-PROFESIONALES	319-2025	40023215	C-0303-1000-19-53105A-0303001-02	399.854,00	840
31	252625	CTO P.S-PROFESIONALES	397-2025	1098762816	C-0303-1000-19-53105A-0303001-02	1.466.346,00	840
32	254125	CTO P.S-PROFESIONALES	411-2025	1098675366	C-0303-1000-19-53105A-0303001-02	266.588,00	840
33	256425	CTO P.S-PROFESIONALES	421-2025	43146800	C-0303-1000-19-53105A-0303001-02	2.665.693,00	830
34	260325	CTO P.S-PROFESIONALES	426-2025	1118866289	C-0303-1000-19-53105A-0303001-02	666.492,00	840
35	260625	CTO P.S-PROFESIONALES	422-2025	1098811947	C-0303-1000-19-53105A-0303001-02	666.423,00	840
36	262925	CTO P.S-PROFESIONALES	429-2025	1015452310	C-0303-1000-19-53105A-0303001-02	666.491,00	840
37	263325	CTO P.S-PROFESIONALES	437-2025	1098641522	C-0303-1000-19-53105A-0303001-02	443.620,00	840
38	265325	CTO P.S-PROFESIONALES	453-2025	1075244662	C-0303-1000-19-53105A-0303001-02	46,83	870
39	265525	CTO P.S-PROFESIONALES	439-2025	37619739	C-0303-1000-19-53105A-0303001-02	1.219.964,00	840

Ítem s	No. Compromiso	Doc. Soporte	Contratos	Tercero	Rubro Presupuestal	Valor Reservas	Dependenci a
40	266325	CTO P.S-PROFESIONALES	460-2025	1005108941	C-0303-1000-19-53105A-0303001-02	266.551,00	840
41	268325	CTO P.S-PROFESIONALES	438-2025	1096207097	C-0303-1000-19-53105A-0303001-02	1.865.998,00	840
42	275725	CTO P.S-PROFESIONALES	490-2025	63552469	C-0303-1000-19-53105A-0303001-02	554.527,00	840
43	276325	CTO P.S-PROFESIONALES	496- 2025	1095803133	C-0303-1000-19-53105A-0303001-02	666.425,00	840
44	281425	CTO P.S-PROFESIONALES	482-2025	1098679903	C-0303-1000-19-53105A-0303001-02	913.317,00	840
45	289525	CTO P.S-PROFESIONALES	555-2025	55068048	C-0303-1000-19-53105A-0303001-02	443.624,84	870
46	290025	CTO P.S-PROFESIONALES	517-2025	1082987138	C-0303-1000-19-53105A-0303001-02	1.865.968,00	820
47	307325	CTO P.S-PROFESIONALES	606-2025	1007179094	C-0303-1000-19-53105A-0303001-02	776.327,50	870
48	307825	CTO P.S-PROFESIONALES	644-2025	1042440341	C-0303-1000-19-53105A-0303001-02	1.332.680,00	820
49	329525	CTO P.S-PROFESIONALES	654-2025	1075291128	C-0303-1000-19-53105A-0303001-02	1.332.847,00	870
50	351525	CTO P.S-PROFESIONALES	663-2025	1032368152	C-0303-1000-19-53105A-0303001-02	1.071.474,60	870
51	352125	CTO P.S-PROFESIONALES	677-2025	1010130645	C-0303-1000-19-53105A-0303001-02	932.992,00	820
52	354525	RESOLUCION	20258400592485	1098679903	C-0303-1000-19-53105A-0303001-02	492.184,00	840
53	391825	CTO P.S-PROFESIONALES	754-2025	1122816548	C-0303-1000-19-53105A-0303001-02	1.199.562,00	820
54	414325	CTO P.S-PROFESIONALES	693-2025	32714757	C-0303-1000-19-53105A-0303001-02	1.599.415,00	820
55	418725	CTO P.S-PROFESIONALES	647-2025	1124039632	C-0303-1000-19-53105A-0303001-02	266.570,00	820
56	263325	CTO P.S-PROFESIONALES	437-2025	1098641522	C-0303-1000-19-53105A-0303020-02	322.633,00	840
57	265325	CTO P.S-PROFESIONALES	453-2025	1075244662	C-0303-1000-19-53105A-0303020-02	34,24	870
58	265525	CTO P.S-PROFESIONALES	439-2025	37619739	C-0303-1000-19-53105A-0303020-02	887.247,00	840
59	275725	CTO P.S-PROFESIONALES	490-2025	63552469	C-0303-1000-19-53105A-0303020-02	403.293,00	840
60	289525	CTO P.S-PROFESIONALES	555-2025	55068048	C-0303-1000-19-53105A-0303020-02	322.636,88	870
61	307325	CTO P.S-PROFESIONALES	606-2025	1007179094	C-0303-1000-19-53105A-0303020-02	564.602,00	870
62	351525	CTO P.S-PROFESIONALES	663-2025	1032368152	C-0303-1000-19-53105A-0303020-02	178.745,50	870
63	354425	RESOLUCION	20258400592425	1098762816	C-0303-1000-19-53105A-0303020-02	492.184,00	840
64	354725	RESOLUCION	20258400592535	63396417	C-0303-1000-19-53105A-0303020-02	421.009,00	840
65	467025	OFICIO	20258200202023	1082987138	C-0303-1000-19-53105A-0303020-02	690.898,00	820
66	263325	CTO P.S-PROFESIONALES	437-2025	1098641522	C-0303-1000-19-53105A-0303022-02	40.329,00	840
67	265325	CTO P.S-PROFESIONALES	453-2025	1075244662	C-0303-1000-19-53105A-0303022-02	4,53	870
68	265525	CTO P.S-PROFESIONALES	439-2025	37619739	C-0303-1000-19-53105A-0303022-02	110.906,00	840
69	275725	CTO P.S-PROFESIONALES	490-2025	63552469	C-0303-1000-19-53105A-0303022-02	50.411,00	840
70	289525	CTO P.S-PROFESIONALES	555-2025	55068048	C-0303-1000-19-53105A-0303022-02	40.329,99	870
71	307325	CTO P.S-PROFESIONALES	606-2025	1007179094	C-0303-1000-19-53105A-0303022-02	70.574,50	870
72	351525	CTO P.S-PROFESIONALES	663-2025	1032368152	C-0303-1000-19-53105A-0303022-02	161.316,70	870
73	308725	CTO P.S-PROFESIONALES	656-2025	800075003	C-0303-1000-20-53105A-0303005-02	1.201.734,00	200
74	339725	CTO PRESTACION DE SERVICIOS	619-2025	900329160	C-0303-1000-23-53105A-0303008-02	13.262.000,00	400
75	339725	CTO PRESTACION DE SERVICIOS	619-2025	900329160	C-0303-1000-23-53105A-0303019-02	1.547.500,00	400
76	339725	CTO PRESTACION DE SERVICIOS	619-2025	900329160	C-0303-1000-23-53105A-0303020-02	7.395.500,00	400
77	355625	CTO P.S-PROFESIONALES	643-2025	52780086	C-0303-1000-26-53105B-0303008-02	1.600.000,00	120
78	391225	CTO P.S-PROFESIONALES	758-2025	79944766	C-0303-1000-26-53105B-0303008-02	1.000.067,00	120
79	355625	CTO P.S-PROFESIONALES	643-2025	52780086	C-0303-1000-26-53105B-0303024-02	1.600.000,00	120
80	417325	CTO P.S-PROFESIONALES	785-2025	1023927132	C-0303-1000-26-53105B-0303024-02	5.600.000,00	120
81	25925	ORDEN DE COMPRA	023-2025	830095213	A-02-02-01-003-003	7.431.272,58	520
82	26025	ORDEN DE COMPRA	024-2025	811009788	A-02-02-01-003-003	1.752.208,73	520
83	305425	CTO PRESTACION DE SERVICIOS	656-2025	800075003	C-0303-1000-24-53105A-0303008-02	1.250.266,00	400

Items	No. Compromiso	Doc. Soporte	Contratos	Tercero	Rubro Presupuestal	Valor Reservas	Dependencia
	142.162.971,72						

Fuente: Archivo de Conciliación de Reservas Presupuestales vigencia 2025. Elaboración: Equipo auditor

La anterior situación evidencia que durante el proceso de cierre presupuestal de la vigencia 2025, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no realizó el análisis y la revisión documental requerida para verificar la procedencia de cada una de las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2025.

En particular, los saldos de compromisos presupuestales que no habían sido ejecutados al 31 de diciembre de 2025 fueron trasladados al sistema como reservas presupuestales sin que mediara la solicitud formal de la dependencia responsable, sin el memorando de justificación exigido y sin la verificación de que los bienes o servicios contratados se encontraban efectivamente pendientes de recibir.

Esta omisión contraviene lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, que establece que las reservas presupuestales sólo podrán constituirse respecto de compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, es decir, que correspondan a obligaciones ciertas y pendientes de pago. Igualmente, desconoce lo señalado en el artículo 2.8.1.7.6. del Decreto 1068 de 2015, según el cual los compromisos se ejecutan con la recepción efectiva de los bienes y servicios, de modo que la simple existencia de un contrato sin cumplimiento no justifica la constitución de una reserva.

Como consecuencia esta situación, se configura una sobreestimación de las reservas presupuestales de la vigencia 2025 por valor de \$142.162.971, dado que estos saldos no representan compromisos con obligaciones ciertas y/o pendientes de ejecución, sino compromisos presupuestales no liberados que correspondían ser revertidos antes del cierre fiscal.

Esta sobreestimación afecta la transparencia del cierre presupuestal, distorsiona ejecución presupuestal de la entidad y genera una carga presupuestal injustificada sobre la vigencia fiscal siguiente, siendo contrario a los principios de anualidad y especialización del presupuesto consagrados en el Decreto 111 de 1996.

La situación descrita denota presuntas deficiencias en la gestión de la Dirección Financiera – Presupuesto de la SSPD, toda vez que el proceso de cierre y traslado de reservas debió incluir una revisión sistemática de cada compromiso presupuestal con saldo, la solicitud formal de las dependencias ejecutoras y la verificación por parte de la Subdirección Financiera o quien haga sus veces, conforme a los lineamientos del Manual de Programación, Ejecución y Seguimiento Presupuestal de la entidad y a las instrucciones de cierre del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia 2025.

Por lo expuesto, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por la contravención de lo establecido en los artículos 2.8.1.7.3.1, 2.8.1.7.3.2, y

2.8.1.7.6. del Decreto No. 1068 de 2015, los artículos 12, 13 y 89 del Decreto No. 111 de 1996 y los principios de eficiencia y eficacia consagrados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Respuesta de la Entidad:

“(…) Con el fin de garantizar la transparencia y el rigor en el cierre de la vigencia 2025, la SSPD emitió la Circular Interna No. 20255000001044. En el numeral 1.1.4 de dicho acto administrativo se estableció un procedimiento reglado para la liberación de saldos, exigiendo el formato AS-F-017 (Certificación Final de Ejecución) y un balance financiero certificado por el supervisor como soporte obligatorio.

Este procedimiento permitió que, durante el periodo de transición, el Grupo de Presupuesto realizará una validación exhaustiva, devolviendo para subsanación aquellos certificados que presentaran inconsistencias, garantizando así que solo los saldos con fundamento real fueran objeto de gestión.

La observación del equipo auditor identifica 83 compromisos con presuntas inconsistencias por un valor de \$142.162.971. No obstante, la SSPD aclara:

- **Saldos no trasladados:** De los 83 registros relacionados, **79 compromisos no fueron objeto de traslado** en el aplicativo SIIF Nación para constituir reserva presupuestal. Estos corresponden a saldos no ejecutados que expiraron al cierre de la vigencia, por lo cual no existe una carga injustificada sobre el presupuesto de 2026.
- **Liberaciones en vigencia 2026:** Los 4 registros restantes (Ítems 28, 74, 75, 76 y 78 de la Tabla 19: compromisos 282125, 339725, 391225, 417325), si bien se constituyeron inicialmente como reserva, fueron liberados en la vigencia 2026 tras la validación final del monto real por parte de la dependencia responsable.

La SSPD cumplió con este precepto al depurar el 95% de los compromisos observados antes de su traslado al sistema y al liberar los remanentes apenas se consolidó la verificación técnica en la vigencia siguiente.

Por lo anterior, no existe una sobreestimación de las reservas ni falta de gestión institucional. Por el contrario, el procedimiento de "filtro" aplicado por el Grupo de Presupuesto, al no trasladar los 79 compromisos sin soporte, evitó una distorsión del cierre fiscal. El fenecimiento de dichos saldos y la liberación posterior de los 4 registros restantes confirman una gestión eficiente de los recursos públicos, ajustada a los principios de Veracidad y Anualidad del Decreto 111 de 1996.

Por lo expuesto, se solicita al Grupo Auditor retirar la observación, toda vez que se ha demostrado que los valores cuestionados no forman parte de las reservas vigentes o fueron objeto de liberación conforme a la normativa de cierre presupuestal (…)”.

Análisis de la Respuesta:

La SSPD sustenta su respuesta en la emisión de la Circular Interna No. 20255000001044, mediante la cual, estableció un procedimiento reglado para la liberación de saldos durante el cierre de la vigencia 2025, exigiendo el diligenciamiento del formato AS-F-017 (Certificación Final de Ejecución) y un balance financiero certificado por el supervisor como soporte obligatorio. Sin embargo, la sola expedición de una circular interna no acredita, por sí misma, su aplicación efectiva sobre los 83 compromisos presupuestales identificados. No hubo evidencia documental, memorandos de solicitud, formatos AS-F-017 diligenciados, ni actas de validación, que demuestre que dicho procedimiento fue aplicado de manera individual y sistemática para cada uno de los compromisos presupuestales cuestionados. En consecuencia, la Circular invocada resulta insuficiente como mecanismo de defensa frente a la ausencia concreta de soportes por compromiso.

En cuanto al argumento de que 79 de los 83 compromisos no fueron trasladados al SIIF Nación para constituirse como reserva presupuestal, y que por tanto sus saldos simplemente fenecieron al cierre de la vigencia, el equipo auditor precisa que la observación no se limita a la constitución formal de reservas en el sistema SIIF NACIÓN, sino que cuestiona de manera expresa la ausencia del análisis y la revisión documental requerida para verificar la procedencia de cada compromiso con saldo al 31 de diciembre de 2025.

El hecho de que estos 79 compromisos hayan sido trasladados no acredita que existió una revisión sistemática, una solicitud formal de la dependencia responsable ni un memorando de justificación que respaldara esa decisión, tal como lo exige el Manual de Programación, Ejecución y Seguimiento Presupuestal de la entidad y la Circular Externa 035 del 10 de noviembre de 2025 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En otros términos, el no traslado no equivale a una gestión documentada y conforme a la norma; podría obedecer igualmente a una omisión, que es precisamente lo que motivó la observación.

Respecto de los 4 compromisos restantes (ítems 28, 74, 75, 76 y 78 de la Tabla; compromisos Nos. 282125, 339725, 391225 y 417325), la entidad reconoce que sí fueron constituidos inicialmente como reserva presupuestal y que fueron liberados durante la vigencia 2026, luego de la validación final por parte de la dependencia responsable. Este reconocimiento confirma, precisamente, que dichas reservas fueron constituidas sin contar con la verificación previa que exige el ordenamiento jurídico vigente (periodo de transición 20 de enero de 2026), esto es, sin que se hubiera acreditado, al momento del cierre, que los bienes o servicios se encontraban efectivamente pendientes de recibir, conforme lo disponen los artículos 2.8.1.7.3.1 y 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015. La liberación posterior en 2026 no subsana la irregularidad en el proceso de constitución; por el contrario, la ratifica, pues evidencia que al cierre de la vigencia 2025 estos compromisos carecían del fundamento real que justificara su traslado como reserva.

La afirmación de que el Grupo de Presupuesto actuó como filtro al no trasladar el 95% de los compromisos observados no resulta suficiente para desvirtuar la observación, pues dicho filtro, según la propia entidad, no estuvo acompañado de la documentación soporte exigida (memorandos de solicitud, certificaciones de ejecución) para cada uno de los 83 compromisos, tal como quedó evidenciado en el análisis del archivo de conciliación de reservas presupuestales de la vigencia 2025. La eficiencia en la gestión pública no se acredita únicamente con el resultado final, sino con el cumplimiento del proceso formal establecido normativamente para llegar a ese resultado.

En síntesis, la respuesta de la entidad no aportó documentación que demuestre la aplicación individualizada del procedimiento de cierre para los 83 compromisos señalados, no desvirtuó la ausencia de memorandos de solicitud de constitución de reservas, y reconoció expresamente que 4 compromisos fueron constituidos como reserva sin la verificación previa que exige la normatividad presupuestal.

Por lo expuesto, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, debido a las deficiencias en la gestión de la Dirección Financiera – Presupuesto de la SSPD, toda vez que el proceso de cierre y traslado de reservas correspondía incluir una revisión sistemática de cada compromiso presupuestal con saldo, la solicitud formal de las dependencias ejecutoras y la verificación por parte de la Subdirección Financiera o quien haga sus veces, conforme a los lineamientos del Manual de Programación, Ejecución y Seguimiento Presupuestal de la entidad y a las instrucciones de cierre del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia 2025, de conformidad con el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por la contravención de lo establecido en los artículos 2.8.1.7.3.1, 2.8.1.7.3.2, y 2.8.1.7.6. del Decreto No. 1068 de 2015, los artículos 12, 13 y 89 del Decreto No. 111 de 1996 y los principios de eficiencia y eficacia consagrados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Hallazgo No. 14: Vigencia Futuras 2024 ejecutadas en la vigencia 2025. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D)¹⁵

Decreto No. 111 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.

Artículo 7. “El plan financiero. Es un instrumento de planificación y gestión financiera del sector público, que tiene como base las operaciones efectivas de las entidades cuyo afecto cambiario, monetario y fiscal sea de tal magnitud que amerite incluirlas en el plan. Tomará en consideraciones las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatible con el programa anual de caja y las políticas cambiaria y monetaria.”

Artículo 12. “Los principios del sistema presupuestal son: La planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis”.

Artículo 13. “Planificación. El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, el plan del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones”.

¹⁵ COH_1958_2026

Decreto No. 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”.

Artículo 2.8.1.7.1.10. “Caducidad de las vigencias futuras y los avales fiscales. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción. En consecuencia, los órganos deberán registrar en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación a más tardar el 31 de diciembre de cada año la utilización de los cupos autorizados, operación que refleja la utilización de los cupos autorizados dentro de la vigencia”.

Ley 489 de 1998. Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Artículo 3. “Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, **eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia (...)**”. Negrilla fuera de texto.

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

Artículo 38. “Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y Disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

De acuerdo con la información allegada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, mediante oficio de radicado SSPD 20265000324211 del 3 de febrero de 2026, se evidenció que la vigencia futura ordinaria No. 28024, por valor de \$20.422.877.846, correspondiente al rubro presupuestal A-02-02-02-008 “*Servicios prestados a las empresas y servicios de producción*”, tenía como propósito garantizar el servicio de telefonía Voz IP y las comunicaciones internas y externas de manera óptima entre las sedes del nivel central, con comunicación a las Direcciones Territoriales y los puntos de atención Superservicios (PAS), utilizando los canales y redes de datos internos a través de los cuales se soporta dicho servicio y se logra la comunicación con los usuarios externos que demandan los servicios de la entidad por este canal de voz, de manera oportuna, rentable y que permita la productividad de los colaboradores.

La siguiente tabla presenta el detalle de los rubros presupuestales y conceptos incluidos en la solicitud de autorización de vigencia futura ordinaria No. 28024, así como los valores solicitados para la vigencia 2025. Se observa que la solicitud comprendió cuatro (4) componentes de servicios tecnológicos y profesionales, con un valor total solicitado de \$20.420.877.846:

Tabla 28: Solicitud Vigencia Futura Ordinaria

Rubro Presupuestal	Concepto	Solicitud VF 2025
A-02-02-02-008-004	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Telefonía IP	\$ 1.056.000.000
A-02-02-02-008-004	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Servicio de Conectividad	\$ 632.224.168
A-02-02-02-008-003	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Servicio de Mesa de Servicio	\$ 6.801.793.152
A-02-02-02-008-003	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Servicio ERP (Planificación de Recursos Empresariales)	\$ 11.930.860.526
	Total	\$ 20.420.877.846

Elaboración: Equipo auditor CGR

Tabla 29: Ejecución de la vigencia futura ordinaria No. 28024

Número Autorización	Tipo	Rubro	Nombre Rubro	Valor Final Autorizado	Valor Final Comprometido	Vigencia Futura no Utilizada	% NO Utilizada	Numero Doc.	Fecha
28024	Ordinaria	A-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 20.422.877.846	\$ 299.604.950	\$ 20.123.272.895	98,53%	2-2024051337	2024-09-25

Elaboración: Equipo auditor CGR

Al revisar la ejecución de la vigencia futura ordinaria No. 28024, se identificó que del total autorizado de \$20.422.877.846, únicamente se comprometieron \$299.604.950, lo que corresponde al 1,47% del cupo autorizado. En consecuencia, quedó sin ejecutar la suma de \$20.123.272.895, correspondiente al 98,53% de lo constituido, lo que ocasionó su fenecimiento al cierre del período.

Este resultado evidencia una inadecuada gestión presupuestal por parte de la SSPD en el manejo de los recursos vinculados a esta vigencia futura, toda vez que no se adoptaron las medidas necesarias para garantizar la ejecución oportuna de los compromisos previamente autorizados. Esta situación conllevó al incumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia en la programación, planeación y ejecución presupuestal, y derivó en el fenecimiento de recursos por un valor de \$20.123.272.895.

Por lo anterior se constituye una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria, de conformidad con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 por el incumplimiento de lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del Decreto No. 111 de 1996; igualmente, a lo establecido en los artículos 2.8.1.7.2.10 del Decreto No.1068 de 2015 y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Respuesta de la Entidad:

“(…) De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencia del 12 de agosto de 2014, Exp. 28565), el presupuesto y sus instrumentos (como las vigencias futuras) constituyen autorizaciones máximas de gasto y no órdenes de ejecución imperativa independientemente de la realidad contractual. La autorización de cupo por valor de \$29.108.588.431 otorgada por el Ministerio de Hacienda (Rad. 2-2024-050564) representa la facultad legal para comprometer

recursos de periodos futuros, pero su utilización efectiva está condicionada al cumplimiento de los hitos de la contratación estatal.

La SSPD, a través de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (OTIC), demostró una planificación técnica rigurosa al sustentar cuatro procesos estratégicos (Telefonía IP, Conectividad, Mesa de Servicio y ERP). La Entidad cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos por el ente rector, incluyendo:

- *Documento de justificación técnico-económica y cronogramas pre-contractuales.*
- *Concepto técnico favorable del DNP (Cabeza de sector).*
- *Certificaciones de Austeridad del Gasto y CDP de respaldo.*

Esta gestión culminó con el registro presupuestal de \$299.604.950,54 asociado a los procesos contractuales 401-2024 y 473-2022, asegurando la continuidad de servicios críticos bajo la legalidad vigente.

El equipo auditor señala que el 98,53% del cupo no se utilizó, ocasionando su fenecimiento. No obstante, en el marco de la autonomía administrativa y bajo la premisa de los principios de eficacia y eficiencia de la administración pública, la SSPD tomó la decisión de abstenerse de contraer obligaciones ya que los procesos de selección no contaban con el respectivo respaldo técnico, financiero y jurídico. Comprometer el cupo total de vigencias futuras sin tener procesos de selección, constituiría una vulneración al principio de Legalidad y Planeación Contractual.

El hecho de que el cupo caduque a 31 de diciembre es una característica técnica de la anualidad presupuestal (Art. 2.8.1.7.1.10 Decreto 1068 de 2015) y no una falla de gestión. La SSPD actuó con prudencia administrativa al no forzar compromisos presupuestales sin el debido soporte contractual, protegiendo así la estabilidad financiera de la entidad para las vigencias de 2025 y 2026.

La Entidad garantizó la disponibilidad del cupo para los proyectos misionales de tecnología. La no utilización total del cupo no implica ineficacia, sino que responde a la dinámica propia de los procesos de contratación pública de alta complejidad (ERP y Mesa de Servicio), los cuales deben priorizar la Selección Objetiva sobre la simple ejecución del rubro. Al no existir un daño patrimonial ni haberse vulnerado el servicio público (el cual se garantiza con los compromisos registrados), no hay mérito para una incidencia disciplinaria. Por lo expuesto, se solicita al Grupo Auditor retirar la observación, considerando que la gestión de la SSPD se ajustó a los principios de Economía, Eficiencia y Responsabilidad definidos en la Ley 489 de 1998 y el Estatuto Orgánico del Presupuesto (...).

Análisis de la Respuesta:

El equipo auditor concluye que los argumentos expuestos por la Entidad no desvirtúan los hechos observados relacionados con la ejecución de la vigencia futura ordinaria No. 28024 autorizada para la vigencia 2025, toda vez que se evidenció que del valor total aprobado por \$20.422.877.846 únicamente se comprometió la suma de \$299.604.950, equivalente al 1,47% del cupo autorizado, quedando sin utilizar el 98,53% de los recursos aprobados.

Si bien la Entidad manifestó que las vigencias futuras constituyen autorizaciones máximas de gasto y no obligaciones imperativas de ejecución, para el equipo auditor dicha circunstancia no desvirtúa las deficiencias evidenciadas en la planeación y gestión presupuestal, considerando que la solicitud y aprobación de una vigencia futura corresponde sustentarse en necesidades previamente definidas, procesos estructurados y una adecuada programación contractual que permita la utilización eficiente y oportuna de los recursos autorizados.

La respuesta de la SSPD confirma que los procesos contractuales asociados a los servicios de ERP, Mesa de Servicio, Telefonía IP y Conectividad no alcanzaron el nivel de madurez requerido para comprometer los recursos dentro de la vigencia correspondiente, situación que evidencia debilidades en la planeación contractual, presupuestal y administrativa de los proyectos tecnológicos financiados con la vigencia futura autorizada.

Aunque la Entidad señala que actuó bajo criterios de prudencia administrativa al abstenerse de comprometer recursos sin contar con el soporte técnico, financiero y jurídico suficiente, para el equipo auditor esta situación refleja precisamente deficiencias en la estructuración y preparación de los procesos contractuales, toda vez que la autorización de vigencias futuras implica que las entidades públicas adelanten previamente las gestiones de planeación necesarias para garantizar la utilización efectiva de los cupos aprobados dentro de los términos establecidos por la normatividad presupuestal.

En igual sentido, el hecho de que los cupos de vigencias futuras caduquen al cierre de la vigencia fiscal constituye una condición propia del régimen presupuestal prevista en el artículo 2.8.1.7.1.10 del Decreto 1068 de 2015, razón por la cual las entidades les corresponde adoptar mecanismos de seguimiento y control orientados a evitar la pérdida de los recursos autorizados por falta de ejecución oportuna.

La no utilización del 98,53% del cupo aprobado evidencia incumplimiento de los principios de planeación, eficiencia, eficacia y responsabilidad establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y en la Ley 489 de 1998, debido a que la Entidad gestionó la aprobación de recursos que finalmente no fueron ejecutados conforme a las necesidades inicialmente planteadas.

Así mismo, aunque la Entidad manifiesta que no se configuró daño patrimonial ni afectación en la prestación del servicio, ello no desvirtúa las debilidades administrativas observadas en la programación y ejecución de las vigencias futuras, ni la presunta incidencia disciplinaria derivada del incumplimiento de los deberes funcionales relacionados con la adecuada planeación y gestión de los recursos públicos.

Por lo anterior se constituye un hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por la baja ejecución de la vigencia futura ordinaria No. 28024 correspondiente al 98,53% de lo constituido, contraviniendo con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 por el incumplimiento de lo establecido en los artículos 7, 12

y 13 del Decreto No. 111 de 1996; igualmente, a lo establecido en los artículos 2.8.1.7.2.10 del Decreto No.1068 de 2015 y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Hallazgo No. 15: Ejecución de reservas presupuestales de la vigencia 2024 ejecutadas en 2025. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A – D).¹⁶

Ley 489 de 1998. *Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 3. *“Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, **eficacia, eficiencia,** participación, publicidad, responsabilidad y transparencia (...).”* Negrilla fuera de texto.

Decreto 1068 de 2015. “Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”.

Artículo 2.8.1.7.6. *“Ejecución compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago. (...)”.*

Decreto No. 111 de 1996. Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 12. *“Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8; L. 179/94, art. 4)”.*

Artículo 13. *“Planificación. El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones”.*

Artículo 89: *“Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contrarecreditar”.*

Ley 1952 de 2019. *Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.*

Artículo 38. *“Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

¹⁶ COH_2311_2026

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y Disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

De acuerdo con la información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, mediante respuesta radicado SSPD 20265000324261 del 3 de febrero de 2026, y conforme con lo reportado en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación II del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP, se evidenció que la SSPD constituyó al cierre de la vigencia fiscal 2024 reservas presupuestales por valor de \$1.050.513.538,66, con el fin de garantizar la ejecución en la vigencia 2025 de los compromisos legalmente adquiridos que no alcanzaron a cumplirse antes del 31 de diciembre de 2024.

Sin embargo, al cierre de la vigencia 2025, esta reserva no fue ejecutada por valor de \$364.042.787 equivalente al 34,65%, lo que implica la pérdida definitiva de dichos recursos conforme a los principios planificación, y programación integral consagrados en los artículos 12, 13 y 89 del Decreto 111 de 1996, toda vez que las reservas presupuestales no ejecutadas al 31 de diciembre de 2025 expiraron sin excepción, conforme lo establece el artículo 36 del Decreto 568 de 1996:

Tabla 30: Reservas Presupuestales Vigencia 2024 no ejecutadas en la Vigencia 2025

Rubro presupuestal	Cantidad	Valor
A-02-02-02-006-004	3	\$ 265.482.928,00
A-02-02-02-008-003	11	\$ 86.884.310,00
A-02-02-02-008-004	2	\$ 5.373.453,24
C-0303-1000-19-53105A-0303008-02	3	\$ 5.615.392,00
C-0303-1000-22-53105A-0303023-02	1	\$ 686.704,00
Total, General	20	\$ 364.042.787,24

Elaborado: CGR, información suministrada por la SSPD

Lo anterior evidencia que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no gestionó de manera oportuna y eficiente la ejecución de la totalidad de las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2024, incumpliendo la obligación de ejecutar los compromisos legalmente adquiridos antes del 31 de diciembre de 2025.

Las reservas no ejecutadas por \$364.042.787 se distribuyeron en 20 cuentas presupuestales correspondientes a compromisos de los rubros de funcionamiento (cuentas A-02-02-02) e inversión (cuentas C-0303), lo que refleja deficiencias en la planeación como en la gestión contractual y administrativa de la entidad durante la vigencia 2025.

La anterior situación obedeció a deficiencias en la planeación, seguimiento y control de la ejecución de las reservas presupuestales, contraviniendo los principios de economía, eficacia y eficiencia de la función administrativa, postergando el cumplimiento de los

compromisos legalmente adquiridos y afectando la oportunidad y efectividad en la ejecución de los recursos, generando expiración de dichas reservas de la vigencia 2024.

Por lo expuesto, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por la contravención de lo establecido en el artículo 2.8.1.7.6 del Decreto No. 1068 de 2015, en concordancia con los artículos 12, 13 y 89 del Decreto No. 111 de 1996, y los principios de eficiencia, eficacia y economía consagrados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Respuesta de la Entidad:

“(…) El equipo auditor señala como deficiencia la no ejecución de \$364.042.787. No obstante, es imperativo precisar que, bajo el amparo de la Sentencia del Consejo de Estado 28565 de 2014, el presupuesto es una herramienta de ordenación y no una orden de pago automática. La SSPD ejecutó efectivamente \$686.470.751,42 de la reserva constituida, asegurando el cumplimiento de las obligaciones legítimas de la entidad.

Respecto al saldo no ejecutado, se aclara que \$282.851.811 corresponden a saldos liberados tras procesos de liquidación de contratos y certificados finales. La permanencia de estos saldos como reserva fue una medida de prudencia administrativa para asegurar los recursos mientras se surtían los cierres económicos pos - contractuales. Ejecutar estos recursos sin que mediara la recepción definitiva de los bienes o servicios habría constituido un pago de lo no debido y un presunto detrimento patrimonial.

El valor que efectivamente expiró por no ser objeto de pago ascendió únicamente a \$81.190.976,24. Este fenecimiento no es atribuible a una falta de gestión de la SSPD, sino a factores exógenos insuperables:

- *Contratos con procesos de presuntos incumplimientos a cargo de los contratistas.*
- *Contratos que no contaron con una ejecución del 100% de lo pactado.*

Bajo los principios de Especialización y Anualidad (Decreto 111 de 1996), la entidad no puede ni debe ejecutar recursos de una reserva si la contraprestación no se materializó. Por el contrario, la gestión oportuna de la SSPD evitó la tramitación de vigencias expiradas, lo cual demuestra un manejo eficiente y ajustado a la ley del rezago presupuestal.

La observación sostiene que hubo una expiración "sin excepción" de las reservas. Si bien esto es un hecho técnico, su origen no radica en la desidia, sino en el resultado de la liquidación bilateral de contratos, donde los saldos sobrantes deben caducar por ley. La administración no puede ser compelida a gastar el 100% de una reserva si el costo final del contrato fue inferior, pues el ahorro generado es un mérito de la gestión y no una falta administrativa.

La SSPD gestionó de manera oportuna la ejecución de las reservas que eran legítimamente objeto de pago. Los fenecimientos están estrictamente asociados a trámites administrativos de cierre y a la protección del tesoro público frente a incumplimientos de contratistas. No existe vulneración a los principios de eficiencia o economía; por el contrario, se evidencia un control riguroso sobre la exigibilidad de las obligaciones.

Por lo anterior, presenta formal contradicción a la observación administrativa de la referencia, solicitando su desestimación y retiro definitivo, fundamentada en que la gestión de las reservas presupuestales se ajustó a los principios de economía y eficiencia, garantizando que solo se ejecutarán los recursos amparados en obligaciones ciertas y debidamente recibidas (...)."

Análisis de la Respuesta:

La observación formulada evidenció que la entidad constituyó reservas presupuestales por valor de \$1.050.513.538 para garantizar la atención de compromisos legalmente adquiridos que no alcanzaron a ejecutarse antes del 31 de diciembre de 2024. Sin embargo, al cierre de la vigencia 2025 permanecieron sin ejecutar recursos por \$364.042.787, equivalentes al 34,65% del total reservado, situación que ocasionó la expiración definitiva de dichos recursos.

En su respuesta, la entidad manifiesta que ejecutó efectivamente la suma de \$686.470.751,42 y argumenta que parte de los recursos no ejecutados correspondieron a saldos liberados producto de procesos de liquidación contractual y certificados finales.

Asimismo, señala que ejecutar recursos sin la efectiva recepción de bienes y servicios habría generado pagos de lo no debido y posibles riesgos de detrimento patrimonial.

No obstante, si bien la entidad diferencia entre saldos liberados y valores efectivamente expirados sin pago, esta circunstancia no desvirtúa el hecho observado por el equipo auditor, toda vez que la observación se fundamenta en la pérdida de ejecución de reservas presupuestales constituidas con cargo a la vigencia 2024, que fue de \$1.050.513.538, las cuales correspondía a ejecutarse dentro del término legal establecido.

De conformidad con el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, las apropiaciones presupuestales expiran al cierre de cada vigencia fiscal y las reservas presupuestales constituyen un mecanismo excepcional para atender compromisos pendientes de ejecución. En concordancia con lo anterior, el artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015 establece que los compromisos presupuestales legalmente adquiridos deben ejecutarse con la recepción efectiva de los bienes y servicios o con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Asimismo, el artículo 36 del Decreto 568 de 1996 dispone que las reservas presupuestales no ejecutadas al cierre de la vigencia siguiente expiran sin excepción. En consecuencia, independientemente de las causas administrativas, contractuales o derivadas de procesos de liquidación, lo cierto es que los recursos reservados no fueron ejecutados oportunamente, materializándose la expiración definitiva de recursos públicos.

La respuesta de la entidad reconoce expresamente que existieron recursos reservados que no fueron ejecutados y que finalmente expiraron. Aunque la SSPD señala que parte de dichos saldos obedecieron a liquidaciones contractuales o incumplimientos de

contratistas, estas situaciones evidencian debilidades en los procesos de planeación, seguimiento contractual y gestión presupuestal, particularmente frente a la adecuada estimación y control de las reservas constituidas.

De igual manera, el argumento relacionado con la protección del tesoro público y la imposibilidad legal de ejecutar recursos sin contraprestación efectiva no desvirtúa la observación, puesto que la misma no cuestiona la legalidad de no efectuar pagos sin soporte, sino la deficiente gestión de las reservas presupuestales que derivó en la expiración de recursos inicialmente apropiados para atender obligaciones de la entidad. En este sentido, la existencia de contratos con incumplimientos, ejecuciones parciales o procesos de liquidación pendientes refleja deficiencias en la programación integral y en la gestión administrativa de los compromisos presupuestales, contrariando los principios de planificación, economía, eficacia y eficiencia establecidos en los artículos 12 y 13 del Decreto 111 de 1996 y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Adicionalmente, si bien la entidad invoca los principios de anualidad y especialización presupuestal, tales principios precisamente obligan a las entidades públicas a realizar una adecuada planeación y ejecución de los recursos dentro de las vigencias fiscales correspondientes, evitando la constitución de reservas que finalmente no logren ejecutarse.

Por lo anterior, se considera que la respuesta presentada por la SSPD no desvirtúa la observación formulada, toda vez que permanece acreditado que la entidad no ejecutó en su totalidad las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2024, generándose la expiración definitiva de recursos por valor de \$364.042.787 durante la vigencia 2025.

En consecuencia, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el posible incumplimiento de los deberes funcionales relacionados con la adecuada gestión, seguimiento y ejecución de las reservas presupuestales, en los términos previstos en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015, los artículos 12, 13 y 89 del Decreto 111 de 1996, y los principios de eficiencia, eficacia y economía previstos en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Hallazgo No. 16: Pago del Impuesto Delineación Urbana según Contrato 573 de 2018. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal. (A – D – F)¹⁷

Constitución Política de Colombia.

Artículo 6. *“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones (...)”.*

¹⁷ COH_2368_2026

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)”

5. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos. (...)”

Ley 1474 de 2011. “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

Artículo 83. “Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...)”

Artículo 84. “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. (...)”

Ley 610 de 2000, “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.

Artículo 3. “Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Artículo 6. “Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto

de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

Ley 1437 de 2011. “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 3. *“PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)*

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)”.

Acuerdo 352 de 2008. “Por medio del cual se adoptan medidas de optimización tributaria en los impuestos de vehículos automotores, delineación urbana, predial unificado y plusvalía en el distrito capital y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 8. *“Declaración y pago del impuesto. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana en el Distrito Capital de Bogotá, deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme a la base gravable establecida en el artículo 5 del presente Acuerdo.*

El mayor valor resultante de la diferencia entre el valor ejecutado de la obra y el presupuesto de obra, base del anticipo, de ser positivo se liquidará a la tarifa del 3%. Esta diferencia se calculará en unidades de valor constante indexadas con el Índice de Costos de la Construcción de Vivienda (ICCV), certificado por el DANE, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Distrital.

Cuando se trate de reconocimiento de construcción, la declaración deberá presentarse en la fecha de la respectiva solicitud, debiendo acreditarse ante el Curador la presentación y pago del impuesto.

Parágrafo 1º. La declaración y pago del impuesto de delineación urbana, se realizará en el formulario que para tal efecto prescriba la Dirección Distrital de Impuestos.

Parágrafo 2º. La declaración del impuesto de delineación urbana se tendrá por no presentada cuando no contenga la constancia de pago del total de los valores correspondientes a impuestos, sanciones e intereses por mora que se hubieren causado al momento de la presentación de la declaración, descontado el anticipo (...).

Resolución SSPD 20255220448545 del 11 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se reconoce y ordena el gasto del impuesto de “delineación urbana”, junto con la sanción por extemporaneidad y los intereses moratorios, a favor de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C.”.

Artículo 2. *“Para atender el pago del impuesto de delineación urbana junto con la sanción por extemporaneidad y los intereses moratorios, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios- SSPD, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No 89125 del 9 de septiembre de 2025, por valor DIEZ MILLONES NOVEICENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDAS CORRIENTE (\$10.959.000,00), expedido por el Grupo de Presupuesto.*

Artículo 3. *Ordenar al Grupo de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa de la SSPD, proceder a realizar la liquidación del impuesto de delineación urbana causado, junto con la sanción por extemporaneidad y los intereses moratorios en el aplicativo dispuesto por la secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá”.*

Memorando SSPD 20255220115733 del 12 de septiembre de 2025 “Desagregación por objeto de gasto atendido a la resolución SSPD-20255220448545 del 11 de septiembre de 2025”.

“La desagregación del del gasto atendiendo a la No. SSPD 20255220448545 del 11/09/2025 por medio de la cual se reconoce y ordena el gasto del impuesto de urbana, junto con la sanción por extemporaneidad y los intereses moratorios, a favor de la secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá D:C, así: Impuesto a cargo \$2.436.000, Sanción por extemporaneidad \$4.541.000 e intereses moratorios \$3446.000 para un total de \$10.423.000”.

Memorando SSPD 202552201116623 del 15 de septiembre de 2025 “Alcance memorando 20255220115733 desagregación por objeto de gasto atendido a la resolución SSPD-20255220448545 del 11 de septiembre de 2025”.

“(…) dar alcance al memorando en referencia relativo a la desagregación del gasto atendido a la Resolución 20255220448545 del 11/09/2025”.

De acuerdo con la información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD mediante oficio SSPD 20265000897511 del 3 de marzo de 2026, radicado CGR 2026ER0048254 del 5 de marzo de 2026, se evidenció que la mencionada entidad incumplió la liquidación y pago oportuno del impuesto de delineación urbana asociado a la Licencia de Construcción No. 110013190254 (2019), derivada del Contrato de Obra No. 573 de 2018.

Con ocasión del Contrato de Obra No. 573 del 5 de junio de 2018, cuyo objeto consistió en realizar la adecuación, suministro e instalación del sistema contraincendios de la Sede Central de la SSPD en Bogotá D.C., así como de las sedes Territoriales Norte (Barranquilla) y Sur Occidente (Cali), se ejecutaron obras de construcción que generaron la obligación de declarar y pagar el impuesto de delineación urbana ante la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C. – SDH.

En el marco de la Adición Especial No. 21 del contrato, el contratista tramitó la Licencia de Construcción No. 110013190254, expedida el 8 de febrero de 2019 por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá, para la modalidad de modificación con demolición parcial, consistente en la ejecución de cambios internos en el sótano 2 del tanque de agua destinado al suministro de la red contraincendios y en el cuarto de bombas del inmueble ubicado en la Carrera 18 No. 84-35 de Bogotá D.C.

Al momento de tramitar la licencia, el contratista registró como base gravable inicial la suma de \$100.391.000, sobre la cual realizó el pago del anticipo del impuesto de delineación urbana por valor de \$2.610.000, correspondiente al 2,6% del presupuesto inicial, efectuado el 6 de febrero de 2019 con la referencia de pago No. 19320001569.

La obra culminó el 27 de junio de 2019, según consta en el “*Acta Final de Obra*”, con un valor total ejecutado de \$181.595.477, esta diferencia positiva entre el valor ejecutado y el presupuesto inicial correspondía ser declarada y liquidada a la tarifa del 3%, conforme al artículo 8 del Acuerdo Distrital 352 de 2008, dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, es decir, a más tardar el 31 de julio de 2019.

Sin embargo, ni la SSPD ni el contratista procedieron a presentar y pagar oportunamente la declaración definitiva del impuesto de delineación urbana. Esta omisión se extendió por aproximadamente seis (6) años, hasta que la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH, mediante radicado de entrada SSPD 20255292641292 del 3 de julio de 2025, emplazó a la SSPD para que presentara y pagara la declaración del impuesto junto con la sanción por extemporaneidad y los intereses moratorios causados.

En respuesta, la SSPD expidió la Resolución SSPD 20255220448545 del 11 de septiembre de 2025, mediante la cual reconoció y ordenó el pago del impuesto de delineación urbana, la sanción por extemporaneidad y los intereses moratorios a favor de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., cuyo detalle de pago se presenta a continuación:

Tabla 31: Detalle del Impuesto de Delineación Urbana – Contrato 573 de 2018

Rubro Presupuestal	Orden De Pago 341155025	Memorando 20255210116623	Referencia 25060002958	Recaudo
A-08-05-02-002	Impuesto Delineación Urbana	\$ 2.436.000		\$ 2.436.000
A-08-05-01-003	Sanción	\$ 4.541.000		\$ 4.541.000
A-08-05-02-001	Intereses Moratorios	\$ 3.446.000		\$ 3.446.000
	TOTAL	\$ 10.423.000		\$ 10.423.000

Elaboración: Equipo auditor CGR

La anterior situación evidencia que la SSPD incurrió en omisión en el cumplimiento de la obligación tributaria durante aproximadamente seis (6) años, originada en cuatro factores concurrentes:

Primero, en la ausencia de seguimiento y verificación posterior al pago del anticipo del impuesto de delineación urbana en febrero de 2019, pues una vez efectuado dicho pago no existió ningún mecanismo de control que garantizara la presentación y pago de la declaración definitiva del impuesto con base en el valor real ejecutado de la obra.

Segundo, la falta de gestión en el cierre del Contrato de Obra No. 573 de 2018, toda vez que no se verificó el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de su ejecución como requisito indispensable para el cierre formal del mismo, conforme al Acuerdo Distrital 352 de 2008.

Tercero, por la deficiente articulación entre las áreas técnica, jurídica, administrativa y financiera, pues no existió coordinación institucional que garantizara que la finalización de la obra desencadenara la verificación y liquidación de la obligación tributaria definitiva dentro del plazo legal.

Y finalmente, en la omisión en las funciones de supervisión e interventoría contractual, en tanto el supervisor del contrato no verificó el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo del contratista al momento del cierre, en contravención de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

En este sentido, se configura una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal, por un presunto daño fiscal por valor de \$7.987.000, correspondiente al pago de sanciones e intereses moratorios pagados como consecuencia directa del incumplimiento oportuno de la obligación tributaria, contraviniendo lo establecido en los artículos 3, 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011, artículos 4 y 14 de la Ley 80 de 1993; numerales 1 y 5 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019; artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; y artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, toda vez que el incumplimiento del término legal para el pago del impuesto de *“delineación urbana, sanciones e intereses”*.

Respuesta de la Entidad:

“(…) En atención a la observación formulada por la Contraloría General de la República, relacionada con el presunto incumplimiento en la liquidación y pago oportuno del impuesto de delineación urbana asociado a la Licencia de Construcción No. 110013190254 (2019), derivada del Contrato de Obra No. 573 de 2018, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se permite solicitar, de manera expresa, el retiro de la presunta incidencia disciplinaria y fiscal del hallazgo, toda vez que no se configuran los elementos constitutivos de responsabilidad en ninguno de estos ámbitos. Subsidiariamente, se solicita que la observación sea mantenida únicamente con alcance administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1952 de 2019, la configuración de una falta disciplinaria exige la existencia de una afectación sustancial del deber funcional, por lo que se resalta que:

- *No se evidencia una inobservancia grave de una obligación funcional atribuible a la Entidad.*
- *No se acredita afectación sustancial al funcionamiento de la administración Pública.*
- *No existe prueba de conducta dolosa o gravemente culposa.*

Por el contrario, la actuación de la Entidad evidencia diligencia en la gestión contractual y en la atención oportuna del requerimiento tributario una vez fue conocido formalmente.

En consecuencia, no se configura el elemento de ilicitud sustancial, razón por la cual no resulta procedente validar la incidencia disciplinaria del hallazgo.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el daño fiscal requiere la concurrencia de un daño cierto, un nexo causal y una conducta dolosa o gravemente culposa, por lo que en este caso no se configuran, por las siguientes razones:

- *Inexistencia de daño cierto, real y cuantificable al patrimonio público, toda vez que el pago realizado por la Entidad corresponde al cumplimiento de una obligación tributaria preexistente derivada de la ejecución de la obra, por lo cual no constituye una pérdida antijurídica de recursos públicos.*
- *Inexistencia de conducta dolosa o gravemente culposa, al no existir evidencia de intención de causar daño, por el contrario, la Entidad actuó bajo el principio de buena fe y procedió a regularizar la situación una vez tuvo conocimiento de la misma*
- *Ausencia de nexo causal, toda vez que no se acredita que la conducta atribuible a la Entidad haya generado directamente el pago de interés o sanciones, teniendo en cuenta que la determinación de la base gravable dependía de variables técnicas propias de la ejecución de la obra y del alcance de la licencia.*

Lo anterior demuestra que la situación presentada no comprometió la ejecución del contrato, ni la prestación del servicio contratado, por tratarse de un ajuste tributario posterior que fue atendido integralmente.

En consecuencia, no resulta procedente validar la incidencia disciplinaria ni fiscal del hallazgo.

Ahora bien, de conformidad con la información verificada, la Licencia de Construcción No. 110013190254 fue tramitada en el marco del Contrato de Obra No. 573 de 2018, cuyo objeto correspondió a la adecuación, suministro, instalación y puesta en funcionamiento del sistema de protección contra incendios para la sede central de la Entidad en Bogotá, así como para las sedes territoriales en Barranquilla y Cali. En virtud de las obligaciones contractuales, la gestión y trámite de los permisos y licencias requeridos para la ejecución del proyecto se encontraba a cargo del contratista, incluyendo la determinación inicial de los aspectos técnicos asociados a dichas licencias.

Es pertinente precisar que el alcance de la licencia se circunscribió a actividades específicas de modificación interna, demolición parcial y adecuaciones en el sótano 2, correspondientes al

tanque de agua y el cuarto de bombas, sin comprender la totalidad de las actividades del contrato. En consecuencia, el valor inicial declarado para efectos del impuesto de delineación urbana correspondió únicamente a dichas actividades, por un monto de \$100.391.000, sobre el cual se efectuó el pago del anticipo en febrero de 2019, conforme al artículo 7 del Acuerdo Distrital 352 de 2008.

Posteriormente, según el acta de recibo final de obra, el valor ejecutado de las actividades asociadas a la licencia ascendió a \$181.595.477, lo cual generó la necesidad de ajustar la base gravable del tributo conforme al artículo 8 del mismo Acuerdo. No obstante, dicha diferencia no fue consolidada dentro del término inicialmente previsto y fue advertida con ocasión del emplazamiento realizado por la Secretaría Distrital de Hacienda mediante radicado 2025EE451486, en el año 2025.

En este sentido, resulta relevante señalar que el Contrato de Obra No. 573 de 2018 fue liquidado el 22 de agosto de 2019 mediante acta suscrita por las partes, en la cual se dejó constancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales con base en la información técnica disponible, y en la que las partes se declararon a paz y salvo por todo concepto. Lo anterior evidencia que, al momento del cierre contractual, no se encontraba determinada ni identificada una obligación tributaria pendiente, lo cual descarta la existencia de una omisión atribuible a la Entidad.

Adicionalmente, debe destacarse que la liquidación definitiva del impuesto de delineación urbana depende de variables técnicas asociadas a la ejecución real de la obra, así como de la delimitación del alcance de la licencia, lo que impide establecer una correlación automática entre el cierre contractual y la determinación final de la obligación tributaria.

Una vez la Entidad tuvo conocimiento formal del requerimiento de la autoridad tributaria, adelantó de manera inmediata las gestiones necesarias para su atención, dentro de las cuales se destacan la verificación técnica del alcance de la licencia y de las actividades efectivamente ejecutadas, la determinación de la diferencia entre el valor declarado y el valor ejecutado, la identificación de inconsistencias en la base gravable determinada por la autoridad tributaria, evidenciando una discusión de carácter técnico, la articulación entre las áreas administrativa, financiera y jurídica para estructurar la respuesta institucional, y el reconocimiento y pago integral de la obligación tributaria mediante Resolución No. SSPD-20255220448545 del 11 de septiembre de 2025.

Finalmente, se precisa que la situación presentada no obedeció a una conducta negligente o dolosa, sino a factores asociados a la naturaleza técnica del contrato, la delimitación del alcance de la licencia y la dinámica propia de la ejecución contractual. Así mismo, no comprometió la ejecución del contrato ni la prestación del servicio contratado, en tanto se trató de un ajuste tributario posterior que fue atendido integralmente por la Entidad.

En mérito de lo expuesto, se reitera la solicitud de retirar la presunta incidencia fiscal y disciplinaria del hallazgo y, subsidiariamente, mantener la observación únicamente con alcance administrativo (...).

Análisis de la Respuesta:

Si bien la SSPD manifestó que la obligación tributaria fue atendida una vez tuvo conocimiento formal del requerimiento efectuado por la Secretaría Distrital de Hacienda en la vigencia 2025, para el equipo auditor dicha situación evidencia debilidades en los

mecanismos de seguimiento, control y verificación de las obligaciones derivadas de la ejecución contractual, toda vez que correspondía a la entidad adelantar las acciones de seguimiento y control orientadas a verificar el cumplimiento integral de las obligaciones tributarias asociadas a la obra ejecutada, desde el desarrollo y cierre del contrato.

En ese sentido, no resulta suficiente el argumento según el cual la gestión de permisos y licencias se encontraba a cargo del contratista, por cuanto la responsabilidad sobre la adecuada supervisión y control del contrato recaía igualmente en la entidad, conforme a los principios de planeación, responsabilidad, economía y eficiencia que rigen la función administrativa y la contratación estatal. Así mismo, el hecho de que la obligación tributaria no hubiese sido identificada al momento de la liquidación contractual no exime a la entidad de su deber de verificar que las obligaciones económicas derivadas de la ejecución de la obra quedaran plenamente definidas y cumplidas antes del cierre definitivo del contrato.

La respuesta de la SSPD confirma que existió una diferencia entre el valor inicialmente declarado para efectos del impuesto de delineación urbana y el valor realmente ejecutado de las actividades amparadas por la licencia de construcción, situación que generó un ajuste posterior en la base gravable del tributo. De igual forma, la entidad reconoce que dicha diferencia no fue consolidada dentro del término previsto y solo fue advertida con ocasión del emplazamiento efectuado por la autoridad tributaria en el año 2025, es decir, aproximadamente seis (6) años después de liquidado el contrato.

De conformidad con el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en un término de cinco (5) años. En el caso objeto de análisis, el pago de la obligación tributaria se realizó a los seis (6) años, superando dicho límite legal. No obstante, la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, mediante el Emplazamiento para Declarar Delineación Urbana No. 2025EE451486 del 2 de julio de 2025, en el ítem de Suspensión de Términos, señala que “(...) Con ocasión de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19 y la suspensión de términos de las actuaciones administrativas ordenada por el Gobierno Nacional, la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá mediante la Resolución SHD-000177 del 24/03/2020 y sus prórrogas, dispuso la suspensión de los términos legales en sus actuaciones administrativas, desde el 20/03/2020 hasta el 20/12/2020 y del 8/01/2021 al 7/02/2021. Adicionalmente y por motivos de la Contingencia Tecnológica (Bogotá), la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá suspendió los términos nuevamente, mediante la Resolución No. SDH-000083 del 08/02/2021 y su prórroga desde el 8/02/2021 hasta el 08/06/2021 (...)”. En consecuencia, los períodos de suspensión antes descritos interrumpieron el cómputo del término de prescripción, lo que explica y sustenta jurídicamente que el cobro y pago de la obligación, aunque materializado con posterioridad al plazo ordinario de cinco años, se haya efectuado dentro del término legalmente válido y vigente.

Lo anterior, evidencia falencias en el seguimiento técnico, financiero y administrativo del contrato, así como deficiencias en los controles implementados para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias derivadas de la ejecución contractual, situación que contraviene lo dispuesto en el Estatuto Tributario Distrital, el

Acuerdo Distrital 352 de 2008 y la Ley 1474 de 2011 relacionados con la responsabilidad en la supervisión e interventoría y control contractual.

Adicionalmente, aunque la entidad sostiene que no existió conducta dolosa o gravemente culposa y que el pago efectuado no constituye un daño antijurídico al patrimonio público, se considera que el reconocimiento y pago posterior de valores asociados al impuesto de delineación urbana, derivados de una gestión inoportuna y advertidos únicamente mediante actuación de la autoridad tributaria, refleja debilidades administrativas y de control que afectaron la adecuada gestión de los recursos públicos y el cumplimiento oportuno de las obligaciones legales a cargo de la entidad.

En consecuencia, los argumentos presentados por la SSPD no desvirtúan lo observado por la CGR, toda vez que persisten las deficiencias relacionadas con la supervisión, seguimiento y control de las obligaciones tributarias derivadas del Contrato de Obra No. 573 de 2018, manteniéndose las consideraciones expuestas en la observación respecto de las presuntas incidencias identificadas.

Por lo anteriormente expuesto; se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal, por un presunto daño fiscal por valor de \$7.987.000, correspondiente al pago de sanciones e intereses moratorios pagados como consecuencia directa del incumplimiento oportuno de la obligación tributaria, contraviniendo lo establecido en los artículos 3, 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011, artículos 4 y 14 de la Ley 80 de 1993; numerales 1 y 5 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019; artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; y artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, toda vez que el incumplimiento del término legal para el pago del impuesto de “delineación urbana, sanciones e intereses”.

Hallazgo No. 17: Constitución reserva Contrato 124 de 2025. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D)¹⁸

Ley 489 de 1998. *Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 3. *“Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia (...)”.*

Decreto 1068 de 2015. “Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”.

¹⁸ COH_1875_2026

Artículo 2.8.1.7.6. *“Ejecución compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago. (...)”.*

Decreto No. 111 de 1996. “Estatuto Orgánico del Presupuesto”.

Artículo 13. *“Planificación. El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones”.*

Artículo 89. *“Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse (...)”.*

Circular Externa 036 de 2025 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. “Cierre Presupuesto General de la Nación – PGN para la vigencia fiscal de 2025 e inicio de la ejecución del PGN de la vigencia fiscal 2026”.

CIERRE PGN 2025. De conformidad con las facultades establecidas en el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto-EOP, para el cierre de la vigencia fiscal de 2025, los órganos ejecutores del presupuesto tendrán en cuenta el calendario e indicaciones que se señalan a continuación:

Literal I. Constitución de Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar. Martes 20 de enero de 2026.

Circular Interna No. 20255000001044 de la SSPD

Numeral 1.1.6 – Constitución de reserva presupuestal. “Fijó como plazo máximo el 26 de diciembre de 2025 para la constitución de reservas presupuestales. Si bien la factura No. SP-13456 fue expedida el 30 de diciembre de 2025, el hecho generador de la obligación estaba plenamente identificado con anterioridad, lo que hacía procedente y obligatoria la constitución de la reserva por el valor total comprometido”.

Ley 1952 de 2019.

Numeral 1 del artículo 38.

De acuerdo con la información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, mediante oficio SSPD 20265000324211 del 3 de febrero de 2026, y conforme a lo reportado en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación II del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP, se evidenció que la Dirección Financiera – Grupo de Presupuesto constituyó de manera incompleta la reserva presupuestal del Contrato No. 124 de 2025, con cargo al Registro Presupuestal No. 13672 de la vigencia 2025.

Al cierre de la vigencia 2025, la obligación pendiente correspondió a \$211.803.905,08, conforme a la Factura de Venta No. SP-13456 del 30 de diciembre de 2025; sin embargo, la reserva fue constituida por \$187.961.678,84, omitiendo \$23.842.226,24 del valor total facturado.

Esta actuación evidencia debilidades en los mecanismos de control, verificación y conciliación de la información financiera durante el cierre presupuestal, generando una subestimación de las reservas y dejando obligaciones sin respaldo presupuestal vigente. Lo anterior conlleva a que se configure un riesgo en el reconocimiento y pago de pasivos exigibles de vigencias expiradas, en contravención de la normativa presupuestal aplicable.

Por lo anterior, se establece una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento del numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, y las disposiciones contenidas en el artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015, los artículos 13 y 89 del Decreto 111 de 1996, así como de los principios de eficiencia y eficacia previstos en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Respuesta de la Entidad:

“(...) En atención a la observación formulada por la Contraloría General de la República, relacionada con la presunta constitución incompleta de la reserva presupuestal del Contrato No. 124 de 2025, nos permitimos manifestar lo siguiente:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD suscribió el 23 de julio de 2025 el Contrato No. 124 de 2025, cuyo objeto es la “Adquisición a través de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. - BMC del servicio integral de vigilancia y seguridad privada a nivel nacional, en las sedes administrativas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios”. Posteriormente, el 30 de diciembre de la misma vigencia, se suscribió el Otrosí No. 1, mediante el cual se adicionó la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$414.630.699,51), con la finalidad de ajustar la tarifa mensual regulada, en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y la estabilidad económica de las empresas, conforme a lo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la Circular Externa No. 20241300000445 y la Resolución No. 20251000059517CS del 08 de agosto de 2025.

Es imperativo precisar que la situación descrita no afectó la existencia, validez ni exigibilidad de la obligación contractual. El Contrato No. 124 de 2025 se encontraba plenamente firmado, perfeccionado y, lo más importante, prorrogado hasta el 20 de febrero de 2026. En virtud de ello, el día 31 de diciembre de 2025, último día hábil para el trámite de solicitudes presupuestales, la gestión fue allegada al Grupo de Presupuesto de la Dirección Financiera.

En este contexto, desde la Dirección Administrativa, en el marco de sus competencias funcionales, el supervisor del contrato adelantó las actuaciones necesarias para identificar las obligaciones pendientes de pago al cierre de la vigencia 2025, solicitando a la Dirección Financiera la constitución de la correspondiente reserva presupuestal dentro de los plazos establecidos en la Circular Externa 036 de 2025 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En este sentido, mediante memorando No. 20265220010743 del 19 de enero de 2026, suscrito por el supervisor del contrato, se solicitó la constitución de reserva presupuestal por la suma de DOSCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$211.803.905,08), correspondiente a la factura No. SP-13456, derivada del Contrato No. 124 de 2025, celebrado con CORREAGRO S.A. COMISIONISTA DE BOLSA.

Ahora bien, es importante indicar que la obligación que dio origen a la factura en mención se consolidó con ocasión a la Modificación No. 1 del contrato, suscrita por las partes en la plataforma SECOP II el 30 de diciembre de 2025, en virtud de la aprobación de vigencias futuras ordinarias para la Entidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante radicado No. 2-2025-080703 y autorización No. 131925 del 22 de diciembre de 2025.

En este orden de ideas, debe tenerse en cuenta que la factura No. SP-13456 fue expedida el 30 de diciembre de 2025, es decir, con posterioridad a la fecha límite establecida en la Circular Interna No. 20255000001044 “Lineamientos de cierre vigencia 2025”, la cual señala que la constitución de reservas presupuestales, justificadas técnicamente, tenía como fecha máxima el 26 de diciembre de 2025. Razón por la cual, al haberse expedido la factura con posterioridad a dicha fecha, no era posible para la supervisión solicitar la constitución de reservas presupuestales por un valor que, para el 26 de diciembre de 2025, no se conocía.

Con todo, debe indicarse que la supervisión cumplió con su obligación de solicitar la constitución de la reserva presupuestal dentro del plazo establecido para ello, esto es, a más tardar el 20 de enero de 2026, solicitud que se efectuó por el monto total de la obligación a cargo de la Entidad, es decir, por la suma de DOSCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$211.803.905,08).

Asimismo, debe resaltarse que dicha obligación contractual se encontraba debidamente soportada y justificada, tal y como se informó a la Dirección Financiera con la solicitud de reserva. En este sentido, la situación observada obedece a una circunstancia operativa derivada del momento de causación de la obligación y de las dinámicas propias del cierre presupuestal.

En consecuencia, la observación de la Contraloría General de la República sobre una supuesta “constitución incompleta” de la reserva por un valor de \$23.842.226,24 se desestima, al verificarse que la Entidad priorizó el registro de la obligación real y exigible, amparada en la prórroga contractual. La SSPD valida que esta actuación garantizó la continuidad en la prestación del servicio, en concordancia con el principio de continuidad que rige la función administrativa.

Por lo anterior, no existió una omisión de control, sino un ajuste técnico-presupuestal realizado en tiempo real para reflejar el compromiso financiero que respalda la ejecución del contrato hasta febrero de 2026. En virtud de lo expuesto, se solicita respetuosamente retirar la presunta incidencia disciplinaria (...)."

Análisis de la Respuesta:

La observación se originó porque, al cierre de la vigencia fiscal 2025, la obligación pendiente de pago correspondiente a la Factura No. SP-13456 ascendía a \$211.803.905,08; sin embargo, la reserva presupuestal fue constituida únicamente por

\$187.961.678,84, quedando por fuera la suma de \$23.842.226,24. Esta diferencia generó una subestimación de la reserva presupuestal y dejó una obligación sin el respaldo total de recursos de la vigencia.

En su respuesta, la entidad argumenta que la factura fue expedida el 30 de diciembre de 2025, es decir, después de la fecha establecida internamente para tramitar reservas presupuestales. No obstante, la misma respuesta confirma que el Otrosí No. 1 del contrato y la aprobación de vigencias futuras ya habían sido autorizados previamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual la obligación financiera era conocida por la entidad antes del cierre fiscal.

Asimismo, la SSPD reconoce que el supervisor del contrato solicitó oportunamente la constitución de la reserva presupuestal por el valor total de la obligación mediante memorando del 19 de enero de 2026. Sin embargo, la Dirección Financiera constituyó la reserva por un valor inferior, manteniéndose la diferencia observada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, las obligaciones legalmente adquiridas y pendientes de pago al cierre de la vigencia deben quedar amparadas mediante reservas presupuestales, con el fin de garantizar su atención en la siguiente vigencia fiscal.

En consecuencia, se considera que la respuesta presentada por la entidad confirma la existencia del hecho observado y evidencia debilidades en los mecanismos de control, conciliación y verificación presupuestal durante el cierre de la vigencia 2025, afectando los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad previstos en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Por lo anterior, se establece un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que persiste el incumplimiento de las disposiciones presupuestales relacionadas con la adecuada constitución de reservas y la correcta gestión de los recursos públicos. por el incumplimiento del numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, y las disposiciones contenidas en el artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015, los artículos 13 y 89 del Decreto 111 de 1996, así como de los principios de eficiencia y eficacia previstos en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Hallazgo No. 18: Liquidación del contrato No. 009 de 2024. Administrativo. (A)¹⁹

Ley 80 de 1993. “Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Artículo 60. De la liquidación de los contratos.

“Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.”

¹⁹ COH_1589_2026.

Ley 1474 de 2011. "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".

Artículos 84. *"Facultades y deberes de los supervisores y los interventores".*

"Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

Manual de Contratación, Código AS-M-001 versión 14 octubre de 2024 – Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios – SSPD -SIGME.

6.2.1.4.1. De la terminación y liquidación de los contratos y convenios.

"Es la etapa que concluye la ejecución contractual, se puede enmarcar en dos situaciones generales:

Terminación normal: por la finalización del plazo contractual, el agotamiento del objeto o del presupuesto contractual.

Terminación anormal: cuando las partes de común acuerdo deciden terminar la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución (...)."

6.2.1.4.1.1 Liquidación.

"Al vencimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato o convenio, la supervisión será la responsable de adelantar los trámites pertinentes ante el grupo de contratos y Adquisiciones y la Dirección financiera en lo que sea de su competencia, incluyendo el respectivo cierre del expediente contractual y/o saneamiento en materia presupuestal o contable.

Por lo anterior, la supervisión deberá: radicar la solicitud de liquidación bilateral ante el grupo de contratos y adquisiciones."

6.2.1.4.1.2. Tipos de Liquidación.

- *liquidación por mutuo acuerdo o bilateral – 4 meses*
- *liquidación unilateral – 2 meses*
- *liquidación judicial – 2 años*

Contrato No. 009 de 2024

Cláusula veintitrés. Liquidación del contrato: "De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 del 2012, el presente contrato será objeto de liquidación, para lo cual se seguirán las reglas de la normativa vigente".

De acuerdo con la información allegada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD mediante oficio de radicado SSPD 20265000897511 del 3 de marzo de 2026, mediante el cual se relacionó, entre otros, el expediente del Contrato No. 009 de 2024, suscrito el 19 de enero de 2024 entre la Imprenta Nacional de Colombia y la SSPD, con el objeto de *"Publicar en el Diario Oficial los Actos Administrativos que le*

sean remitidos por el supervisor del contrato”, se evidenció que la ejecución contractual inició formalmente el 19 de enero de 2024, con un plazo inicial de ejecución hasta el 27 del mes de diciembre del 2024, para un total de once meses y ocho días (11 meses y 8 días) contados a partir de esa fecha, posteriormente, mediante otrosíes del No. 1 al 3, las partes acordaron modificaciones al plazo contractual, reduciendo la vigencia del contrato hasta el 5 de diciembre de 2024, así:

Tabla 32: Otrosíes del Contrato No. 009-2024

No.	Fecha	Objeto
1	28/08/2024	Adición del contrato interadministrativo No. 009 de 2024 por \$5.459.493.
2	20/09/2024	Solicitud de adición No. 2 al contrato interadministrativo No. 009 de 2024 por \$ 4.540.500.
3	2/12/2024	Modificación del contrato, hasta el 05/12 /2024.

Fuente: Elaboración CGR

De este se evidenció:

- El contrato fue liquidado por mutuo acuerdo, mediante Acta de Liquidación AS-F-016 V.6, en la cual las partes se declaran a paz y salvo, se estableció el balance financiero final y se identifica un saldo a favor de la entidad por \$259.293.
- El supervisor solicitó formalmente la liquidación mediante Memorando No. 20245010189343 del 16 de diciembre de 2024, cumpliendo con su obligación funcional.
- No obstante, el Acta de Liquidación no consigna expresamente la fecha de suscripción.
- En SECOP II, el documento aparece con fecha de registro en el sistema de creación 2 de marzo de 2026, sin que sea posible identificar la fecha real de firma ni el momento de perfeccionamiento de la liquidación bilateral.
- De manera adicional, mediante correo institucional de la SSPD del 14 de abril de 2026, a la líder de auditoría de la CGR la entidad informó que el trámite de liquidación “se encontraba en proceso”, lo cual resulta inconsistente frente a la existencia de un acta ya suscrita y publicada.

La situación descrita obedece a:

- Deficiencias en los controles internos relacionados con la gestión documental, la verificación de integridad de los actos contractuales y la oportunidad en su registro y publicación en SECOP II, así como a fallas de coordinación y comunicación entre las dependencias responsables del proceso de liquidación contractual.
- Lo anterior implica la imposibilidad de determinar con certeza la fecha real de suscripción y el momento de perfeccionamiento de la liquidación bilateral, genera inconsistencias en la información institucional suministrada a los organismos de control.

Lo anterior, debido a debilidades en la trazabilidad y seguridad jurídica del cierre contractual, así como la supervisión, a la fecha, han transcurrido más de un año y cuatro meses desde el vencimiento del plazo contractual (05 de diciembre de 2024), y no se ha identificado acta de liquidación bilateral ni acto administrativo de liquidación unilateral al haberse ejecutado el objeto contractual.

En este sentido, al no haberse efectuado la liquidación del contrato según lo manifestado por la SSPD mediante correo electrónico del 14 de abril de 2026, no se ha realizado la liquidación del contrato 009 de 2024 conforme a la cláusula 23, por lo anterior, expuesto, se configura una observación administrativa.

Respuesta de la Entidad:

“(…) En atención a la Observación No. 15, relacionada con la presunta falta de liquidación del Contrato No. 009 de 2024, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios solicita el retiro de la observación administrativa, por cuanto no se configuran los elementos necesarios para su estructuración.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se reúnen los requisitos para mantener dicha observación administrativa, en razón de lo siguiente:

- *No ha existido incumplimiento del deber legal de liquidar el contrato, por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos.*
- *No se ha perdido competencia para adelantar el proceso liquidatorio.*
- *El documento observado corresponde a un proyecto no perfeccionado y no a un documento definitivo.*
- *No se evidencia afectación a la gestión, ni generación de daño, ineficiencia o riesgo para los recursos públicos.*

En consecuencia, la situación identificada corresponde a una circunstancia de carácter procedimental y de interpretación documental, mas no a una irregularidad administrativa, por ende, no concurren los elementos estructurales que permitan configurar una observación administrativa en los términos planteados por el equipo auditor.

Precisado lo anterior, es importante indicar que el proceso liquidatorio del Contrato No. 009 de 2024 fue iniciado como consta en el Acta de Liquidación formato AS-F-016 V.6, el cual se encuentra suscrito por las partes, indicando que debía ser aprobado por la ordenadora del gasto en la plataforma transaccional Secop II.

Cabe señalar, que la Superintendencia se encuentra dentro del término legal vigente para adelantar y culminar el proceso de liquidación contractual, sin que exista incumplimiento alguno, de conformidad con lo dispuesto en:

- *Artículo 60 de la Ley 80 de 1993*
- *Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007*
- *Decreto Ley 019 de 2012 y sus modificaciones*

Aunado a lo anterior, se tiene que, la liquidación de los contratos debe efectuarse en los términos establecidos en la correspondiente minuta contractual y dentro del término de la caducidad del medio de control de controversias contractuales, el cual es de dos (2) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De acuerdo con lo anterior, las partes podrán liquidar por mutuo acuerdo el contrato dentro del siguiente plazo:

Fecha de terminación del contrato: 05/12/2024

Plazo contractual para liquidar (6 meses): 05/06/2025

Término de caducidad medio de control (2 años): 05/06/2027

Plazo máximo para liquidar: 05/06/2027

En ese sentido, la Superintendencia actualmente conserva plena competencia para liquidar el contrato, razón por la cual, no se ha configurado incumplimiento alguno del deber legal de liquidación, ni pérdida de competencia para hacerlo.

En consecuencia, la situación identificada corresponde a una circunstancia de carácter procedimental y de interpretación documental, mas no a una irregularidad administrativa, por consiguiente, no concurren los elementos estructurales que permitan configurar una observación administrativa en los términos planteados por el equipo auditor.

De otra parte, esta Administración actualmente se encuentra llevando a cabo el trámite respecto del proceso Liquidatorio dentro del marco legal vigente (...).

Análisis de la Respuesta:

Si bien la entidad fundamenta su defensa en que no existe incumplimiento del deber legal de liquidar el contrato No. 009 de 2024, argumentando que aún conserva competencia para adelantar el trámite liquidatorio dentro del término previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y dentro del término de caducidad del medio de control de controversias contractuales. No obstante, dicho argumento no desvirtúa lo observado por la CGR, toda vez que el análisis efectuado no se fundamenta exclusivamente en la pérdida de competencia para liquidar, sino en la falta de acreditación de una liquidación contractual efectivamente perfeccionada dentro de los términos previstos en la normatividad aplicable y en el Manual de Contratación de la entidad.

En efecto, la cláusula vigésima tercera del Contrato No. 009 de 2024 estableció expresamente que el contrato sería objeto de liquidación conforme a la normativa vigente. A su vez, el numeral 6.2.1.4.1.2 del Manual de Contratación de la SSPD prevé que la liquidación bilateral debe realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del contrato y, de no lograrse, deberá adelantarse la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución contractual finalizó el 5 de diciembre de 2024, el término para efectuar la liquidación bilateral vencía el 5 de abril de 2025 y el término para la liquidación unilateral vencía el 5 de junio de 2025. Sin embargo, durante la auditoría no se evidenció acta de liquidación bilateral debidamente perfeccionada, con

fecha cierta de suscripción y aprobación, ni tampoco acto administrativo de liquidación unilateral expedido por la entidad.

Si bien la SSPD aporta un Acta de Liquidación formato AS-F-016 V.6, la misma presenta inconsistencias relevantes, toda vez que no permite establecer con certeza la fecha real de suscripción y perfeccionamiento. Adicionalmente, la entidad inicialmente informó a la CGR mediante correo del 14 de abril de 2026 que el trámite liquidatorio “*se encontraba en proceso*”, mientras que posteriormente señaló que existía un acta suscrita pendiente de aprobación en SECOP II, lo cual evidencia contradicciones en la información suministrada y debilidades en la gestión documental, control interno y trazabilidad del cierre contractual.

De igual manera, el registro del documento en SECOP II con fecha de creación del 2 de marzo de 2026 no permite acreditar que la liquidación bilateral se hubiera perfeccionado oportunamente dentro de los términos establecidos. Así las cosas, no existe evidencia suficiente que permita concluir que la entidad cumplió integralmente con el procedimiento de liquidación contractual previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y las cláusulas contractuales aplicables.

Lo anterior, debido a debilidades en la trazabilidad y seguridad jurídica del cierre contractual, así como la supervisión, a la fecha, han transcurrido más de un año y cuatro meses desde el vencimiento del plazo contractual (05 de diciembre de 2024), y no se ha identificado acta de liquidación bilateral ni acto administrativo de liquidación unilateral al haberse ejecutado el objeto contractual.

En este sentido, al no haberse efectuado la liquidación del contrato según lo manifestado por la SSPD mediante correo electrónico del 14 de abril de 2026, no se ha realizado la liquidación del contrato 009 de 2024 conforme a la cláusula 23, por lo anterior, expuesto, se configura un hallazgo administrativo.

12.3 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Evaluar el control interno financiero y expresar el concepto sobre su calidad y eficiencia.

Como resultado de la evaluación realizada por la Contraloría General de la República, al Sistema de Control Interno Financiero de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, en lo correspondiente a los Macroprocesos de Gestión Financiera y Contable y Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto, se concluye que frente a los riesgos inherentes de los procesos seleccionados por la auditoría durante la vigencia 2025, el Diseño y Efectividad de los controles establecidos por la entidad (90%) es de 1,78 y el Resultado de la Evaluación de los Componentes de Control Interno (10%) es de 1, para una Calificación Final de Control Interno Fiscal Contable de 1,9, por lo cual se emite Calificación sobre la Calidad y Eficiencia del Control Interno: **CON DEFICIENCIAS**.

Ilustración 2. Resultado Evaluación Matriz Riesgos y Controles Formato No. 14.

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	BAJO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	1,78
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	BAJO		
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	BAJO		
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)				1	ADECUADO
CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE				1,9	0,10
CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO				CON DEFICIENCIAS	

Fuente: Tomado del formato No. 14 Evaluación de Riesgos y Controles. **Elaboró:** Equipo auditor

Los controles implementados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, presentan debilidades, lo que originó que, a 31 de diciembre de 2025, se materializaran riesgos que afectaron el proceso contable y presupuestal y en consecuencia su calificación, sustentada en situaciones estructuradas como hallazgos en el presente informe.

12.4 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Emitir el fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal a 31 de diciembre de 2025, remitida a través del SIRECI.

Con base en la opinión Contable (Con Salvedades) y la opinión Presupuestal (No Razonable) y las consideraciones anteriores, la Contraloría General de la República, **No Fenece** la cuenta rendida por la entidad para la vigencia 2025.

Tabla 33.Fenecimiento de la Cuenta 2025-SSPD

OPINION CONTABLE	OPINION PRESUPUESTAL			
	RAZONABLE	CON SALVEDADES	NO RAZONABLE	ABSTENCION
SIN SALVEDADES	FENECE	FENECE	NO FENECE	NO FENECE
CON SALVEDADES	FENECE	FENECE	NO FENECE	NO FENECE
NEGATIVA	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE
ABSTENCION	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE
NO FENECE				

Fuente. Formato 25 Resumen de diferencias, CGR.

De otra parte, se precisa que la SSPD cumplió con la presentación de la Cuenta vigencia 2025 en el SIRECI²⁰, dentro de los términos establecidos en la Resolución 073 de 2026.

²⁰ Sistema de Rendición de Cuentas ante la Contraloría General de la República.

12.5 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 5
5. Efectuar seguimiento a las acciones ejecutadas para atender las Glosas de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes.

En atención a las observaciones y glosas formuladas por la Comisión Legal de Cuentas, así como a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República durante la vigencia 2024, conforme a la Gaceta del Congreso No. 2153 del 13 de noviembre de 2025, en el presente proceso de auditoría a la vigencia 2025 se efectuó seguimiento a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD.

En desarrollo de este seguimiento a las acciones orientadas al fortalecimiento de la gestión presupuestal, contable, administrativa y de control interno, el equipo auditor evidenció que la SSPD ha implementado medidas correctivas relevantes para atender las glosas formuladas por la Comisión Legal de Cuentas, especialmente en materia de ejecución del rezago presupuestal, depuración contable y fortalecimiento del control interno.

No obstante, persiste un nivel de cumplimiento parcial, particularmente en lo relacionado con la ejecución de proyectos de inversión, la eficacia del Plan de Mejoramiento y la conciliación de operaciones recíprocas, aspectos que requieren continuidad en el seguimiento, reformulación de las acciones que no han resultado eficaces y fortalecimiento de la gestión del riesgo, con el fin de lograr el cierre integral de las glosas.

12.6 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6

OBJETIVO ESPECÍFICO 6
Efectuar seguimiento a las acciones sobre los procesos: contable, financiero y presupuestal del plan de mejoramiento, ejecutadas a 31 de diciembre de 2025 y establecer su efectividad.

En el marco de la Auditoría Financiera realizada a la Superservicios, se verificó el cumplimiento de las actividades contempladas en el Plan de Mejoramiento con corte al 31 de diciembre de 2025, se identificaron treinta y dos (32) hallazgos con corte a diciembre de 2025, para los cuales se formularon 49 acciones de mejoramiento.

De la revisión efectuada se evidencia que estos 32 hallazgos no fueron subsanados mediante actividades debidamente soportadas, lo que significa que el 100% de los hallazgos persisten. A continuación, se presenta un cuadro detallado de las acciones efectivas y no efectivas:

Tabla 34. Hallazgos con acciones Efectivas y No Efectivas

Temas	Hallazgos con acciones Efectivas	Hallazgos con acciones No efectivas
Contable	N/A	H1-2024 (3), H3-2024 (2), H5-2024 (3)
Presupuestales	N/A	H6-2024 (15)- H7-2024 (3)- H8-2024 (3)- H10-2024 (5) H7 2023 H9 2023 H8-2023 H11-2023 H28-2022
Legales y Técnicos respecto de la materia auditada	N/A	H16-2023(3)
TOTAL	N/A	49 acciones no efectivas de 32 hallazgos.

Fuente: Elaboró Equipo Auditor

En conclusión, el 100% de las acciones implementadas por la SSPD para la vigencia 2025 de los hallazgos no fueron en su totalidad efectivos. Por lo tanto, la entidad deberá continuar con la implementación de acciones correctivas para minimizar o mitigar los riesgos asociados a los hallazgos que aún no han sido resueltos de manera satisfactoria, como se relacionan a continuación:

- H 1-2024. Gestión de Cobro, Cartera de Cuentas por Cobrar Multas y Sanciones. Se configura un hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria según el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.
- H 7 2023 H 9-2023 H5-2022 H5.2021 - H11 2019 (5) Saldos de Apropiación Vigencia 2023.
- H 8-2024. Cumplimiento de Requisitos Legales en la Constitución de Reservas Presupuestales.
- H10-2024 Plan de Austeridad del Gasto no se elaboró ni publicó para la vigencia 2024.
- H11-2023 H28-2022(2). Viáticos y Comisiones 2023.
- H16 - 2023 Garantía Única Contrato Nivel Central No. 619 de 2023.
- H27-2022 Funcionamiento y Mantenimiento Puntos de Atención.
- H3-2024. Reconocimiento Pasivo Pensional y Prestacional de Electricaribe.
- H5-2024 H4-2023 (2) Notas a Los Estados Financieros - por el incumplimiento a lo establecido en el Instructivo No. 001 del 16 de diciembre de 2024.
- H6 2024 Planeación, Programación y Ejecución Presupuestal Vigencia 2024.
- H7 2024 H6 2023 H 12 2022(11) Ejecución PAC 2024.
- H8-2023 Liberación de Saldos. Con relación al contrato No. 506 de 2022

Por otra parte, se evidencian acciones de veinte cuatro (24) hallazgos, los cuales tienen un periodo comprendido de febrero a julio de la vigencia 2026, estos mismos superan la vigencia auditada por el Grupo auditor, los cuales corresponden a la siguiente descripción:

- Gestión de Cobro, Cartera de Cuentas por Cobrar Multas y Sanciones.
- Deterioro Cuentas por Cobrar. La cartera pendiente por depurar mayor a 5 años a 31-12-2024.

- Reconocimiento Pasivo Pensional y Prestacional de Electricaribe. Debido a que la SSPD no aprobó oportunamente dentro de los 30 días siguientes a su presentación el cálculo.
- Notas a Los Estados Financieros - por el incumplimiento a lo establecido en el Instructivo No. 001 del 16 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación (CGN) numeral 6.
- Operaciones Recíprocas. Las diferencias en saldos de Operaciones Recíprocas al cierre vigencia 2024 no permiten tener una información confiable con las entidades recíprocas a los saldos de la SSPD.
- Plan de Austeridad del Gasto no se elaboró ni publicó para la vigencia 2024.
- Planeación, Programación y Ejecución Presupuestal Vigencia 2024. Deficiencias en proyectos de inversión por \$9.805.736.400,85.
- Ejecución PAC 2024. Por superar los límites porcentuales de no ejecución del PAC, H8 2024 H10 2023 H8 H9 H10 H13 2022 H8 2021 Constitución de Reservas Presupuestales.
- Supervisión Contratos de Garantía y Mutuos 180 y 181, Electricaribe.
- Funcionamiento y Mantenimiento Puntos de Atención Oficinas Digitales en la vigencia 2022.

12.7 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7

OBJETIVO ESPECÍFICO 7
Verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 996 de 2005, así como las excepciones a la prohibición, establecidas en el segundo inciso del artículo 33 de esta Ley y evaluar la totalidad de los procesos de contratación directa realizados entre el 08 de noviembre y el 31 de diciembre de 2025.

Durante la vigencia 2025, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios suscribió un total de 807 contratos. De estos, 136 correspondieron al período comprendido entre el 8 de noviembre y el 31 de diciembre de 2025, lo que equivale al 16,85% de la contratación total del año.

En cuanto a la ejecución presupuestal, la contratación del cuarto trimestre de 2025 registró un valor de \$6.741.072.275, cifra que refleja un incremento del 662% frente a los trimestres anteriores. Este comportamiento se explica principalmente por el inicio de proyectos de inversión y la elaboración de los estudios previos requeridos para su desarrollo, actividades que durante los tres primeros trimestres del año presentaron una ejecución parcial o no se llevaron a cabo.

Mediante el oficio SSPD 20265290381592 del 3 de febrero de 2026, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios puso en conocimiento de la Resolución SSPD 20265000019895 del 16 de enero de 2026 *“declaran días hábiles el 17, 18, 24 y 25 de enero de 2026 para adelantar trámites precontractuales, contractuales y presupuestales, relacionados con la contratación pública por que las Resoluciones 2580 y 2581 de 5 de marzo de 2025 expedidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil fijan el calendario electoral, así: 8 de marzo de 2026 para la elección de Congreso de la*

República; primera vuelta para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República 31 de mayo de 2026”; y que se indicó:

“(…) Que, en virtud de lo anterior, el periodo de restricciones inicia a partir de las 00:00 horas del 31 de enero de 2026 y se extiende hasta el 31 de mayo de 2026 o hasta las 23:59 del 21 de junio de 2026 en caso de producirse una segunda vuelta para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República.

Que, por su naturaleza jurídica, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se encuentra sujeta a las restricciones previstas en la Ley 996 de 2005, relativas entre otras, a la contratación estatal, vinculación de personal y ejecución de recursos públicos durante el período preelectoral. (...).”

No obstante, de la verificación del Plan Anual de Adquisiciones y del Programa Anual de Caja (PAC) de la vigencia 2025, respecto de los contratos suscritos entre el 8 de noviembre y el 31 de diciembre de 2025, se evidenció que estos no superan el límite permitido sugerido, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 21, emitida por la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como a la programación del Plan Anual de Caja, adoptada mediante la Resolución No. SSPD-20251000020825 del 21 de enero de 2025, razón por la cual no estuvieron sujetos a la prohibición de contratación ni al análisis de sus excepciones, así como tampoco se evidenció contratos y/o convenios interadministrativos que incumplieron con lo mencionado.

En consecuencia, no se derivan observaciones asociadas al cumplimiento de la Ley 996 de 2005 para el período evaluado; por tanto, este objetivo se excluye del alcance de la auditoría correspondiente a la vigencia 2025, sin perjuicio de que su evaluación se consideró en la ejecución de la AF de la SSPD.

12.8 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8

OBJETIVO ESPECÍFICO 8
Tramitar las denuncias y peticiones presentadas ante la CGR, así como alertas tempranas, obras inconclusas y/o proyectos críticos relacionados con la materia a auditar, que hayan sido allegados y/o reportados hasta el cierre de la etapa de planeación de la auditoría.

La Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico a través del oficio CGR 2026IE0013581, en el que indicó: *“(…) En atención a la solicitud, la Dirección de Vigilancia informa que se da traslado de los insumos allegados mediante el sistema SIGEDOC, correspondientes a los radicados 2026IE0005060 y 2025ER0248887 (...).”*

Respecto a la anterior mención, se vincularon a la presente auditoría los insumos mencionados en los siguientes oficios:

- 2026IE0005060: “(...) Información general: es profesional en Ingeniería de Sistemas y de Ingeniería Industrial de la Fundación de Educación Superior San José, con fecha de grado del 5 de julio de 2024. La información disponible indica que cuenta con un único examen Saber Pro, presentado el 6 de julio de 2024, lo que permite verificar que la obtención del título profesional es previa a la presentación del examen.

Es un requisito esencial para el grado el tener la prueba Saber Pro previamente, por lo cual el realizar dicha prueba posterior invalida el título. Además, tiene tarjeta profesional de Ingeniero de Sistemas y de Ingeniero Industrial del 26 de julio de 2024, lo cual llevaría también a su potencial cancelación (...). Al respecto se verificó la ejecución del contrato conforme al presupuesto y los requisitos contractuales definidos por la SSPD, sin embargo, se precisó que la Contraloría General de la República no tiene la competencia para declarar la invalidez de un título profesional.

- 2025ER0248887: “(...) Dando cumplimiento a las normas vigentes y con el fin de mantener los saldos contables conciliados, envió el reporte de las Cuentas Recíprocas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS código de la CGN 828100000, con corte a 30 de septiembre de 2025 (...). Al respecto se tomó como insumo lo reportado por la SSPD, para ello se definió una muestra conforme a lo reportado a la Contaduría General de la Nación – CGN del cuarto trimestre 2025.

Como resultado de lo anterior, no se configuraron hallazgos, sin embargo, se realizó la verificación de la ejecución presupuestal del mencionado contrato.

ANEXO 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Tabla 35. Relación de hallazgos

No.	Denominación de hallazgo	A	D	F	\$Cuantía	P	OI	PASF	BA	\$BA	IP
1	Cuentas por cobrar Subcuenta 138455 – Reintegros. Administrativo. (A)- COH 1615 2026.	X									
2	Cuentas por cobrar – Cuenta 1311 – Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios. Administrativo (A) - COH 2246 2026.	X									
3	Propiedad, Planta y Equipo – Subcuenta 164001 Edificios y Casas. Administrativa (A)- COH 2280 2026.	X									
4	Saldos a favor de beneficiarios – Cuenta 2490. Administrativa (A) - COH 2301 2026.	X									
5	Cuentas por pagar cuenta 2460 – Créditos Judiciales. Administrativa (A). - COH_2431_2026	X									
6	Operaciones Reciprocas. Administrativa (A) - COH 2470 2026	X									
7	Pasivo Pensional vigencia 2025. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria (A – D) - COH 2478 2026.	X	X								
8	Seguimiento para la depuración de los recursos financieros reconocidos en la subcuenta 240720 – Recaudos por clasificar. Administrativa (A) - COH 2484 2026	X									
9	Pago Sentencia Judicial Proceso CUP11001032700020210001400. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal. (A – D – F)- COH 1580 2026	X	X	X	\$287.290.232						
10	Pérdida de apropiación vigencia 2025. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D) - COH 1606 2026	X	X								
11	Ejecución presupuestal de proyectos de inversión. Administrativo. (A)- COH 1688 2026	X									
12	Ejecución PAC 2025. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D)- COH 1694 2026	X	X								
13	Liberación de Saldos de las Reservas presupuestales constituidas al 2025. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria (A – D) - COH 1698 2026	X	X								
14	Vigencia Futuras 2024 ejecutadas en la vigencia 2025. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D) - COH 1958 2026	X	X								

No.	Denominación de hallazgo	A	D	F	\$Cuantía	P	OI	PASF	BA	\$BA	IP
15	Ejecución de reservas presupuestales de la vigencia 2024 ejecutadas en 2025. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria (A – D) - COH_2311_2026	X	X								
16	Pago del Impuesto Delineación Urbana según Contrato 573 de 2018. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal. (A – D – F) - COH_2368_2026	X	X	X	\$7.987.000						
17	Constitución reserva Contrato 124 de 2025. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D) - COH_1875_2026	X	X								
18	Liquidación del contrato No. 009 de 2024. Administrativa. (A) - COH_1589_2026	X									
Total		18	9	2	\$295.277.232						

Elaboración: Equipo auditor CGR

ANEXO 2. ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2025

Ilustración 3. Estados Financieros vigencia 2025

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios									
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS									
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA INDIVIDUAL - COMPARATIVO									
DICIEMBRE 31 DE 2025									
(Cifras expresadas en pesos \$)									
Código	ACTIVOS	NOTA	DICIEMBRE DE 2025	DICIEMBRE DE 2024	Código	PASIVO Y PATRIMONIO	NOTA	DICIEMBRE DE 2025	DICIEMBRE DE 2024
ACTIVO					PASIVO				
ACTIVO CORRIENTE					PASIVO CORRIENTE				
11	Efectivo y equivalentes al efectivo		291,640,345,571	320,337,591,923	24	Cuentas por Pagar		210,854,546,255	154,215,895,021
1105	Caja		123,793,089,676	48,191,548,426	240	Adquisición de bienes y servicios nacionales	22.1	106,461,146,698	100,737,801,834
1110	Depósitos en instituciones financieras	5.1	123,793,089,676	48,191,548,426	2401	Recursos a favor de terceros	22.2	34,511,049,039	37,842,047,881
13	Cuentas por cobrar		46,837,774,884	46,464,385,846	2404	Descuentos de nómina		14,101,721	35,708,239
1311	Ingresos no tributarios	7.1	42,773,545,134	45,552,452,151	2405	Retención en la fuente e impuesto de retención	22.4	1,343,093,791	1,399,513,290
1330	Sorteios, lotos, arboles y condecoraciones entregados a favor de la entidad	7.2	434,748,645	434,748,645	2406	Impuestos, contribuciones y tasas			
1384	Otras cuentas por cobrar	7.3	2,279,477,116	567,205,889	2409	Créditos judiciales	22.5	34,281,254,151	90,972,954,993
15	Inventarios			1,837,435	2409	Otras cuentas por pagar	22.9	30,778,713,022	9,875,587,149
1503	En poder de terceros	9		1,837,435	26	Beneficios a los empleados		6,715,807,146	11,447,384,666
19	Otros activos		111,862,380,840	221,790,180,481	2611	Beneficios a los empleados a corto plazo	23.1	6,715,807,146	11,447,384,666
1904	Plan de activos para beneficios posempleo		55,635,011,431	170,645,303,731	27	Provisiones		95,677,898,421	3,930,930,330
1906	Avances y anticipos entregados	95			2701	Líneas y demandas	24	95,677,898,421	3,930,930,330
1909	Recursos entregados en administración		56,314,367,569	51,051,798,753	28	Otros Pasivos			19,828,413,834
1909	Bienes recibidos en forma de pago				2903	Depósitos recibidos en garantía			19,828,413,834
1909	Bienes recibidos en forma de pago				2910	Ingresos recibidos por anticipado			
19	ACTIVO NO CORRIENTE		991,943,195,631	998,391,195,631	PASIVO NO CORRIENTE				
19	Cuentas por cobrar		112,748,937,981	133,227,486,811	26	Beneficios a los empleados		1,618,142,698,843	1,607,139,006,809
1911	Ingresos no tributarios	7.1	365,901,883,185	387,371,450,108	2611	Beneficios a los empleados a corto plazo	23.1	1,618,142,698,843	1,607,139,006,809
1914	Otras cuentas por cobrar	7.3	577,440	577,440	27	Provisiones		95,677,898,421	3,930,930,330
1930	Declaración acumulada de cuentas por cobrar (CIR)	7.4	-253,192,523,622	-254,144,535,931	2701	Líneas y demandas	24	95,677,898,421	3,930,930,330
19	Propiedades, planta y equipo		40,593,433,231	45,156,883,671	TOTAL PASIVO				
1930	Terrenos		8,261,251,289	8,261,251,289				1,689,213,790,172	2,238,134,370,730
1930	Bienes muebles en bodega				PATRIMONIO				
1940	Edificaciones		31,581,474,559	31,581,474,559	31	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO			
1950	Muebles y equipo		2,382,209	2,382,209	3105	Capital fiscal		30,931,202,295	30,931,202,295
1955	Equipo medio y dentífico		10,493,009	10,493,009	3106	Resultados de ejercicios anteriores	28	-1,561,207,655,020	-1,603,116,036,036
1960	Muebles, enseres y equipo de oficina	10	1,016,217,189	977,833,167	3110	Resultado del ejercicio		94,714,982,903	121,741,982,903
1970	Equipos de comunicación y computación		16,832,338,732	16,548,008,164	TOTAL PATRIMONIO				
1975	Equipos de transporte, tracción y almacen		1,119,272,894	1,200,178,894				-1,445,730,369,069	-1,530,445,253,871
1980	Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (CIR)		-17,369,876,809	-14,827,230,809	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO				
1980	Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (CIR)							443,483,399,400	505,685,116,058
19	Otros activos		5,632,789,884	5,967,697,541	Cuentas de Orden				
1905	Bienes y servicios pagados por anticipado	16.1	2,169,685,735	2,260,200,205	81	Activos Contingentes		89,649,987,491	135,419,895,620
1970	Activos intangibles		11,857,842,133	11,858,685,884	8102	Límites y mecanismos alternativos de solución de conflictos	27.1	89,649,987,491	135,419,895,620
1975	Amortización acumulada de activos intangibles (CIR)	14	-7,488,723,388	-7,252,078,400	8105	Otros activos contingentes	27.2	89,649,987,491	135,419,895,620
TOTAL ACTIVO			443,483,399,400	505,685,116,058	83	Deudoras de control		7,217,639,274	7,112,363,786
					8305	Bienes y derechos retenidos de los activos	28.1	7,101,249,433	7,112,363,786
					8306	Otros bienes alocados para consumo		16,389,841	
					89	DEUDORAS POR CONTRA (CIR)		-16,887,627,174	-146,832,919,383
					Cuentas de Orden				
					91	Pasivos Contingentes		386,733,314,071	320,900,936,421
					9102	Límites y mecanismos alternativos de solución de conflictos	27.3	386,733,314,071	320,900,936,421
					93	Acreedoras de control		9,887,194,266	10,864,986,891
					9305	Bienes recibidos en custodia	28.2	7,202,994,205	9,888,885,891
					9306	Bienes apropiados a los activos		994,200,000	994,200,000
					9306	Otras cuentas acreedoras de control			
					99	ACREEDORAS POR CONTRA (CIR)		-298,026,908,342	-331,884,616,116

Rever

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE: Dr. FELIPE DURAN CORRA
IDENTIFICACIÓN CC. 84543404
SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Vulgar

FIRMA DEL CONTADOR (A)
NOMBRE: Dra. DORA LUISA TORRES COBOS
IDENTIFICACIÓN CC. 52128997
Tarjeta Profesional No. 93560-T

Ilustración 4. Estados Financieros SSPD Vigencia 2025.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS ESTADO DE RESULTADOS - COMPARATIVO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 (Cifras expresadas en pesos \$)				
CÓDIGO	CUENTAS	NOTA	DICIEMBRE DE 2025	DICIEMBRE DE 2024
	ACTIVIDADES ORDINARIAS			
	4 INGRESOS SIN CONTRAPRESTACION		555.127.340.745	770.326.251.150
41	INGRESOS FISCALES	29	304.623.422.032	624.098.638.674
4110	No tributarios contribuciones		326.254.541.153	624.896.055.403
4195	Devoluciones y descuentos (DB)		-21.631.119.121	-797.416.729
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	29	100.646.220.628	120.913.042.926
4705	Fondos recibidos		100.023.596.628	120.913.042.926
4720	Operaciones de enlace			
4722	OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO		622.624.000	
48	OTROS INGRESOS	29	149.857.698.084	25.314.569.550
4802	Financieros		16.589.761.846	19.075.114.518
4830	Reversión de las pérdidas por deterioro del valor		36.053.671.394	3.014.018.361
4831	Reversión de provisiones		97.214.264.844	3.225.436.671
49	GASTOS OPERACIONALES		401.406.669.521	609.736.437.709
51	DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN		169.636.382.849	191.666.760.287
5101	Sueldos y salarios		66.395.944.137	67.441.941.524
5103	Contribuciones efectivas		17.556.868.960	17.897.210.311
5104	Aportes sobre la nómina		3.875.919.400	3.800.751.600
5107	Prestaciones sociales	30.1	24.405.653.176	25.787.164.518
5108	Gastos de personal diversos		113.879.254	180.940.373
5111	Generales		56.597.634.481	75.574.722.173
5120	Impuestos, contribuciones y tasas		690.483.441	974.019.788
53	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES		216.734.299.963	404.346.014.863
5347	Deterioro de cuentas por cobrar		35.483.456.002	244.561.556.407
5351	Deterioro de la propiedad planta y equipo			
5360	Depreciación de propiedades, planta y equipo	30.2	2.939.783.996	3.052.222.358
5366	Amortización de activos intangibles		435.640.631	741.097.769
5368	Provisión Litigios y Demandas		177.875.419.329	155.991.138.330
54	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES			
5423	Otras transferencias			
57	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES		90.043.259	9.775.979
5705	Funcionamiento			
5720	Operaciones de enlace		90.043.259	9.775.979
58	OTROS GASTOS		14.945.943.450	13.723.896.579
5802	Comisiones	30.4	14.945.943.450	13.723.896.579
	EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL		153.720.671.224	160.589.813.441
4	INGRESOS CON CONTRAPRESTACION		3.408.690.336	4.595.555.503
48	OTROS INGRESOS		3.408.690.336	4.595.555.503
4808	Ingresos diversos	29.2	3.408.690.336	4.595.555.503
49	GASTOS NO OPERACIONALES		72.414.507.658	43.443.386.377
58	OTROS GASTOS		72.414.507.658	43.443.386.377
5804	Financieros		282.669.862	58.894.247
5890	Gastos diversos	30.4	19.137.419.713	32.184.455.019
5893	Devoluciones y descuentos ingresos fiscales		52.994.418.083	11.200.037.117
	EXCEDENTE (DÉFICIT) NO OPERACIONAL		-69.005.817.323	-38.847.830.874
	EXCEDENTE (DÉFICIT) DE ACTIVIDADES ORDINARIAS		84.714.853.902	121.741.982.567
	EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO		84.714.853.902	121.741.982.567



FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE: Dr. FELIPE DURAN CARRON
IDENTIFICACIÓN CC. 80.543.404
SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS



FIRMA DEL CONTADOR (A)
NOMBRE: D/ra. DORA LIGIA TORRES COBOS
IDENTIFICACIÓN CC. 52126997
Tarjeta Profesional No. 93560-T



**Superintendencia de
Servicios Públicos Domiciliarios**

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
A 31 DE DICIEMBRE DE 2025
(Cifras expresadas en pesos \$)**

Codigo	DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES	Nota	Vigencia Actual 2025	Vigencia Anterior 2024	Variación Patrimonial
3	Saldo del Patrimonio a 31 de diciembre		-1,445,730,399,969	-1,530,445,253,871	
	Variación Patrimonial durante el año 2024				84.714.853.902

3105	CAPITAL FISCAL		30.931.602.649,55	30.931.602.649,55	
3109	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		-1.561.376.856,52	-1.683.118.839,08	121.741.982,56
310901	Utilidad o excedentes acumulados		387.535.333,252,70	265.793.350,685,36	121.741.982,56
310902	Pérdidas o déficits acumulados	26	- 1,948,912,189,773,18	- 1,948,912,189,773,18	

3110	RESULTADO DEL EJERCICIO		84.714.853.902	121.741.982,56	-37.027.128,666
311001	Utilidad o excedente del ejercicio	26	84.714.853.901,55	121.741.982,567,34	-37.027.128,666
311002	Pérdida o déficit del ejercicio			0,00	

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE: Dr. FELIPE DURAN CARRON
IDENTIFICACIÓN CC. 80.543.404
SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

FIRMA DEL CONTADOR (A)
NOMBRE: Dra. DORA LIGIA TORRES COBOS
IDENTIFICACIÓN CC. 52126997
Tarjeta Profesional No. 93560-T

ANEXO 3. PRESUPUESTO A 31 DE DICIEMBRE DE 2025

CONCEPTO	APROPIACIÓN INICIAL	MODIFICACIONES		APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS NETOS	OBLIGACIONES NETAS	PAGOS NETOS	CUENTAS POR PAGAR	RESERVAS
		Adiciones	Reducciones						
FUNCIONAMIENTO	354.424.083.800	91.898.602.105	101.899.794.005	344.422.891.900	309.891.024.456	309.442.688.709	307.572.238.056	1.870.450.654	448.335.747
Gasto de Personal	120.017.043.900	16.571.043.900	16.871.043.900	119.717.043.900	114.158.351.586	114.158.351.586	114.158.351.586	0	0
Adquisición de bienes y servicios	51.658.000.000	0	6.217.516.740	45.440.483.260	40.159.519.562	39.711.183.815	37.840.733.162	1.870.450.654	448.335.747
Transferencia(sentencias-Incapacidades)	47.589.300.000	51.962.887.205	44.336.300.000	55.215.887.205	54.888.346.773	54.888.346.773	54.888.346.773	0	0
Impuesto y cuota de auditaje	1.803.400.000	9.523.000	1.118.593.465	694.329.535	684.806.535	684.806.535	684.806.535	0	0
INVERSIÓN	38.078.000.000	2.277.573.108	2.277.573.108	38.078.000.000	17.393.453.214	16.390.455.460	11.159.026.670	5.231.428.790	1.002.997.754
TOTAL RECURSOS PROPIOS	259.145.743.900	70.821.027.213	70.821.027.213	259.145.743.900	227.284.477.671	225.833.144.169	218.731.264.726	7.101.879.444	1.451.333.501
FONECA	133.356.339.900	23.355.148.000	33.356.339.900	123.355.148.000	100.000.000.000	100.000.000.000	100.000.000.000	0	
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS	392.502.083.800	94.176.175.213	104.177.367.113	382.500.891.900	327.284.477.671	325.833.144.169	318.731.264.726	7.101.879.444	1.451.333.501

ANEXO 4. MUESTRA CONTRATOS

Tabla 36 : Muestra de la Contratación SSPD vigencia 2025

No.	Contrato	Proveedor Adjudicado	Objeto	Valor total de Contrato	Estado
MUESTRA CONTRATACION DIRECTA - PRESTACION DE SERVICIOS					
1	71	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	Prestar servicios de formación, capacitación, actualización académica y virtualización de cursos para ejecutar el Plan Institucional de Capacitación 2025, fortaleciendo el desarrollo de capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias de los servidores públicos de la SUPERSERVICIOS	\$2.000.000.000	terminado

No.	Contrato	Proveedor Adjudicado	Objeto	Valor total de Contrato	Estado
2	59	ORACLE COLOMBIA LTDA	Adquirir la actualización de los motores de bases de datos Oracle propiedad de la Superservicios.	\$737.842.477	Terminado
3	18	HEINSOHN HUMAN GLOBAL SOLUTIONS S.A.S.	Adquirir soporte técnico para los módulos del Sistema de Gestión para la Administración Integral del Recurso Humano y la Administración de Bienes instalados en la Superservicios.	\$ 505.302.000	Terminado
4	155	SISCOMPUTO-LTDA. SERVICIOS Y SISTEMAS DE COMPUTO	Adquirir el soporte técnico, mantenimiento y personalizaciones para el Sistema Integrado de Gestión y Mejora de la Superservicios	\$153.861.764	Terminado
ACUERDO MARCO					
5	189	GLOBAL TECHNOLOGY SERVICES GTS SA	Compraventa	\$ 760.796.750	Terminado
6	61	REPORTING ESTANDAR SUCURSAL COLOMBIA	Prestación de Servicios	\$261.984.891	Terminado
7	103	CONTROLES EMPRESARIALES SAS	Compraventa	\$ 326.932.123	Terminado
MINIMA CUANTIA					
8	35	COMPAÑIA DE SERVICIOS TECNICOS BOV SAS	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo mano de obra y repuestos, de dos (2) ascensores marca LG-SIGMA modernizados, en el edificio de la sede principal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.	\$ 52.767.324	Terminado
9	45	ACCIONES ESPECIALES S.A.S	Realizar el monitoreo permanente a la divulgación, en medios de comunicación masiva del país y redes sociales, de la información relacionada con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; la prestación de los servicios bajo su vigilancia; y las demás noticias, artículos, editoriales, opiniones e informaciones relacionadas con el sector supervisado.	\$ 25.228.000	Terminado
10	60	EJE SATELITAS S.A.S	Prestar el servicio de monitoreo satelital mediante plataforma compatible con el Sistema de Posicionamiento Global GPS (FMC130 y llaves Bluetooth), dispositivos instalados en 15 vehículos que integran el parque automotor de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - Superservicios, a nivel nacional.	\$6.600.000	Terminado
11	64	FERRELECTRICOS IMPORTADOS S.	Contratar a monto agotable el suministro de elementos de ferretería, cerrajería y materiales de construcción requeridos en las sedes a nivel nacional de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	\$41.916.103	Terminado
CONVENIOS					
12	810	INTERNEXA S.A.	Contratar los servicios integrales de infraestructura tecnológica para Telefonía IP corporativa, Colocation en Datacenter certificado, SOC (Security Operations Center) y Mesa de Servicios que operen sobre una infraestructura unificada para garantizar interoperabilidad, alta disponibilidad, seguridad, continuidad operativa, escalabilidad y soporte centralizado de la	\$3.316.094.323	En Ejecución

No.	Contrato	Proveedor Adjudicado	Objeto	Valor total de Contrato	Estado
			infraestructura tecnológica crítica de la SUPERSERVICIOS		
13	127	INTERNEXA S.A.	Contratar los servicios integrales de infraestructura tecnológica para Telefonía IP Corporativa y Colocación en Datacenter certificado, que operen sobre una infraestructura unificada para garantizar interoperabilidad, alta disponibilidad, seguridad, continuidad operativa, escalabilidad y soporte centralizado de la infraestructura tecnológica crítica de la SUPERSERVICIOS	\$1.035.771.640	Terminado
SUBASTA INVERSA					
14	362	INTER MILLENIUM SAS	Adquisición del soporte y actualización de la herramienta de administración de Hiperconvergencia con la que cuenta la Superservicios.	\$595.000.000	Terminado
15	799	I2 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMATICA SAS	Adquisición y/o renovación de licencias, suscripciones, actualización, soporte y garantía de los diferentes componentes de seguridad y networking de la SUPERSERVICIOS, de acuerdo con las especificaciones técnicas.	\$573.949.035	Terminado
16	656	SUBATOURS SAS	Suministro de pasajes aéreos y demás servicios necesarios para el desplazamiento de los funcionarios y contratistas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en rutas nacionales e internacionales.	\$491.743.362	Terminado
BOLSA MERCANTIL					
17	124	CORREAGRO	Adquisición a través de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. BMC del servicio integral de vigilancia y seguridad privada a nivel nacional, en las sedes administrativas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario.	\$928.925.811	Terminado
SELECCION ABREVIADA - MENOR CUANTIA					
18	619	CHEMICAL LABORATORY S.A.S.	Prestar los servicios especializados para la toma, procesamiento y análisis de muestras de agua y aspectos complementarios, en el territorio nacional dentro del marco del proyecto de inversión "Optimización de las acciones de inspección, control y vigilancia de la calidad del agua suministrada a los usuarios del servicio de acueducto a nivel nacional.	\$640.575.000	Terminado
VALOR TOTAL		\$12.455.290.603			

Fuente: Respuesta SSPD oficio2026EE0013423 del 3 de febrero de 2026.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en la vigencia 2025, suscribió un total de 807 contratos y/o convenio por valor de \$ 39.771.887.046 correspondiente al 100%, entre CONTRATACION DIRECTA – ACUERDO MARCO-MINIMA CUANTIA-CONVENIO –SUBASTA INVERSA –BOLSA MERCANTIL – MENOR CUANTIA de los cuales se seleccionó una muestra de dieciocho (18) convenios y contratos por \$12.455.290.603 equivalentes al 31,32 % del valor total contratado.

ANEXO 5. MUESTRA DE CONTRATOS PENDIENTES DE LIQUIDACION 2025

Tabla 37. Contratación pendiente de liquidar SSPD vigencia 2025

Numero	Contrato	Proveedor Adjudicado	Modalidad de Contratación	Valor total de Contrato	Estado
Contratos o Convenios Pendientes de liquidar					
1	656 de 2025	SUBATOURS SAS	Selección abreviada subasta inversa	\$1.229.142.997	Pendiente de liquidar
2	009 de 2024	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA	Contratación Directa	\$29.999.993	Pendiente de liquidar
3	251 de 2025	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S	Contratación Directa	\$531.672.700	Pendiente de liquidar
4	619 de 2025	CHEMICAL LABORATORY S.A.S.	Selección Abreviada de Menor Cuantía	\$640.575.000	Pendiente de liquidar
VALOR TOTAL		\$ 2.431.390.690			

Fuente: Información allegada por la entidad y consolidada por el equipo auditor

ANEXO 6: OTROS

Relación de hallazgos por áreas:

No.	Hallazgos Contables
1	Cuentas por cobrar Subcuenta 138455 – Reintegros. Administrativo. (A)-COH_1615_2026.
2	Cuentas por cobrar – Cuenta 1311 – Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios. Administrativo (A) - COH_2246_2026.
3	Propiedad, Planta y Equipo – Subcuenta 164001 Edificios y Casas. Administrativa (A)- COH_2280_2026.
4	Saldos a favor de beneficiarios – Cuenta 2490. Administrativa (A) - COH_2301_2026.
5	Cuentas por pagar cuenta 2460 – Créditos Judiciales. Administrativa (A). - COH_2431_2026
6	Operaciones Recíprocas. Administrativa (A) - COH_2470_2026
7	Pasivo Pensional vigencia 2025. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria (A – D) - COH_2478_2026.
8	Seguimiento para la depuración de los recursos financieros reconocidos en la subcuenta 240720 – Recaudos por clasificar. Administrativa (A) - COH_2484_2026
9	Pago Sentencia Judicial Proceso CUP11001032700020210001400. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal. (A – D – F)- COH_1580_2026
No.	Hallazgos Presupuestales
10	Pérdida de apropiación vigencia 2025. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D) - COH_1606_2026
11	Ejecución presupuestal de proyectos de inversión. Administrativo. (A)-COH_1688_2026
12	Ejecución PAC 2025. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D)- COH_1694_2026
13	Liberación de Saldos de las Reservas presupuestales constituidas al 2025. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria (A – D) - COH_1698_2026
14	Vigencia Futuras 2024 ejecutadas en la vigencia 2025. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D) - COH_1958_2026
15	Ejecución de reservas presupuestales de la vigencia 2024 ejecutadas en 2025. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria (A – D) - COH_2311_2026

16	Pago del Impuesto Delineación Urbana según Contrato 573 de 2018. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal. (A – D – F) - COH_2368_2026
17	Constitución reserva Contrato 124 de 2025. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D) - COH_1875_2026
No.	Hallazgos Contractuales
18	Liquidación del contrato No. 009 de 2024. Administrativa. (A) - COH_1589_2026
18	Total, Hallazgos vigencia 2025.

Total, de recursos auditados en el 2025 (Apropiación Definitiva) \$ 382.500.891.900:

CONCEPTO	APROPIACIÓN INICIAL	MODIFICACIONES		APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS NETOS	OBLIGACIONES NETAS	PAGOS NETOS	CUENTAS POR PAGAR	RESERVAS
		Adiciones	Reducciones						
FUNCIONAMIENTO	354.424.083.800	91.898.602.105	101.899.794.005	344.422.891.900	309.891.024.456	309.442.688.709	307.572.238.056	1.870.450.654	448.335.747
Gasto de Personal	120.017.043.900	16.571.043.900	16.871.043.900	119.717.043.900	114.158.351.586	114.158.351.586	114.158.351.586	0	0
Adquisición de bienes y servicios	51.658.000.000	0	6.217.516.740	45.440.483.260	40.159.519.562	39.711.183.815	37.840.733.162	1.870.450.654	448.335.747
Transferencia(sentencias-Incapacidades)	47.589.300.000	51.962.887.205	44.336.300.000	55.215.887.205	54.888.346.773	54.888.346.773	54.888.346.773	0	0
Impuesto y cuota de auditaje	1.803.400.000	9.523.000	1.118.593.465	694.329.535	684.806.535	684.806.535	684.806.535	0	0
INVERSIÓN	38.078.000.000	2.277.573.108	2.277.573.108	38.078.000.000	17.393.453.214	16.390.455.460	11.159.026.670	5.231.428.790	1.002.997.754
TOTAL, RECURSOS PROPIOS	259.145.743.900	70.821.027.213	70.821.027.213	259.145.743.900	227.284.477.671	225.833.144.169	218.731.264.726	7.101.879.444	1.451.333.501
FONECA	133.356.339.900	23.355.148.000	33.356.339.900	123.355.148.000	100.000.000.000	100.000.000.000	100.000.000.000	0	
TOTAL, PRESUPUESTO GASTOS	392.502.083.800	94.176.175.213	104.177.367.113	382.500.891.900	327.284.477.671	325.833.144.169	318.731.264.726	7.101.879.444	1.451.333.501